BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 6
de septiembre de 2012

Año CXX
Número 32.475

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

LEYES

PERSONAL MILITAR
Ley 26.762
Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales... 1

DECRETOS

PERSONAL MILITAR
Decreto 1608/2012
Promúlgase la Ley Nº 26.762.... 1

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
Decreto 1607/2012
Dase por aceptada la renuncia al cargo de Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.... 2

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
Decreto 1609/2012
Instituyese el subsidio de Mitigación de Asimetrías destinado a complementar la financiación de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.... 2

CONTRATOS
Decreto 1568/2012
"Programa de Desarrollo Vial Fase II: Ruta Nacional Nº 40 en la República Argentina". Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF).... 3

JUSTICIA
Decreto 1572/2012
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 36.... 3

Decreto 1573/2012
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional en lo criminal de instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 41.... 4

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decreto 1571/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.... 4

Decreto 1569/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.... 4

Decreto 1570/2012
Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.... 4

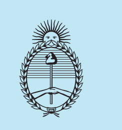
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 1566/2012
Dase por designado el Director de Financiación Externa de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento.... 5

Decreto 1567/2012
Designación en la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura de la Unidad Ministro... 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 1564/2012
Condecoración de la Orden del Libertador San Martín.... 5

Continúa en página 2

LEYES



PERSONAL MILITAR

Ley 26.762

Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales.

Sancionada: Agosto 22 de 2012.
Promulgada: Septiembre 05 de 2012.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para que participen de los Ejercicios Militares Combinados "Río V" y "Tanque 12", de acuerdo a la información detallada en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.762 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Decreto 1608/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.762.

Bs. As., 5/9/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.762 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Decreto 1565/2012
Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito........ 6

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decisión Administrativa 783/2012
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decisión Administrativa 781/2012
Autorízase contratación en la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo........ 6

Decisión Administrativa 782/2012
Autorízase contratación en la Dirección Nacional de Preinversión de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo........ 7

MINISTERIO DE EDUCACION
Decisión Administrativa 785/2012
Trasládase agente de la Jefatura de Gabinete de Ministros. 7

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Decisión Administrativa 784/2012
Autorízase Contratación. 8

RESOLUCIONES

TELECOMUNICACIONES
Resolución 71/2012-SC
Déjase sin efecto el Concurso Público para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales y Radiocomunicaciones Móvil Celular, convocado por Resolución S.C. Nº 57/2011........ 9

TRANSPORTE FERROVIARIO
Resolución 328/2012-MIT
Centros de Recepción Previa de los Conductores de servicios ferroviarios. Area Metropolitana de Buenos Aires........ 9

SEGURIDAD INTERNACIONAL
Resolución 554/2012-MREC
Danse a conocer medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas........ 10

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
Resolución 217/2012-ARN
Apruébase el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2013........ 11

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 181/2012-SC
Declárase de Interés la realización de las Séptimas Jornadas Internacionales de Etica "No Matarás" que tendrán lugar en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad del Salvador........ 12

DELEGACION DE FACULTADES
Resolución 461/2012-SENASA
Créase la Oficina Local de General Alvear, Provincia de Mendoza. Modifícase la Resolución Nº 819/2002........ 12

COMERCIO EXTERIOR
Resolución 506/2012-MEFP
Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China........ 13

IMPORTACIONES
Resolución 505/2012-MEFP
Elimínanse las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Punto A del Anexo XVII del Decreto Nº 509/2007 y sus modificaciones. Deróganse Resoluciones Nº 17/1999 y 820/1999........ 15

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Resolución Conjunta 309/2012-SGCA y 249/2012-SH
Incorpórase cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas........ 15

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 16

Anteriores........ 43

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 45

DECRETOS



PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Decreto 1607/2012

Dase por aceptada la renuncia al cargo de Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente N° S04:0043904/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Alejandra Magdalena GILS CARBÓ ha presentado su renuncia, a partir del 29 de agosto de 2012, al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 29 de agosto de 2012 por Resolución PER. 971/12 de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley N° 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora Alejandra Magdalena GILS CARBÓ.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 29 de agosto de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora Alejandra Magdalena GILS CARBÓ (D.N.I. N° 12.600.466), al cargo de FISCAL GENERAL ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Decreto 1609/2012

Institúyese el subsidio de Mitigación de Asimetrías destinado a complementar la financiación de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente N° 215429/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, sus modificatorias, normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, sus modificatorias, normas reglamentarias y complementarias regulan el funcionamiento de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud y su financiamiento.

Que el artículo 16, incisos a) y b) de la Ley N° 23.660 y sus modificatorias establecen los aportes a cargo de los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia, equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de su remuneración, y las contribuciones a cargo de los empleadores, equivalente al SEIS POR CIENTO (6%) de la remuneración de los trabajadores, para el sostenimiento de las acciones de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la Ley mencionada, en su artículo 19 inciso a), establece que el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la suma de las contribuciones de los empleadores y los aportes de los empleados y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) para el caso de las Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios, son destinados para cubrir prestaciones de salud, dirigidos a la orden de la Obra Social correspondiente, siempre que las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta PESOS UN MIL ($ 1.000) y que, cuando dicho monto sea superior, las proporciones destinadas a las Obras Sociales, de acuerdo al carácter descripto anteriormente, serán del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) en el primer caso y del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el segundo, disponiendo el inciso b) de dicho artículo que los porcentajes restantes se destinan al FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION.

Que mediante el Decreto N° 10/09, se elevó la remuneración bruta mensual prevista en el inciso a) del artículo 19 de la mencionada ley, a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400).

Que en el actual Sistema Nacional del Seguro de Salud, el CINCO POR CIENTO (5%) de las Obras Sociales concentra la atención del CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54%) de los afiliados, a la vez que las Obras Sociales que atienden al TREINTA POR CIENTO (30%), de los afiliados cuentan con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los recursos del sistema, verificándose una marcada asimetría en la asignación de los recursos entre los distintos Agentes.

Que el artículo 22 de la Ley N° 23.661 prevé la creación del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION y el artículo 24, inciso b), punto 3 de la misma establece que los recursos de dicho fondo serán destinados, entre otras aplicaciones enumeradas en el mencionado inciso, a apoyar financieramente a los Agentes del seguro, en calidad de préstamos, subvenciones y subsidios, de conformidad con las normas que la entonces ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) dictara al efecto.

Que en oportunidad de su constitución, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD conservó los objetivos, competencias, funciones, facultades, derechos y obligaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL).

Que el artículo 2° de la Ley N° 23.661 establece que el Sistema Nacional del Seguro de Salud tiene, entre otros objetivos, el de garantizar a sus beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones de salud, eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Que el artículo 3° de la Ley N° 23.661 establece entre otras cuestiones que las políticas en la materia deben estar orientadas a afianzar los lazos y mecanismos de solidaridad nacional, que dan fundamento al desarrollo de un seguro de salud.

Que el Decreto 1901/06 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo con excepción de aquellos que se descuentan para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y los que se asignan por presupuesto para los Programas Especiales.

Que los actuales niveles de recaudación permiten avanzar en otros mecanismos de compensación complementarios, en busca de asignar de la mejor manera posible los recursos disponibles en el Sistema.

Que en forma paralela, los mecanismos de asignación propuestos en el presente decreto, que se extienden en forma generalizada a todos los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, junto a la asignación del subsidio en forma proporcional a la cantidad de afiliados a los que cada Agente efectivamente brinda prestaciones, con especial consideración de aquellos que tienen menos de CINCO MIL (5.000) afiliados y la liquidación automática del subsidio, evitarán la adopción de decisiones discrecionales para la distribución de los recursos y fortalecerán los principios de equidad, transparencia y solidaridad, pilares del mencionado Sistema Nacional.

Que por todo lo expuesto y con el fin de garantizar la equidad, la transparencia y la solidaridad en la distribución de los recursos del Sistema Nacional del Seguro de Salud, resulta conveniente instituir el SUBSIDIO DE MITIGACION DE ASIMETRIAS (SUMA) destinado a complementar la financiación de los Agentes de dicho sistema, mediante la distribución automática de una parte del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION equivalente, aproximadamente, al CINCO POR CIENTO (5%) del total de la recaudación correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley N° 23.660.

Que el SUBSIDIO DE MITIGACION DE ASIMETRIAS (SUMA) se integra con tres componentes: a) Un VEINTE POR CIENTO (20%) del total del CINCO POR CIENTO (5%) de la recaudación mensual correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley N° 23.660, se distribuirá en partes iguales a todos los Agentes con más de CINCO MIL (5.000) afiliados; b) Un OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del CINCO POR CIENTO (5%) de la recaudación mensual correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley N° 23.660, se distribuirá en forma directamente proporcional al número de afiliados de cada Agente; y c) Los Agentes de menos de CINCO MIL (5.000) afiliados, cuyo ingreso mensual promedio por afiliado resulte inferior al ingreso mensual promedio por afiliado de todo el sistema, calculado luego de la aplicación de los componentes anteriores, recibirán, además del componente b), una compensación económica mensual que le permita alcanzar el ingreso promedio mensual por afiliado de todo el sistema. Este último componente se financiará con parte del saldo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION.

Que a fin de evitar desproporciones en la distribución del subsidio entre los distintos Agentes, resulta conveniente establecer un mínimo y un máximo en los fondos a distribuir de modo que el monto del subsidio que reciban los Agentes de más de CINCUENTA MIL (50.000) afiliados no podrá ser menor al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del total de su recaudación correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley N° 23.660, ni superior al OCHO Y MEDIO POR CIENTO (8,5%) de la misma.

Que resulta conveniente facultar a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la aplicación del presente decreto y del Decreto N° 1901/06.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Institúyese el SUBSIDIO DE MITIGACION DE ASIMETRIAS (SUMA) destinado a complementar la financiación de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud mediante la distribución automática de una parte del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION previsto por el artículo 22 de la Ley N° 23.661, sin perjuicio de las otras aplicaciones establecidas para dicho fondo en la normativa vigente.

Art. 2° — El SUBSIDIO DE MITIGACION DE ASIMETRIAS (SUMA) será distribuido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en forma automática y a mes vencido, entre los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de modo que:

a) Un VEINTE POR CIENTO (20%) del total del CINCO POR CIENTO (5%) de la recaudación mensual correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley N° 23.660, se distribuirá en partes iguales a todos los Agentes con más de CINCO MIL (5.000) afiliados.

b) Un OCHENTA POR CIENTO (80%) del total del CINCO POR CIENTO (5%) de la recaudación mensual correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley N° 23.660, se distribuirá en forma directamente proporcional al número de afiliados de cada Agente.

c) Los Agentes de menos de CINCO MIL (5.000) afiliados, cuyo ingreso mensual promedio por afiliado resulte inferior al ingreso mensual promedio por afiliado de todo el sistema, calculado luego de la aplicación de los componentes anteriores, recibirán, además del componente b), una compensación económica mensual que le permita alcanzar el ingreso promedio mensual por afiliado de todo el sistema. Para los Agentes que tengan un régimen de recaudación propio, a los efectos del cálculo del ingreso mensual promedio por afiliado, se considerarán todos los ingresos de dichas Obras Sociales. Este componente se financiará con parte del saldo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION.

Art. 3° — El monto del subsidio que reciban los Agentes de más de CINCUENTA MIL (50.000) afiliados no podrá ser menor al UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) del total de su recaudación, correspondiente a los aportes y contribuciones que establecen los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley N° 23.660, ni superior al OCHO Y MEDIO POR CIENTO (8,5%) de la misma.

Art. 4° — En caso que, de la aplicación de los topes previstos en el artículo anterior, resultaran insuficientes los recursos asignados para la financiación de los componentes a) y b) del subsidio, se utilizarán para financiarlo los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION y, si se produjeran excedentes, se destinarán al mismo fondo.

Art. 5° — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suministrará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS toda la información necesaria para el cálculo de los distintos componentes del subsidio.

Art. 6° — A los efectos de calcular el subsidio y de establecer el número de afiliados de cada Agente, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá detraer de dicha base los beneficiarios titulares y su grupo familiar primario que no cuenten con una declaración jurada de los últimos SEIS (6) meses donde el empleador haya informado los aportes y contribuciones de los titulares, conforme lo establecido en la escala salarial de cada convenio colectivo de trabajo.

Art. 7° — Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la aplicación del presente decreto y del Decreto N° 1901/06.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

CONTRATOS

Decreto 1568/2012

"Programa de Desarrollo Vial Fase II: Ruta Nacional Nº 40 en la República Argentina". Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República Argentina y la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente N° S01:0027459/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Modelo de Contrato de Préstamo destinado al "Programa de Desarrollo Vial Fase II: Ruta Nacional Nº 40 en la República Argentina" propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Modelo de Contrato de Préstamo la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA para la ejecución del "Programa de Desarrollo Vial Fase II: Ruta Nacional Nº 40 en la República Argentina" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES (U$S 168.000.000).

Que el "Programa de Desarrollo Vial Fase II: Ruta Nacional Nº 40 en la República Argentina" se inserta dentro de las políticas públicas que viene desarrollando el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el programa mencionado en el considerando anterior tiene por objetivo "contribuir a la consolidación del corredor de la Ruta Nacional Nº 40 a través de la mejora de la infraestructura vial existente, realizando inversiones en obras de pavimentación y mejoras en diferentes tramos del corredor".

Que el programa está integrado por CINCO (5) componentes, a saber: (i) "Obras Viales"; (ii) "Estudios"; (iii) "Administración"; (iv) "Otros Gastos" y (v) "Imprevistos".

Que el "Organismo Ejecutor" del "Programa de Desarrollo Vial Fase II: Ruta Nacional Nº 40 en la República Argentina" será la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos CAF.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los cuales están destinados.

Que habida cuenta de ello, resulta oportuno y conveniente disponer todo lo necesario para que la REPUBLICA ARGENTINA, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, formalice la operación mediante la suscripción del mentado Contrato de Préstamo con la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) para el financiamiento del "Programa de Desarrollo Vial Fase II: Ruta Nacional Nº 40 en la República Argentina".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES (U$S 168.000.000) destinado a financiar parcialmente el "Programa de Desarrollo Vial Fase II: Ruta Nacional Nº 40 en la República Argentina" y que consta de las Condiciones Particulares de Contratación, de las Condiciones Generales de Contratación y de UN (1) Anexo único, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo cuyo modelo se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones en el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase a la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos CAF, como Organismo Ejecutor del "Programa de Desarrollo Vial Fase II: Ruta Nacional Nº 40 en la República Argentina", quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

JUSTICIA

Decreto 1572/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Juzgado Nº 36.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0034760/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Delia Beatriz IÑIGO ha presentado su renuncia, a partir del 1º

de septiembre de 2012, al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 36.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2012, la renuncia presentada por la señora doctora Delia Beatriz IÑIGO (D.N.I. Nº 4.894.799), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 36.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 1573/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional en lo criminal de instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 41.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0040354/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Daniel Enrique José TURANO, ha presentado su renuncia, a partir del 1º de octubre de 2012, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 41.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Daniel Enrique José TURANO (D.N.I. Nº 8.236.318), al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 41.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1571/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 23.081/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Rubén Eulogio SANTANA (M.I. Nº 8.188.440), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Rubén Eulogio SANTANA (M.I. Nº 8.188.440).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Rubén Eulogio SANTANA (M.I. Nº 8.188.440), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1569/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 22.537/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Jorge Oscar MEALLE (M.I. Nº 5.513.680), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "D", Grado 2 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Jorge Oscar MEALLE (M.I. Nº 5.513.680).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Jorge Oscar MEALLE (M.I. Nº 5.513.680), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1570/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 21.680/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Diego ACEVEDO (M.I. Nº 5.833.865), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la

ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 84 del 15 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Diego ACEVEDO (M.I. Nº 5.833.865).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Diego ACEVEDO (M.I. Nº 5.833.865), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1566/2012

Dase por designado el Director de Financiación Externa de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0100685/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Director de Financiación Externa de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que el profesional propuesto posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de abril de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Germán PLESSEN (M.I. Nº 26.120.715) en el cargo de Director de Financiación Externa de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de abril de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1567/2012

Designación en la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura de la Unidad Ministro.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0082490/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 373 de fecha 26 de febrero de 2002, 646 de fecha 20 de marzo de 2003 y la Resolución Nº 531 de fecha 21 de noviembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 531 de fecha 21 de noviembre de 2001 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se creó la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), con dependencia directa de la UNIDAD MINISTRO del citado Ministerio.

Que por Decreto Nº 373 de fecha 26 de febrero de 2002, la Unidad mencionada precedentemente pasó a tener dependencia directa del titular de la Cartera del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Decreto Nº 646 de fecha 20 de marzo de 2003, se estableció que el cargo de Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), tiene carácter de extraescalafonario.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir dicho cargo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 29 de febrero de 2012, en UN (1) cargo extraescalafonario de Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a la Licenciada en Economía Doña Mariel Elizabeth CORETTI (M.I. Nº 23.942.576), con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1564/2012

Condecoración de la Orden del Libertador San Martín.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Javier PONCE CEVALLOS, Ministro de Defensa de la REPUBLICA DEL ECUADOR, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN, suscripta el 10 de abril de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN en el grado de GRAN CRUZ, al señor D. Javier PONCE CEVALLOS, Ministro de Defensa de la REPUBLICA DEL ECUADOR.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN aprobada por el Decreto Nº 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1565/2012

Condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de la señora Embajadora de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de condecorar a la señora Da. Celerina GUERRERO ORTEGA y al señor D. Margarito PÉREZ HERNÁNDEZ empleados locales de la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, quienes han prestado allí funciones durante más de VEINTICINCO (25) años, con eficiencia, esmero y lealtad a la República, por lo que se han hecho acreedores al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DE MAYO, suscripta el 5 de julio de 2012, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DE MAYO AL MERITO, en el grado de CABALLERO, a la señora Da. Celerina GUERRERO ORTEGA y al señor D. Margarito PÉREZ HERNÁNDEZ empleados locales de la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 19 de la Reglamentación de la ORDEN DE MAYO aprobada por el Decreto Nº 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 783/2012

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº S20:0000674/2012 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.728, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA solicita una modificación del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el presente ejercicio en virtud de la Ley Nº 26.728, en lo correspondiente al Inciso 7 - Servicio de la Deuda y el Inciso 6 - Activos Financieros, con el fin de dar cumplimiento a compromisos contraídos por el citado Organismo.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, correspondiente al organismo descentralizado 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 781/2012

Autorízase contratación en la Subsecretaría de Programación Macroeconómica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0168219/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la entonces SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA actualmente SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la entonces SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos

establecidos para el acceso al nivel propuesto, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000581 DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

Código de Control: 0000013522

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BELTRANI	MARIANO	D.N.I. 30957529	A0	01/06/2011	31/12/2011	18	17	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 782/2012

Autorízase contratación en la Dirección Nacional de Preinversión de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0422225/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Preinversión dependiente de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Preinversión.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, se efectuó con los créditos del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2.053/10 y complementada por el Decreto Nº 2.054/10.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a convalidar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección Nacional de Preinversión dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme al nivel, grado y plazo consignados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001218 DIRECCION NACIONAL DE PREINVERSION

Código de Control: 0000015478

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BASUALDO	ANDRES HORACIO	D.N.I. 34114603	C0	01/03/2011	31/12/2011	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 785/2012

Trasládase agente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 645/11 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Ley de Presupuesto Nº 26.728, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA solicita la transferencia de la agente perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Contadora Lidia Esther BLANCO, Nivel A - Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con dicha agente, quien posee una capacitación y experiencia que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo peticionante.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA dispone de una vacante financiada de igual jerarquía escalafonaria a la que la agente reviste en el organismo de origen.

Que en razón de lo expuesto, resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo el traslado de la mencionada agente a la planta permanente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 15, inciso b) Apartado II del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 —traslado de personal—, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el señor Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha prestado su conformidad a la medida que se propicia.

Que la Decisión Administrativa Nº 270 del 13 de mayo de 2009 aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA, por lo cual se encuentra exceptuada de la prohibición contenida en el primer párrafo del artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º de la Ley Nº 26.728 y 15, inciso b) Apartado II del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase a la Contadora Lidia Esther BLANCO (D.N.I. Nº 5.204.047) Nivel A -Grado 5, Tramo Intermedio, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a un cargo vacante y financiado de igual nivel escalafonario de la Planta Permanente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 2º — La agente trasladada por la presente medida mantendrá su actual agrupamiento, tramo, nivel y grado de revista.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con el cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 804 - COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 784/2012

Autorízase Contratación.

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0415768/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la Señora Alejandra Lucia ZOPPO (DNI Nº 24.856.440) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la Señora Alejandra Lucia ZOPPO (DNI Nº 24.856.440) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 a la Señora Alejandra Lucia ZOPPO (DNI Nº 24.856.440) con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.




RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 71/2012

Déjase sin efecto el Concurso Público para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales y Radiocomunicaciones Móvil Celular, convocado por Resolución S.C. Nº 57/2011.

Bs. As., 4/9/2012

VISTO, el Expediente S01:0371582/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 57 de fecha 9 de mayo de 2011 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el visto se llamó a Concurso Público para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC) y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público para la adjudicación de dichos servicios que, como Anexo I, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que, en el citado marco, se dictaron las Resoluciones Nº 73 de fecha 7 de julio de 2011 y Nº 124 de fecha 24 de octubre de 2011, ambas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, las cuales dispusieron la ampliación de determinados plazos, en los términos allí establecidos, y la consecuente adecuación del Cronograma aprobado como Anexo B del Anexo I de la Resolución Nº 57/11 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que por Circular Modificatoria Nº 1 se modificó el Punto 14.2 del Artículo 14 del Pliego referido; y asimismo, se emitieron las Circulares Aclaratorias Nros. 1 y 2 vinculadas con las consultas y pedidos de aclaraciones formulados por los adquirentes del Pliego.

Que mediante Resolución Nº 43 de fecha 26 de abril de 2012 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se rechazaron los reclamos impropios interpuestos en los términos del Artículo 24 Inciso a) de la Ley Nº 19.549 por SUPERFONE SOCIEDAD ANONIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y MULTITRUNK SOCIEDAD ANONIMA, según el caso, contra el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público para la Adjudicación de Bandas de Frecuencias destinadas a la Prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y Radiocomunicaciones Móvil Celular (SRMC), aprobado por Resolución Nº 57 de fecha 5 de mayo de 2011 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, Circular Modificatoria Nº 1 y Circular Aclaratoria Nº 2.

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido en el referido Pliego de Bases, Condiciones Generales y Particulares y actos complementarios dictados con posterioridad, con fecha 6 de febrero de 2012, se procedió a la recepción y apertura de Sobres para la precalificación que fueran presentados por NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MULTITRUNK SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANONIMA, AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y SUPERFONE SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Comisión de Precalificación designada por Resolución Nº 6 de fecha 3 de febrero de 2012 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, conforme las facultades conferidas por los Artículos 23, 25 y 26.1 del Pliego, procedió a la evaluación de las ofertas presentadas por las referidas empresas, sus impugnaciones, y emitió el pertinente dictamen de precalificación del que resultaba que dos oferentes se encontraban en condiciones de precalificar y acceder al procedimiento de subasta previsto en el Pliego.

Que, posteriormente, de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente, surge que los indicadores económico-financieros de la empresa NII HOLDINGS INC. quien, conforme la oferta de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aportaría el mayor porcentaje de inversión y, a su vez, es la sociedad controlante de la oferente, muestran datos de vulnerabilidad que podrían afectar el desarrollo de las inversiones comprometidas.

Que tal circunstancia determinaría una mínima concurrencia de postores en la etapa de Subasta Pública, situación que es contraria con los principios que informan el procedimiento elegido en el caso, como propender a la competencia entre operadores y fomentar el ingreso de nuevos prestadores.

Que de acuerdo a las consideraciones expuestas en la Resolución Nº 57 de fecha 9 de mayo de 2011 por el que se efectúo el llamado al presente Concurso se destacaba que, es política del ESTADO NACIONAL proveer los medios necesarios tendientes a lograr un mejor desarrollo de los servicios de telecomunicaciones procurando un mayor beneficio para los usuarios, conforme la clara manda establecida en el Artículo 42 de nuestra CONSTITUCION NACIONAL.

Que uno de los objetivos primordiales que resultan de interés para el ESTADO NACIONAL es que los emprendimientos que se realicen a nivel sectorial promuevan la inversión y la generación de empleo, incentivando la generación de valor en todos sus niveles, no estando la planificación y administración del espectro ajena a estas políticas públicas.

Que, en virtud de las cuestiones descriptas y su ponderación en orden a decidir acerca de la continuidad del procedimiento, teniendo en cuenta la relevancia de la asignación del espectro objeto del concurso, recurso escaso cuya utilización se rige por criterios de eficiencia (conf. Decreto Nº 764/00, en particular, Artículo 5° del Anexo IV) y, en definitiva, el interés público en ello involucrado, corresponde dejar sin efecto el procedimiento de selección por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que la facultad de dejar sin efecto el procedimiento en cualquiera de las etapas del concurso con carácter previo a la adjudicación, es una prerrogativa administrativa del organismo licitante; prerrogativa ésta que, por lo demás, se encuentra expresamente prevista en el Artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha de 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto el Concurso Público para la adjudicación de frecuencias destinadas a la prestación de los Servicios de Comunicaciones Personales y Radiocomunicaciones Móvil Celular, convocado por Resolución SC Nº 57/11, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Art. 2° — Procédase a la devolución de las garantías de Oferta presentadas por los oferentes.

Art. 3° — Notifíquese a los oferentes conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio del Interior y Transporte

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 328/2012

Centros de Recepción Previa de los Conductores de servicios ferroviarios. Area Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012342/2012 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la intervención del recurso humano en la seguridad de la circulación ferroviaria, como individuo y como parte integrante de la estructura de una empresa prestadora de este tipo de servicios, es un componente muy importante en la actividad ferroviaria.

Que constituyendo entonces dicho recurso un factor estratégico en el correcto funcionamiento del sistema de trenes se requiere en esta instancia tomar acciones que se alineen con los programas de mejoras e inversión del sistema, todo lo cual sumado al uso de nuevas tecnologías permitirá dar mayor previsibilidad a la gestión del tráfico ferroviario.

Que consecuentemente, se ha observado que es posible mejorar las acciones de control y monitoreo del material rodante y del personal de conducción afectados a la prestación de los servicios ferroviarios del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a partir de la creación de centros específicos de recepción de conducción de trenes por cada línea de servicios ferroviarios.

Que la identificación de indicadores y tendencias de comportamientos importa un elemento esencial para mejorar la fiabilidad del factor humano, coadyuvando a la prevención de situaciones indeseadas.

Que siendo los concesionarios y operadores los responsables primarios en la administración del sistema de transporte ferroviario es posible el establecimiento de normas específicas que, junto a las del Reglamento Interno Técnico Operativo (RITO) y las ya existentes, favorezcan una mejor performance en la circulación, lo cual motiva el dictado del presente acto administrativo.

Que en virtud de ello, deberán disponer por cada línea de servicios un Centro de Recepción Previa de los Conductores de servicios ferroviarios que permita, en forma anticipada, realizar las comprobaciones e indicaciones a la rutina que deberán llevar adelante los conductores en la administración del sistema.

Que la capacitación de los trabajadores constituye otra herramienta de importancia a los fines de consolidar la profesionalización en esta modalidad de transporte, lo que irremediablemente implicará generar efectos positivos en las tareas que realizan los mismos en su actividad cotidiana y mejores prácticas en el funcionamiento del sistema de transporte ferroviario.

Que a tales efectos los concesionarios y operadores deberán mantener capacitados en forma permanente a todo el personal a su cargo y presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, con anterioridad al día 30 de setiembre de cada año, los programas de capacitación que llevarán adelante el año inmediato siguiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 874 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que, en el término máximo de SESENTA (60) días a partir de la publicación de la presente resolución, los concesionarios y operadores de la prestación de servicios de transporte ferroviario de pasajeros del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES deberán disponer por cada línea de servicios un Centro de Recepción Previa de los Conductores de servicios ferroviarios que permita, en forma anticipada, realizar las comprobaciones e indicaciones a la rutina que deberán llevar adelante los conductores en la administración del sistema.

Art. 2° — Los Centros de Recepción Previa deberán estar integrados por personal profesional interdisciplinario debidamente acreditado y actuar como un eslabón integrante de la cadena de responsabilidad y gestión del sistema de tráfico de trenes.

Art. 3° — Las empresas concesionarias y operadores del sistema de transporte ferroviario deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y para su aprobación, la forma de funcionamiento de los respectivos Centros de Recepción Previa que llevarán adelante en cada línea, el equipo interdisciplinario que formará parte de los mismos y el mecanismo de participación de los trabajadores a través de las respectivas organizaciones gremiales que puedan corresponder.

Art. 4° — Las empresas concesionarias y operadoras del sistema de transporte ferroviario deberán presentar ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE, con anterioridad al día 30 de setiembre de cada año, los programas de capacitación permanente que llevarán adelante el año inmediato siguiente en las áreas específicas tales como conductores, guardas, guardas barreras, material rodante, y todo otra área que hace a la operatividad del sistema ferroviario.

Art. 5° — Las empresas concesionarias y operadoras del sistema de transporte ferroviario que no den cumplimiento a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas con las máximas penalidades previstas en la normativa vigente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 554/2012

Danse a conocer medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente Nº 23.885/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, lo dispuesto por el Decreto Nº 1521 de fecha 1° de noviembre de 2004, la Resolución Nº 2040 de fecha 12 de marzo de 2012 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/04 estipula que las resoluciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de esa Organización y que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución Nº 225 de fecha 12 de mayo de 2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución Nº 1973 de fecha 17 de marzo de 2011, respecto de la entonces GRAN YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA.

Que mediante la Resolución Nº 319 de fecha 15 de junio de 2011 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución Nº 1970 de fecha 26 de febrero de 2011, respecto de la entonces GRAN YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA.

Que mediante la Resolución Nº 268 de fecha 21 de mayo de 2012 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se dieron a conocer las sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en su Resolución Nº 2009 de fecha 16 de setiembre de 2011, respecto de la entonces GRAN YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA.

Que resulta preciso dar a conocer la modificación del régimen de sanciones impuesto a LIBIA por medio de la Resolución Nº 2040 de fecha 12 de marzo de 2012 del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que la Dirección de Organismos Internacionales, la Dirección de Africa del Norte y Medio Oriente, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales, la Dirección General de Asuntos Consulares, la Dirección General de Consejería Legal, la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Danse a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 de fecha 1° de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de su Resolución Nº 2040 de fecha 12 de marzo de 2012, respecto de la modificación del régimen de sanciones aplicable a LIBIA, la que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

Naciones Unidas S/RES/2040 (2012)



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de marzo de 2012

Resolución 2040 (2012)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6733ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2012

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, 1973 (2011), de 17 de marzo de 2011, 2009 (2011), de 16 de septiembre de 2011, 2016 (2011), de 27 de octubre de 2011, 2017 (2011), de 31 de octubre de 2011, y 2022 (2011), de 2 de diciembre de 2011,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia,

Reafirmando sus resoluciones 1674 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), relativas a los niños en los conflictos armados, y 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), relativas a las mujeres, la paz y la seguridad,

Deseoso de que Libia pueda disfrutar de un futuro basado en la reconciliación nacional, la justicia, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho,

Poniendo de relieve la importancia de que se promueva la participación plena y en pie de igualdad de todos los sectores de la sociedad Libia, incluidas las mujeres, los jóvenes y las comunidades minoritarias, en el proceso político de la etapa posterior al conflicto,

Recordando su decisión de remitir la situación de Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional y la importancia de la cooperación para asegurar que los responsables de infracciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques contra la población civil, rindan cuentas de sus actos,

Expresando profunda preocupación por la información recibida sobre actos de violencia sexual cometidos durante el conflicto de Libia contra mujeres, hombres y niños, incluso en instalaciones penitenciarias y centros de detención, y por el reclutamiento y uso de niños en situaciones de conflicto armado, contraviniendo el derecho internacional aplicable,

Reiterando que el regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados internos será un factor importante para la consolidación de la paz en Libia,

Expresando preocupación por la proliferación ilícita de los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular de los misiles portátiles superficie-aire, procedentes de Libia en la región y los efectos que puede tener en la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Destacando que la implicación nacional y la responsabilidad nacional son clave para establecer la paz sostenible y que la responsabilidad primordial en la determinación de las prioridades y estrategias para la consolidación de la paz después del conflicto recae en las autoridades nacionales,

Destacando la necesidad de que las Naciones Unidas colaboren activamente con las autoridades libias a fin de determinar las prioridades y estrategias para la consolidación de la paz después del conflicto y apoyar su ejecución,

Reafirmando que las Naciones Unidas deberían encabezar el esfuerzo de la comunidad internacional para dar apoyo a la transición dirigida por los libios y el proceso de reconstrucción encaminado a establecer una Libia democrática, independiente y unida, y *apreciando* la asistencia prestada por la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia al convocar los talleres recientes con el Gobierno de Libia para determinar las necesidades y prioridades nacionales,

Señalando que para que haya una transición pacífica en Libia es esencial que se celebren unas elecciones creíbles, *alentando* a que se tomen todas las medidas necesarias a este respecto y *acogiendo con beneplácito* que el 28 de enero de 2012 se aprobara la ley electoral nacional de Libia y el 12 de febrero de 2012 se estableciera la Comisión Electoral,

Apoyando la intención de Libia de fortalecer la seguridad regional y tomando nota de su propuesta de acoger una conferencia regional de seguridad,

Encomiando a las autoridades libias por colaborar con el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para que se realice una evaluación del régimen de gestión de la hacienda pública de Libia, y *reiterando* su solicitud de que se informe al Comité establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) de los resultados de esa evaluación,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (S/2012/129), incluida la recomendación de que el mandato de la Misión se modifique y se prorrogue durante 12 meses, y *recordando* la carta de fecha 6 de marzo de 2012 dirigida al Secretario General por el Sr. Abdurraheem Al-Kib, Primer Ministro de Libia (S/2012/139),

Tomando nota del informe final del Grupo de Expertos, presentado atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 24 d) de la resolución 1973 (2011), y de las conclusiones y recomendaciones que allí figuran,

Tomando nota de la información que le proporcionó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 25 de enero de 2012 y del informe que presentó la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia al Consejo de Derechos Humanos el 2 de marzo de 2012 (A/HRC/19/68),

Teniendo presente que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Acoge con beneplácito* los acontecimientos positivos ocurridos recientemente en Libia, que mejorarán las perspectivas de un futuro democrático, pacífico y próspero para su pueblo;

2. *Aguarda con interés* que en junio de 2012 se celebren unas elecciones libres, justas y creíbles para establecer una Asamblea Constituyente y *reitera* la necesidad de que el período de transición se sustente en un compromiso con la democracia, la buena gobernanza, el estado de derecho, la reconciliación nacional y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de Libia;

3. *Exhorta* a las autoridades libias a que promuevan y protejan los derechos humanos, incluidos los de las mujeres y los de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, *pide* que se haga rendir cuentas a los responsables de infracciones graves de ese derecho, incluidos los actos de violencia sexual, de conformidad con las normas internacionales, e *insta* a todos los Estados Miembros a que cooperen estrechamente con las autoridades libias en su esfuerzo por poner fin a la impunidad respecto de esas infracciones;

4. *Expresa grave preocupación* por la información que se sigue recibiendo sobre represalias, detenciones arbitrarias sin acceso a las garantías procesales, encarcelamientos ilícitos, malos tratos, torturas y ejecuciones extrajudiciales ocurridos en Libia, *exhorta* a las autoridades libias a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir las infracciones de los derechos humanos, *recalca* que incumbe a las autoridades libias la responsabilidad primordial de proteger a la población de Libia, así como a los extranjeros, incluidos los migrantes africanos, y *pide* que se libere de inmediato a todos los extranjeros detenidos ilegalmente en Libia;

5. *Alienta* a Libia y a los países vecinos a que trabajen para establecer una cooperación regional encaminada a lograr la estabilización de la situación de Libia e impedir que elementos del antiguo régimen de Libia utilicen los territorios de esos Estados para planear, financiar o llevar a cabo actos violentos u otros actos ilícitos con el fin de desestabilizar Libia y los Estados de la región, y señala que dicha cooperación redundaría en beneficio de la estabilidad de la región del Sahel;

Mandato de las Naciones Unidas

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) durante un período adicional de 12 meses, sujeto a un examen al cabo de seis meses, bajo la dirección de un Representante Especial del Secretario General, y *decide también* que el mandato modificado de la UNSMIL, de plena conformidad con los principios de implicación nacional, consistirá en asistir a las autoridades libias a definir las necesidades y prioridades nacionales en toda Libia, a encontrar ofrecimientos de asesoramiento estratégico y técnico que se correspondan con ellas, cuando proceda, y a apoyar los esfuerzos libios para:

a) Gestionar el proceso de transición democrática, incluso mediante la prestación de asesoramiento y asistencia técnica al proceso electoral libio y el proceso de preparación y establecimiento de una nueva constitución libia, como se indica en la Hoja de ruta constitucional del Consejo Nacional de Transición, y de una asistencia que mejore la capacidad institucional, la transparencia y la rendición de cuentas, promueva el empoderamiento y la participación política de la mujer y las minorías y apoye que la sociedad civil libia se siga desarrollando;

b) Promover el estado de derecho y vigilar y proteger los derechos humanos de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales de Libia, en particular los de las mujeres y las personas pertenecientes a grupos vulnerables, como los niños, las minorías y los migrantes, incluso asistiendo a las autoridades libias a reformar y establecer sistemas judiciales y penitenciarios transparentes y que rindan cuentas, apoyando la elaboración y aplicación y de una estrategia integral de justicia de transición, y prestando asistencia con miras a lograr la reconciliación nacional, proporcionar apoyo para asegurar un trato correcto a los detenidos y la desmovilización de todos los niños que aún estén asociados a las brigadas revolucionarias;

c) Restablecer la seguridad pública, incluso mediante la prestación de un asesoramiento y una asistencia técnica y estratégica adecuados al Gobierno de Libia para establecer instituciones capaces y aplicar un enfoque nacional coherente a la integración de los excombatientes en las fuerzas nacionales de seguridad libias o su desmovilización y reintegración a la vida civil, incluidas las oportunidades de educación y empleo, y establecer instituciones policiales y de seguridad que sean capaces, responsables, respetuosas con los derechos humanos, y accesibles, así como que respondan a las necesidades de las mujeres y los grupos vulnerables;

d) Combatir la proliferación ilícita de los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular los misiles portátiles superficie-aire, eliminar los restos explosivos de guerra, llevar a cabo programas de remoción de minas, asegurar y gestionar las fronteras de Libia y aplicar las convenciones internacionales sobre las armas químicas, biológicas, y las armas y materiales nucleares, en coordinación con los organismos de las Naciones Unidas competentes, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y los asociados internacionales y regionales;

e) Coordinar la asistencia internacional y desarrollar la capacidad del Gobierno en todos los sectores pertinentes en relación con los párrafos 6 a) a d), incluso apoyando el mecanismo de coordinación del Gobierno de Libia anunciado el 31 de enero de 2012, asesorando al Gobierno de Libia para ayudar a determinar las necesidades prioritarias desde el punto de vista del apoyo internacional, colaborando con los asociados internacionales en el proceso cuando corresponda, facilitando la asistencia internacional al Gobierno de Libia, y estableciendo una clara división del trabajo y una comunicación frecuente entre todos los que prestan asistencia a Libia;

7. *Alienta* a la UNSMIL a seguir apoyando las gestiones tendientes a promover la reconciliación nacional, incluido el diálogo político y los procesos políticos dirigidos a promover unas elecciones libres, limpias y creíbles, la justicia de transición y el respeto de los derechos humanos en toda Libia;

Embargo de armas

8. *Decide* dejar sin efecto la autorización concedida a los Estados Miembros en el párrafo 13 de la resolución 1973 (2011) con el fin de que aplicasen toda medida acorde con las circunstancias concretas para realizar las inspecciones previstas en dicho párrafo, *decide también* dejar sin efecto el párrafo 14 de dicha resolución, y *recalca* la importancia de que se aplique plenamente el embargo de armas impuesto en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1970 (2011) y modificado en la resolución 2009 (2011);

Congelación de activos

9. *Encarga* al Comité que, en consulta con las autoridades libias, examine en forma continua las restantes medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), y modificadas en la resolución 2009 (2011), respecto de la Dirección General de Inversiones de Libia y del Libyan Africa Investment Portfolio (LAIP), y *decide* que el Comité, en consulta con las autoridades libias, levantará la designación de estas entidades tan pronto como sea viable para asegurar que los activos sean puestos a disposición del pueblo de Libia y se utilicen en su beneficio;

Grupo de Expertos

10. *Decide* prorrogar y modificar el mandato del Grupo de Expertos, establecido en el párrafo 24 de la resolución 1973 (2011), y *decide también* ajustar el mandato a fin de establecer por un período de un año, en consulta con el Comité y teniendo en cuenta las esferas de actividad actuales, un grupo de hasta cinco expertos (“el Grupo”), bajo la dirección del Comité, para realizar las siguientes tareas:

a) Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, enunciado en el párrafo 24 de la resolución 1970 (2011);

b) Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y demás partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011), 1973 (2011) y 2009 (2011), en particular sobre los casos de incumplimiento;

c) Formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo, el Comité, las autoridades libias u otros Estados podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes;

d) Presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor a más tardar 90 días después de la constitución del Grupo y un informe final que contenga sus conclusiones y recomendaciones a más tardar 30 días antes de la conclusión de su mandato;

11. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la UNSMIL, y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo, en particular proporcionando toda la información que posean sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), y modificadas en la resolución 2009 (2011), en particular sobre los casos de incumplimiento;

12. *Alienta* al Grupo, al tiempo que es consciente de la responsabilidad que incumbe a la UNSMIL de asistir a las autoridades libias para combatir la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular los misiles portátiles superficie-aire, y asegurar y gestionar las fronteras de Libia, a que prosiga sus investigaciones sobre el incumplimiento de las sanciones, incluidas las transferencias ilícitas a Libia o desde su territorio de armamentos y material conexo y los bienes de las personas sujetas a la congelación de activos establecida en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), y modificada en la resolución 2009 (2011), y *alienta* a la UNSMIL y las autoridades libias a apoyar la labor de investigación que lleve a cabo el Grupo en el interior de Libia, por medios que incluyan proporcionar información, facilitar el tránsito y dar acceso a instalaciones de almacenamiento de armas, según proceda;

Examen y presentación de informes

13. *Expresa* su intención de examinar el mandato del Comité en el caso de que el Consejo decida levantar las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), y modificadas en la resolución 2009 (2011) y en la presente resolución;

14. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe cada 60 días sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos todos los elementos del mandato de la UNSMIL;

15. *Solicita también* al Secretario General que, tras la celebración de las elecciones a la Asamblea Constituyente, le informe sobre las medidas adoptadas por la UNSMIL para colaborar con el nuevo Gobierno de Libia a fin de asegurar que sigue apoyando de manera efectiva las necesidades específicas de Libia, con miras a examinar y ajustar su mandato según sea necesario;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 217/2012

Apruébase el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2013.

Bs. As., 28/8/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las instrucciones impartidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en relación al Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley mencionada en el VISTO establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR confeccionará anualmente un proyecto de presupuesto general de gastos que será publicado y al cual se le dará vista a los sujetos obligados al pago de tasa regulatoria prevista en el artículo 26 de esa Ley, quienes podrán formular objeciones fundadas dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles de tal publicación.

Que los niveles presupuestarios informados por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en relación a la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto para el ejercicio 2013, asignados a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, fueron distribuidos a nivel de inciso respetando la fuente de financiamiento, en la forma más adecuada para mantener la capacidad operativa de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que también el artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, fija que los licenciatarios de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley citada precedentemente, se hace necesario aprobar y dar a conocer el proyecto de presupuesto general de gastos para el ejercicio 2013 de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el Directorio ha considerado el referido proyecto de presupuesto general de gastos y el monto de la tasa regulatoria a proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 22, inciso d) y 24 y 26 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2012 (Acta Nº 19)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el proyecto de presupuesto general de gastos y la estimación de recursos para el ejercicio 2013 de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, según el siguiente detalle:

INCISO	MONTO ($)
Inciso 1 - Gastos en Personal	91.628.000
Inciso 2 - Bienes de Consumo	4.388.000
Inciso 3 - Servicios No Personales	65.821.000
Inciso 4 - Bienes de Uso	11.385.000
Inciso 5 - Transferencias al Exterior	11.361.000
Inciso 5 - Transferencias - Becas	1.900.000
Inciso 9 - Erogaciones Figurativas	1.900.000
TOTAL	188.383.000

RECURSOS

Aportes del Tesoro Nacional	123.117.000
Recursos Propios	62.895.000
Transferencias Externas	2.371.000
TOTAL	188.383.000

Art. 2° — Fijar la distribución del proyecto de presupuesto general de gastos señalado en el artículo 1°, por Actividades y Proyectos según detalles que como Anexo forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3° — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL, que el monto total de la tasa regulatoria para el ejercicio 2013 sea de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 62.895.000) que se integrarán de conformidad a lo establecido en los artículos 4°), 5°) y 6°) de la presente Resolución.

Art. 4° — Establecer que la Empresa NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (NASA) deberá abonar la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 23.203.500), en concepto de tasa regulatoria para la Operación de las CENTRALES NUCLEARES ATUCHA I (CNA I) y EMBALSE (CNE), cuyo cálculo surge de la aplicación del artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804; de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), en concepto de tasa regulatoria para Licenciamiento de Construcción de la Cuarta Central Nuclear y de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000), en concepto de tasa regulatoria para el Licenciamiento de Construcción de la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA II (CNA II).

Art. 5° — Establecer que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) deberá abonar la suma de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 9.150.000), en concepto de tasa regulatoria para el Licenciamiento de Construcción del Reactor CAREM y de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) en concepto de tasa regulatoria para el Licenciamiento de Construcción del Reactor RA-10.

Art. 6° — Establecer que los licenciatarios y usuarios de material radiactivo deberán abonar la suma de PESOS NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 9.041.500), en concepto de tasa regulatoria operativa, conforme lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección.

Art. 7° — Proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL que el valor de la Hora Regulatoria que resulta de lo establecido en el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección vigente para el ejercicio 2013, sea igual a CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 50/100 PESOS POR HORA REGULATORIA (499,50 $/Hora Regulatoria).

Art. 8° — Comuníquese lo actuado a la SECRETARIA GENERAL, a la UNIDAD DE PLANIFICACION Y PROSPECTIVA y a la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Elena Maceiras. — Julián Gadano.

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 217/12

PRESUPUESTO 2013

DENOMINACION	INCISO 1 GASTOS EN PERSONAL	INCISO 2 BIENES DE CONSUMO	INCISO 3 SERVICIOS NO PERSONALES	INCISO 4 BIENES DE USO	INCISO 5 BECAS	INCISO 5 TRANSF. EXT.	INCISO 9 EROG. FIGURATIVAS	TOTAL
1.- TAREAS REGULATORIAS	49.912.536	2.248.962	48.909.400	7.051.689	929.860			109.052.447
1.1.- INSPECCIONES REGULATORIAS	24.557.948	113.202	15.354.096	1.174.542	323.380			41.523.168
- A REACTORES DE POTENCIA E INVESTIGACION	6.345.848	22.000	10.463.300	500	80.750			16.912.398
- A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE	4.197.194	25.250	1.162.959	914.323	80.750			6.380.476
- A INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III	6.810.724	16.750	1.548.159	77.873	121.600			8.575.106
- DE SALVAGUARDIAS	5.594.752	46.070	1.350.774	175.573	0			7.167.169
- DE SEGURIDAD FISICA DE PRACTICAS	1.609.430	3.132	828.904	6.273	40.280			2.488.019
1.2.- ANALISIS Y EVALUACIONES DE REACTORES NUCLEARES	9.427.905	56.900	29.430.033	284.500	202.350			39.401.688
1.3.- TAREAS DE APOYO A LAS INSPECCIONES REGULATORIAS (TRABAJOS EN LABORATORIO)	12.228.230	1.185.360	3.540.971	3.601.647	363.850			20.920.058
1.4.- INTERVENCION EN EMERGENCIAS RADIOLOGICAS	3.698.452	893.500	584.300	1.991.000	40.280			7.207.532
2.- ASUNTOS NUCLEARES Y COMUNICACION INSTITUCIONAL	5.185.305	23.000	1.377.821	43.860	80.750	11.361.000		18.071.736
3.- TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES (CTBT)	1.641.784	229.560	640.725	83.000	40.280			2.635.349
4.- INFRAESTRUCTURA SEDE CENTRAL Y EZEIZA	3.054.128	1.332.216	10.268.693	2.972.000	202.350		1.900.000	19.729.387
5.- TAREAS TECNICAS DE DIRECCION, GESTION Y APOYO (INCLUYE ADMINISTRACION Y COMPRA EDIFICIO)	31.834.247	554.262	4.624.361	1.234.451	646.760			38.894.081
TOTAL PRESUPUESTO ARN 2013	91.628.000	4.388.000	65.821.000	11.385.000	1.900.000	11.361.000	1.900.000	188.383.000

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 181/2012

Declárase de Interés la realización de las Séptimas Jornadas Internacionales de Etica "No Matarás" que tendrán lugar en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad del Salvador.

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 36.431/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Filosofía y Letras de la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR ha organizado las Séptimas Jornadas Internacionales de Etica "No Matarás" que tendrán lugar entre los días 29 y 31 de agosto de 2012 en el Aula Magna de esa casa de estudios.

Que participarán de dicha actividad interdisciplinaria profesionales renombrados ligados a la filosofía, las artes, las ciencias sociales, la ética y el derecho, tanto de nuestro país como de la REPUBLICA DE COLOMBIA, REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA ITALIANA, el REINO DE ESPAÑA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, entre otros.

Que la SECRETARIA DE CULTO valora y apoya la realización de eventos como el aquí señalado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO la realización de las Séptimas Jornadas Internacionales de Etica "No Matarás" que tendrán lugar entre los días 29 y 31 de agosto de 2012 en el Aula Magna de la Facultad de Filosofía y Letras de la UNIVERSIDAD DEL SALVADOR.

Art. 2° — La presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 461/2012

Créase la Oficina Local de General Alvear, Provincia de Mendoza. Modifícase la Resolución Nº 819/2002.

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0372074/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto, se crearon en el ámbito del Territorio Nacional, TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección Centro Regional Cuyo propicia la creación de la Oficina Local de General Alvear ubicada en el Departamento General Alvear, Provincia de MENDOZA, a los fines de un mejor ordenamiento de los servicios que se prestan y mayor eficacia en la atención de los trámites en la zona de importancia involucrada.

Que corresponde cumplir dichos objetivos conforme a los requerimientos de los productores de las zonas involucradas, las exigencias sanitarias y la producción agropecuaria de la Provincia y de acuerdo con las acciones sanitarias que se hubiere planificado implementar en cada caso.

Que resulta necesario dotar de personal técnico y administrativo a la zona de influencia en lo referente a trámites administrativos y recaudaciones, de conformidad a lo ut supra mencionado.

Que la Dirección Nacional de Operaciones Regionales, la Dirección Nacional de Sanidad Animal, la Dirección Nacional de Protección Vegetal, la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la Dirección Nacional Técnica y Administrativa y la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, prestaron su conformidad al acto que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de índole legal que formular.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso h) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase la Oficina Local de General Alvear, ubicada en el Departamento General Alvear, Provincia de MENDOZA, quedando en este acto incorporada al Anexo I de la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° — Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en lo referente al ámbito geográfico de la jurisdicción correspondiente a la Oficina Local mencionada en el artículo 1°, que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Modifícase el Anexo IV de la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, incorporando el mapa Provincial con ubicación de la Oficina Local creada por el artículo 1°, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

ANEXO I

PROVINCIA DE MENDOZA

Oficina Local	Localidad	Nombre del Departamento
14232	General Alvear	General Alvear

ANEXO II

Jurisdicción de Oficinas Locales:

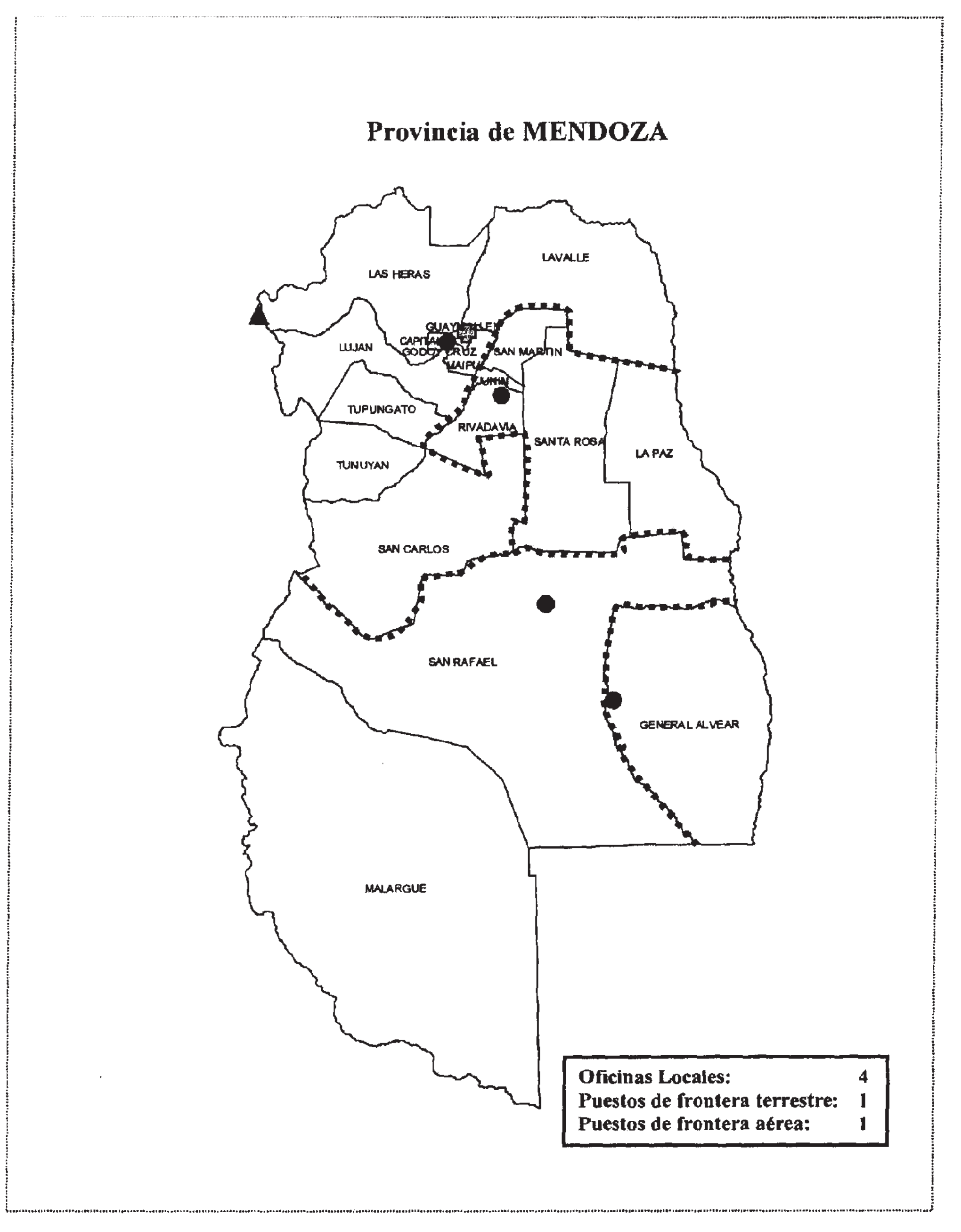
Provincia: Mendoza

Total de Departamentos de la Provincia: 18

Total de Oficinas Locales: 4

Jurisdicción de la Oficina Local General Alvear: Departamento General Alvear

ANEXO III



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 506/2012

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo para operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0020496/2010 del Registro del ex- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa productora MOTORES CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.40.19.

Que mediante la Resolución Nº 38 de fecha 3 de marzo de 2011 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución Nº 294 de fecha 8 de junio de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se dispuso la continuación de la investigación con la aplicación de derechos antidumping provisionales bajo la forma de derechos específicos por el término de SEIS (6) meses.

Que por la misma resolución se resolvió excluir de la medida a los motores para máquinas de coser industriales, con freno y embrague acoplado.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley Nº 24.425 la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS instruyó a la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la mencionada Secretaría que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que la Dirección de Competencia Desleal elevó, con fecha 2 de agosto de 2012, el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, señalando que "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kW pero inferior o igual a 3 kW, y de peso superior o igual a 4 kilogramos pero inferior a 45 kilogramos' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, conforme a lo detallado en el punto XIII del presente informe".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de UN MIL CIENTO TRES COMA NOVENTA POR CIENTO (1.103,90%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe mencionado fue conformado por la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que por el Acta de Directorio Nº 1705 de fecha 7 de agosto de 2012 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, concluyó que "...las importaciones de 'motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg), excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo 'clutch motor' y los motores para lavarropas' originarias de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que continuó señalando que "...el daño importante a la rama de producción nacional de 'motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg), excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo 'clutch motor' y los motores para lavarropas', es causado por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados requeridos para la aplicación de medidas definitivas".

Que mediante la Nota CNCE/GI-GN Nº 829 de fecha 8 de agosto de 2012, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la Comisión determinó que "... Las importaciones de motores monofásicos originarias de China han aumentado fuertemente en el período investigado, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y la producción nacional".

Que continuó indicando que "En efecto, las importaciones originarias de China, que en 2008 y 2009 representaban aproximadamente el 40% del mercado, aumentaron muy fuertemente en 2010 y en el primer bimestre de 2011 —prácticamente duplicando su volumen entre puntas del período— lo que significó que a partir de 2010 tuvieran una cuota de mercado de alrededor del 53%. Además, estas importaciones fueron muy significativas en relación a la producción nacional del producto similar (85% en 2008 y casi el 100% de la producción al final del período)".

Que en el sentido expuesto prosiguió diciendo que "...las importaciones de los orígenes no investigados no sólo tuvieron una magnitud mucho menor a las investigadas, sino que, además, y aun en un contexto de expansión del consumo aparente a partir de 2010, fueron perdiendo participación en el mercado, estabilizándose en alrededor del 9% del consumo aparente. Entre estos orígenes, Brasil es el más destacado, pero su participación fue también decreciente entre puntas y sus precios medios FOB considerablemente mayores a los de los motores originarios de China".

Que al respecto, la Comisión antes citada continuó sus consideraciones manifestando que "Entre 2008 y los últimos doce meses investigados, las ventas de producción nacional al mercado interno redujeron considerablemente su cuota de mercado (pasando de un 47% a un 39%), participación ésta que fue captada en su totalidad por las importaciones investigadas. Sin perjuicio de ello, si se analiza el consumo aparente discriminándose el autoconsumo de la producción nacional, se observa que éste se ha incrementado durante todo el período, jugando un rol importante para contrarrestar el efecto sobre la producción de la caída de las ventas de producción nacional durante los años completos investigados. Así, al no considerar al autoconsumo, se observa que las ventas de producción nacional perdieron una porción importante de su cuota de mercado entre puntas del período (pasaron de 33% a 20%)".

Que asimismo señaló que "...las importaciones originarias de China pudieron ser adquiridas por los importadores a un precio muy inferior al del producto nacional similar, con diferencias de más del 55% y que llegaron a superar el 85%".

Que de acuerdo a lo expuesto consideró que "Sin perjuicio de las significativas subvaloraciones del producto investigado, la rentabilidad de la peticionante —que decreció levemente en 2010 y se mantuvo estable en los meses analizados de 2011— logró mantenerse, durante todo el período, en niveles medios considerados razonables por esta Comisión. Este comportamiento de la rentabilidad es corroborado al analizar las cuentas específicas de la empresa peticionante".

Que siguió señalando que "...surge de la evidencia analizada que la industria nacional, frente a la fuerte competencia que representaron las significativas subvaloraciones del producto importado, ha privilegiado mantener un nivel razonable de rentabilidad, aunque ello implicara confinarla a una porción más pequeña del mercado y, aun en un contexto de consumo aparente creciente a partir de 2010 y hasta el final de período, a la caída de sus ventas al mercado interno. Es decir, el ajuste efectuado por la industria nacional ha sido por cantidades y no tanto por precios, ya que fue muy importante la pérdida de las ventas nacionales y su disminución relativa en el mercado".

Que asimismo indicó que "De este modo, se observa que los precios de los motores monofásicos originarios de China, si bien no habrían contenido los precios del producto similar nacional, influyeron directa y negativamente en los volúmenes vendidos de la industria local".

Que continuó manifestando que "Así, se verifica un escenario en el cual existió un importante incremento de las importaciones investigadas —las que se comercializaron con precios muy inferiores a los nacionales— que impidió el aumento de las ventas nacionales, como así también habría incidido en que la peticionante aumente el propio autoconsumo de sus motores monofásicos. También se verificó un aumento de las existencias de motores monofásicos de la peticionante, las que pasaron de representar menos de un mes de venta promedio en 2008 a 2 meses en el primer bimestre de 2011, en un contexto de caída en la producción y de incremento en el autoconsumo".

Que prosiguió señalando que "Si bien la utilización de la capacidad instalada de la peticionante partió de 38% en 2008 y luego disminuyó a 30% en 2009 y 2010, respectivamente, para recuperarse en el primer bimestre de 2011 al 40%, tal como se expresara, todo ello se registró a la par que la industria nacional aumentara el autoconsumo, como forma de morigerar los efectos en la producción de la caída de las ventas".

Que en su análisis referente al daño determinó que "Por lo tanto, el daño a la rama de producción nacional de motores monofásicos se manifestó tanto en la retracción de los indicadores relativos al volumen, evidenciada en el estancamiento de la producción nacional (y caída de la producción de la peticionante entre puntas), como en la caída de las ventas nacionales en 2009 y 2010 y entre puntas del período, lo que provocó que la industria nacional perdiera participación en el mercado nacional. Esto fue, con alta probabilidad, provocado por las condiciones de competencia muy desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado desde China, que, con una significativa subvaloración, fue desplazando del mercado al producto nacional".

Que finalmente respecto al daño indicó que "En consecuencia, la Comisión determina que las importaciones de 'Motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kW pero inferior o igual a 3 kW, y de peso superior o igual a 4 kilogramos pero inferior a 45 kilogramos, excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo 'clutch motor' y los motores para lavarropas' originarias de China, causan daño importante a la rama de producción nacional".

Que por otra parte, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR informó respecto a la relación de causalidad concluyendo que "...En el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping elaborado por la DCD se determinó la existencia de dumping en las importaciones investigadas, habiéndose calculado un margen de dumping, que ascendió a 1.103,90%".

Que en el sentido expuesto manifestó que "En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente".

Que al respecto señaló que "Si se analizan las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, se observa que estas importaciones fueron de menores volúmenes, decrecientes, y realizadas a precios muy superiores a los del origen investigado. Por lo tanto, no puede válidamente considerarse a las importaciones desde otros orígenes como otra causa de daño, distinta de la que causan las importaciones con dumping originarias de China, que ingresaron al país —como ya se dijera precedentemente— con significativos niveles de subvaloración y en volúmenes tales que, en un contexto de consumo aparente creciente, explicaron alrededor del 40% del mercado al inicio del período y más de la mitad en los últimos doce meses".

Que posteriormente señaló que "En lo que se refiere a la crisis internacional acaecida en 2008 y que se mantuvo hasta mediados de 2009, cabría preguntarse si ésta ha influenciado y producido daño a la industria nacional de motores monofásicos. Al respecto, la empresa DEPER y la CACMC señalaron que la caída sufrida en las ventas de la peticionante en unidades del 50% desde 2008 a 2009 no fue producto de las importaciones sino de la crisis mundial que afectó el crecimiento de todos los sectores de la economía".

Que en ese sentido indicó que "Sin duda, sus efectos han tenido una influencia negativa en todos los sectores productivos a nivel mundial y la Argentina no ha quedado exenta de ellos. No obstante, debe destacarse que las ventas de la peticionante continuaron cayendo en 2010 y, si bien muestran una recuperación en el primer bimestre de 2011, al comparar el volumen de ventas registrado en los últimos doce meses investigados con los de 2008 se observa una caída del 34%, todo ello en un contexto de una importante expansión del consumo aparente a partir de 2010, lo que significó que la rama de producción nacional continuara perdiendo participación en el mercado, lo que no puede en modo alguno atribuirse a los efectos de la crisis internacional de 2009 sino al impacto de las importaciones investigadas".

Que finalmente determinó que "... las importaciones con dumping de 'Motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kW pero inferior o igual a 3 kW, y de peso superior o igual a 4 kilogramos pero inferior a 45 kilogramos, excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo 'clutch motor' y los motores para lavarropas' originarias de China, causan daño importante a la rama de producción nacional, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para aplicar medidas definitivas".

Que la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo recomendado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping definitivas al producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2° de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.40.19.

Art. 2° — Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo "clutch motor" y los motores para lavarropas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping definitivo bajo la forma de derechos específicos de acuerdo a lo detallado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Ejecútanse las garantías constituidas mediante la Resolución Nº 294 de fecha 8 de junio de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a tenor de lo resuelto en el artículo 2° de la presente resolución.

Art. 4° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el artículo 2°, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 7° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

POTENCIA/POLOS	2 polos	4 o más polos
	Derechos específicos (en U$S/Unidad)	Derechos específicos (en U$S/Unidad)
0,12 ≤ P ≤ 0,18 kW	40,42	34,79
0,18 < P ≤ 0,37 kW	40,57	44,14
0,37 < P ≤ 0,75 kW	55,13	57,61
0,75 < P ≤ 1,5 kW	74,01	80,24
1,5 < P ≤ 3 kW	111,31	167,09

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

IMPORTACIONES

Resolución 505/2012

Elimínanse las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Punto A del Anexo XVII del Decreto Nº 509/2007 y sus modificaciones. Deróganse Resoluciones Nº 17/1999 y 820/1999.

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0303412/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 17 de fecha 20 de enero de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se implementó el denominado Formulario Informativo.

Que el citado formulario fue posteriormente reemplazado por la denominada Licencia Automática Previa de Importación (LAPI) implementada por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dada la experiencia habida a la fecha, se estima que han quedado cumplimentados los objetivos que dieron origen al régimen establecido oportunamente, por lo que se estima pertinente derogar las normas aludidas precedentemente.

Que en atención a ello, corresponde eliminar las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Punto A del Anexo XVII del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y en el artículo 22 del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróganse las Resoluciones Nros. 17 de fecha 20 de enero de 1999 y 820 de fecha 30 de junio de 1999, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2° — Elimínanse las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) comprendidas en el Punto A del Anexo XVII del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 309/2012 y 249/2012

Incorpórase cargo al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.515.201/2012 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), las Decisiones Administrativas Nros. 917 del 28 de diciembre de 2010 y 390 del 19 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 917/10, se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por artículo 3° de la Decisión Administrativa Nº 390/12, se creó la DIRECCION DE REGULACION DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE VENTA Y DISTRIBUCION DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES, con dependencia directa de la SECRETARIA DE TRABAJO del citado Ministerio.

Que en relación a la modificación efectuada en dicha Jurisdicción, se hace necesario por el presente acto, proceder a incorporar el cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo correspondiente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INCORPORACION

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE TRABAJO	
Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines.	II



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 31-8-2012

Expediente				
5041524	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: RITAJANDE AL BAILANDO (EL REALITY)	Autor: CLAUDIA CORTINA RICCI Titular: CLAUDIA FERNANDA CORTINA RICCI Editor: WWW.YOUTUBE.COM/RITAJONDE
5041664	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CLICKMIND	Autor/Titular: JAVIER ALEJANDRO GUNTIN Autor/Titular: DIEGO SEBASTIAN CASTELLI
5041700	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PANDORA	Autor: SUSANA ZUCARELLI Editor: EL GRILLO EDICIONES
5041724	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: REVISTAMIBARRIO.COM.AR	Autor/Titular: LUIS ALBERTO SERRES
5041777	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PCA - NET	Autor/Titular: MARISA VIVIANA DE LAGE
5041779	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANFIBIOS Y REPTILES DE MISIONES	Autor: CARLOS ARIEL LOPEZ Autor: WALTER SERVANDO PRADO Traductor: QUENIA DE LOS SANTOS Editor: MARIA LUISA PETRAGLIA DE BOLZON EDITORA
5041825	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MIDACHI CIRCUS	Autor/Titular: DARIO VICTOR ARELLANO Autor/Titular: RUBEN ENRIQUE BRIEVA Autor/Titular: MIGUEL IGNACIO TORRES DEL SEL Editor: NONTRON SACIFIA ASTRAL
5041826	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 14`59``	Autor/Titular: MARCELA NATALIA MARTINO Autor/Titular: JUAN LAZARO REARTE Autor/Titular: MAURO PETRILLO Editor: FUNDACION TEATRO DEL SUR TEATRO DEL SUR
5041827	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TEATRO EXPRESS INCONVENIENTES EN EL CIRCO	Autor/Titular: ADRIANA MARCELA GARIBALDI Editor: EL CRISOL ASOCIACION CIVIL EL CRISOL
5041828	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUANDO UN AMIGO SE VA	Autor/Titular: DANIEL HUGO MONSALVO Editor: SOCIEDAD DE LAS ARTES SRL - EL VITRAL EL VITRAL
5041829	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BABYCA (BABUSHKA)	Autor/Titular: MARCELO RICARDO SALAZAR Autor/Titular: ANA MARIA ZADEREJ Autor/Titular: MONICA VICTORIA ALVAREZ Editor: SALA AZUL DE TEATRO
5041830	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CICLODIETICA	Autor: RODRIGO PARINI Editor: EL FINO ESPACIO ESCENICO
5041831	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ES DE NOCHE Y YA LLEGUE	Autor/Titular: PABLO ALEJANDRO JURKIEWICZ Editor: GARGANTUA
5041832	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ES DE NOCHE Y YA LLEGUE	Autor/Titular: MICAELA AGUSTINA TYTELMAN SANTOS Editor: GARGANTUA
5041833	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PRINCIPE FELIZ	Autor/Titular: JOSE CARLOS TORREIRO DA COSTA Editor: INDEPENDENCIA
5041834	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AGUSTIN SOUZA PRESENTE INCREIBLE	Autor/Titular: AGUSTIN ARIEL SOUZA Editor: MULTIESPACIO CINCO SENTIDOS
5041835	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: ASI SURGEN LOS RECUERDOS	Autor/Titular: JUAN CARLOS PASCUAL Editor: LRA1 RADIO NACIONAL - AM 870
5041836	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIA ARGENTINA... EL MUSICAL	Autor/Titular: VIVIANA EMILCE CARRIZO Autor/Titular: ARCENIO VIDAL ZAMBRANO PEREZ Editor: DIARIO LOS ANDES HNOS.CALLE SA CENTRO CULTURAL ADOLFO CALLE
5041837	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIA ARGENTINA... EL MUSICAL	Autor/Titular: MARIA ANGELINA ROMERO DAY Autor/Titular: ROBERTO DANIEL FRANCESE Editor: DIARIO LOS ANDES HNOS.CALLE SA CENTRO CULTURAL ADOLFO CALLE
5041838	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SEÑALES DE DIOS	Autor: CELIA GUCCIONE Autor: SUSANA CARRERA Editor: AMIN EDITORIAL
5041839	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FREUD: UN DESTRUCTOR DE ILUSIONES	Autor: MARIO CASTENETTO Editor: CRUSOL EDICIONES
5041864	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INOLVIDABLES15@TODO15	Autor/Titular: FIDEL MARCELO AMENTA Autor/Titular: CLAUDIA MARIA CONTRERAS
5041869	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: UBIQUITI NETWORKS	Autor: ROBERT PERA
5041876	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: NO TE PEINES QUE ES RADIO	Autor/Titular: MARMOL CESAR IGNACIO BARRACO Editor: LRA13 RADIO NACIONAL BAHIA BLANCA
5041877	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: REFUGIADOS O PEDIR PERDON	Autor/Titular: MANUEL CRUZ Editor: LA TERTULIA CULTURAL
5041878	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUESTRA LA ESPALDA - ANTOLOGIA DEL PORTAZO AMOROSO	Autor/Titular: JULIA LAVATELLI Editor: LA FABRICA
5041879	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS EL MUSICAL CORDOBES	Autor/Titular: MONICA ADRIANA DE LA VEGA Editor: CIUDAD DE LAS ARTES
5041880	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMADAS HUMORADAS	Autor/Titular: MELISA IRUPE LARA MATEO Editor: INDEPENDENCIA
5041882	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EPITAFIOS II	Autor/Titular: MARCELO OSCAR SLAVICH Autor/Titular: WALTER RUBEN SLAVICH Editor: CANAL HBO
5041885	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LOS EXITOSOS PELLS	Autor/Titular: ESTHER NOEMI FELDMAN Autor/Titular: NURI ABRAMOWICZ Autor/Titular: SANTIAGO JUAN CALORI Autor/Titular: ALEJANDRO RODRIGO QUESADA Autor/Titular: MARIA ISABEL LLOBERAS Autor/Titular: ALEJANDRO GUILLERMO MACI Autor/Titular: CAROLINA GONZALEZ Editor: LS84 TV CANAL 11 TELEFE
5041886	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NOCHE DE DUELO	Autor/Titular: EDUARDO SEGUNDO CHAVES Editor: MULTIESPACIO CULTURAL GALILEO - EL ARCA SA
5041887	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ADAN Y EVA EN BUENOS AIRES	Autor/Titular: GUSTAVO ANDRES MARI Editor: SANTA MARIA DEL BUEN AYRE
5041888	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOMOS PERFECTOS	Autor/Titular: ROBERTO MARCELO SILGUERO Editor: TEATRON

5041889	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CAUSA Y DEFECTO	Autor/Titular: SONIA MARCELA RUBBA Editor: DEL SUR
5041890	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS REBUSCAS	Autor/Titular: DANIEL EDUARDO BALMACEDA Autor/Titular: EVANGELINA PAEZ Editor: INSTITUTO 9014 PROFESORADO DE ARTE
5041894	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS ROMANTICONES	Autor/Titular: ADOLFO GUSTAVINO Editor: VARIAS BARILOCHE
5041895	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS SUEÑOS DE LA RAZON (PARTE 1)	Autor/Titular: JUAN CARLOS CARTA Editor: CENTRO CULTURAL AMADEO CONTE GRAND
5041896	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MOLINO ROJO CABARET Y PASION	Autor/Titular: SILVIA ALEJANDRA ORDOÑEZ Editor: CENTRO DE CONVENCIONES
5041897	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: 9 MM. CRIMENES A LA MEDIDA DE LA HISTORIA. TACUARA	Autor/Titular: MARCELO ALEJANDRO LARRAQUY Autor/Titular: ULISES GUSTAVO ROSELL Editor: CIUDAD ABIERTA
5041898	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: MACU EN LA RED	Autor/Titular: PABLO DE LEON Editor: LA RED AM 910
5041899	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: AMERICA RURAL	Autor/Titular: PABLO DE LEON Editor: LA RED AM 910
5041900	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CULPA LA TUVO EL TRANVIA	Autor/Titular: CRISTINA SUSANA MERELLI Editor: SOCIEDAD ITALIANA PIGUE-PIGUE
5041901	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUBMARINO	Autor/Titular: FERNANDO JAVIER ZABALA Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
5041902	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ALMIBAR. AVENTURAS SOBRE RUEDAS MAGICAS	Autor/Titular: CLAUDIO MARTIN GARCIA Editor: TEATRO DE LA TORRE
5041903	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GALOPE EN NIEBLA	Autor/Titular: ARIEL FERNANDO FARACE Editor: ARMANDO DISCEPOLO
5041904	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS CENICIENTAS (RECARGADAS) Y EL ZAPATITO DORADO	Autor/Titular: JORGE SILVIO HONIK Editor: EGUER PUERTO
5041905	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: NO ME GRITES POR LA RADIO	Autor/Titular: FRANCO LUIS RIZZI Editor: RADIO NACIONAL CORDOBA
5041906	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UNO QUE CORRE	Autor/Titular: JORGELINA CASTAGNO Editor: CASA GROTE
5041907	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MARIA DE ALCORTA	Autor/Titular: OSVALDO ROBERTO AMBROSIO BUZZO Editor: BAR DE LA ESQUINA DEL NEGRO
5041908	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DE ACA PARA ALLA	Autor/Titular: SANDRA BEATRIZ MONTEAGUDO Autor/Titular: JORGELINA ODA BALSA Editor: CENTRO CULTURAL COTESMA
5041910	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUANDO CHILLAN LAS TORTUGAS	Autor/Titular: GRACIELA NOEMI OLIVETTO Editor: CENTRO CULTURAL OSVALDO SORIANO
5041911	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GALOPE EN NIEBLA	Autor/Titular: GUIDO RONCONI Editor: ARMANDO DISCEPOLO
5041916	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PROYECTO PARA EL DESARROLLO GANADERO EN LA LOCALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES	Autor: MIGUEL ANGEL DURAN Autor: JOSE ANCHORENA Autor: ARIEL AQUINO Autor: EVARISTO ARTESI Autor: DANIEL BAZAN RICHEBUT Autor: DANIEL DUBIE Autor: CARLOS GENTILE Autor: CARLOS GIARDINO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041917	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LOS VINCULOS PRIMARIOS: UN APORTE A LAS POLITICAS PUBLICAS DE ATENCION TEMPRANA	Autor: VALERIA CHIAVETTA Autor: EMILIANA GANEM Autor: VIRGINIA BRENANN Autor: CECILIA TORRES Autor: MARIA LUZ YAÑEZ Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041918	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: APTITUD VITIVINICOLA DE AREAS AGRICOLAS DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN	Autor: ALCIDES LLORENTE Autor: PHILIPPE DYE Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041919	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TECNOLOGIAS, CONECTIVIDAD, INTERNET = UNA OPORTUNIDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL	Autor: MARTA VELAZQUEZ CAO Autor: EDMUNDO SZTERENLICHT Autor: PABLO AVA Autor: GRISELA VILAS Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041920	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CADENA DE VALOR DE LA CARNE BOVINA EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	Autor: JORGE MORENO Autor: PEDRO FONT Autor: EMILIANO OLMEDO Autor: MATIAS FERREYRA Autor: CINTIA AGUILAR Autor: LUCIANA ROJAS Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041921	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ENCUENTRO FEDERAL DEL DESARROLLO LOCAL: EL TURISMO COMO UNA OPORTUNIDAD DE DESARROLLO	Autor: MONICA MEDINA Autor: GRACIELA GUIDI Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041922	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RESCATE Y PROMOCION DE CULTIVOS TRADICIONALES DE LA REGION ANDINA Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD	Autor: SILVIA ELISA EBBER Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041923	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ICONOGRAFIA DE MISIONES Y SU APLICACION AL SECTOR ARTESANAL	Autor: MARA TRUMPLER Autor: MARIA BLANCA ITURRALDE Autor: PATRICIO NADAL Autor: MARLENE CISZLACH Autor: ANDRES GEHRMANN Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041924	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PRIMER INVENTARIO FORESTAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, METODOLOGIA, TRABAJO DE CAMPO Y RESULTADOS	Autor: MARIO HECTOR ELIZONDO Autor: JAVIER MESTRE Autor: ADOLFO ALVAREZ Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041925	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PLAN ESTRATEGICO OLIVICOLA ARGENTINO - PEOA 2020	Autor: MARIA EUGENIA GALLEGO Autor: CARLOS JURY Autor: RAMIRO OTERO Autor: FRANCISCO DEL CARRIL Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041926	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: APORTES DEL CFI A LA PLANIFICACION ESTRATEGICA EN LAS PROVINCIAS ARGENTINAS: BANCO DE EXPERIENCIAS	Autor: MARTA VELAZQUEZ CAO Autor: ALICIA RAPACCINI Autor: SERGIO MORDACCI Autor: MARTA CHIRINO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

5041927	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMPARTIENDO EXPERIENCIAS DE PLANIFICACION. CICLO DE VIDEOCONFERENCIAS 2010	Autor: MARTA VELAZQUEZ CAO Autor: ALICIA RAPACCINI Autor: SERGIO MORDACCI Autor: SOLEDAD MENDEZ PARNES Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041928	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA STEVIA REBAUDIANA EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN	Autor: NORA LILIANA PUPPI Autor: CARLOS LERNER Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041930	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: EVALUACION DE ALTERNATIVAS PARA LA CONSERVACION Y MANEJO DEL FRENTE COSTERO EN LAS GRUTAS.	Autor: ENRIQUE FUCKS Autor: ARMANDO HECTOR SCALISE Autor: ENRIQUE J SCHNACK Autor: KAI AHRENDT Autor: FABIAN GARCIA Autor: RAUL A C GONZALEZ Autor: ROBERTO SCIARRONE Autor: SOFIA SCHNACK Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041931	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS PARA UN DEPARTAMENTO RURAL DE LA PROVINC	Autor: MIRIAM ABACA Autor: MARIA H TURCUMAN Autor: JACQUELINE GOMEZ Autor: MAURICIO GUARNIERI Autor: SERGIO ESPINOZA Autor: MARIO ORTIZ ASTUDILLO Autor: CARINA MORALES Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041932	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RECUPERACION DE ICONOGRAFIAS DE LOS ANTIGUOS JUJEÑOS PARA SER APLICADAS A LAS ARTESANIAS ACTUALES	Autor: JUAN CARLOS RODRIGUEZ Autor: LUIS ALBERTO LUCAS Autor: MARIO ANDRES BIZZOTTO Autor: ANALIA MARIEL RIVERO Autor: SERGIO GABRIEL LEMOS Autor: ALVARO RAMIRO DIAZ Autor: LUCIANA ARGELIA MAMANI Autor: CAROLINA MARIA L PAREDES Autor: SILVIA MONICA ROJO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041933	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GUIA PARA EXPORTAR ARTESANIAS	Autor: RAMIRO OTERO Autor: JORGE TRANIER Autor: EDUARDO BARRON Autor: CRISTINA GRUÑEIRO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041934	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ENCUENTROS CON LA HISTORIA. MUSEOS Y EXHIBICIONES DE LA IDENTIDAD DEL CHUBUT	Autor: FEDERICO FISCHBARG Autor: PATRICIO LOPEZ MENDEZ Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041935	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PLAN DE DESARROLLO TURISTICO SUSTENTABLE DE GUATRACHE	Autor: MARIA GABRIELA DUPEN Autor: FABIAN JUNCOS Autor: LUCIANA JIMENA SANCHEZ Autor: CARLOS ESPINOSA Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041939	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: IFACTUS PUBLICACION Y PAGO DE FACTURAS ELECTRONICAS	Autor: COLECTIVA Titular: PROVINCANJE SA
5041940	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRAL DE OPERACION DE CAMARA DE COMPENSACION ELECTRONICA DE BAJO VALOR.	Autor: COLECTIVA Titular: PROVINCANJE SA
5041941	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RED DE ATENCION PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECIEN NACIDOS DE RIESGO EGRESADOS DE LAS UNIDADES DE CUI	Autor: ALICIA ESCANDAR Autor: VILMA OREIRO Autor: FABIAN TOMASONI Autor: CRISTINA COUCEIRO Autor: VALERIA LANZILLOTTA Autor: CLAUDIO PEDRA Autor: FLAVIA RAINERI Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041942	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ESCUDOS PROVINCIALES DE LA ARGENTINA 2011	Autor: ADOLFO ENRIQUE RODRIGUEZ Autor: ESTHER R O R DE SOAJE PINTO Autor: RUBENS OSVALDO CORRADO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041943	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: METODOLOGIA DE REGISTRO Y ANALISIS DE HECHOS DE TRANSITO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	Autor: HORACIO JOSE BLOT Autor: HORACION SERAFIN COSTA Autor: JORGE ALBERTO ANSELMO FELIZIA Autor: ALEJANDRO GABRIEL FELIZIA Autor: RAUL GONZALEZ Autor: DIEGO MINUTO Autor: DIEGO FEDERICO NAPPA Autor: AUGUSTO SALOMON PEÑA NIÑO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041944	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: REDES PARA LA FORMACION PROFESIONAL EN ROSARIO Y SU REGION	Autor: CONSEJO DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL DE ROSARIO Y SU REGION Autor: ELIZABETH PAPE Autor: JUAN CARLOS BOZAC Autor: LILIANA TREVIZAN Autor: JULIETA CAPELLO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041945	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: “ESTUDIO COMPARATIVO DE LA TRANSPARENCIA FISCAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y DE CUATRO	Autor: NADIN ARGAÑARAZ Autor: SOFIA DEVALLE Autor: ARIEL BARRAUD Autor: ORIANA LONDERO Autor: MARIA EUGENIA (K) DAVID DU MUTEL DE PIERREPONT Autor: ANDRES MIR Autor: CARLOS ERASO Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041946	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: “ORDENAMIENTO FISICO Y CALIDAD DE VIDA. ESTUDIOS BASICOS Y PROPUESTAS NORMATIVAS. APLICACION AL CASO	Autor: LILIANA V LUKASCH LIEBAU Autor: CYNTHIA GRINOVERO Autor: JULIA CARAMELLA Autor: PAULA ABUAF Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041948	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PROYECTO PARQUE EOLICO “VIENTOS DE ARAUCO”	Autor: HECTOR FERNANDO MALTIO Autor: ROBERTO DANIEL JONES Editor: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
5041955	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NANIFRANZA	Autor/Titular: SILVIA DANIELA FRANZA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 06/09/2012 Nº 92091/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CARESTIBA							
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI128299F	CHSHADLSH12060351	CONTENEDOR	1	S.T.C.: QUILT COVERS.-
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI131322J	CHNGOAMBU20122466	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI131355P	CHNGOAMBU20122467	CONTENEDOR	1	STC: TEXTIL FABRICS
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI131713N	CHNGOAC12NBBUE66592A	CONTENEDOR	1	stc: hangers cart holde
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI131713N	CHNGOAC12NBBUE66592B	CONTENEDOR	1	stc: hangers cart holde
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI131713N	CHNGOAC12NBBUE66592C	CONTENEDOR	1	stc: hangers cARTS HOLD
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI133224M	ZZZZZAMBU20122470	BULTOS	12	QDC. TILE
COAMTRA S.A.							
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI130209M	CHHON4020-0424-206.012	CONTENEDOR	1	GARMENTS
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI132048P	IIOOV4821-0424-206.033	CONTENEDOR	1	GARMENTS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI132919W	UKTDXLHR022967	BULTOS	80	mail
		30-JUL-12	12001MANI131726R	00100005330	BULTOS	215	SACAS
		31-JUL-12	12001MANI131866W	00100005331	BULTOS	262	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		28-JUL-12	12001MANI138943C	001TRAS/3	BULTOS	208	ENVIOS POSTALES
		01-AUG-12	12001MANI141390P	001TRAS/3	BULTOS	213	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		01-AUG-12	12001MANI133014J	00154205327	BULTOS	1	partes
DEFIBA CONTENEDORES							
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI127294W	CHSHADLSH12060331	CONTENEDOR	1	S.T.C.: PLASTIC FLOWERS
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI131520J	ZZZZZCANSE-14373	CONTENEDOR	1	LIGHTS
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI131520J	ZZZZZCANSE-14374	CONTENEDOR	1	LIGHTS
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI131346P	CHNGONGBPS1206003	CAJA	2333	Q.D.C. LIGHT
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI130887B	IIOOVE1206097	BULTOS	9100	Q.D.C. RESIN PP AZ564GL
DEFIBA PUERTO							
		30-JUL-12	12001MANI131051X	001BR456601418	PALETA	3	VALVULA TERMOSTATICA NC
		30-JUL-12	12001MANI131052J	001BR456601641	CAJA	20	RESPUESTOS PARA VEHICUL
							mlispube1
DEFISA PUERTO							
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI132767A	USPVGMSEC-2511	BULTOS	12	TEXTILE ROLLS
		01-AUG-12	12001MANI133276T	001BR521000247	PALETA	1	PRODUCTO QUIMICO NCM:29
EDITORIAL PERFIL							
		01-AUG-12	12001MANI133248S	001327/12CH	BULTOS	30	PAPEL PERIODICO
		01-AUG-12	12001MANI133249T	001327/12CH	BULTOS	30	PAPEL PERIODICO
FORD ARGENTINA S.C.							
	MAERSK LABERI	28-JUL-12	12001MANI129036S	SPAGS864201420	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MOTOR VEHICLE SP
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI124215M	BEANWHLCUDUS120708357	CONTENEDOR	1	STC MOTOR VEHICLE COMPO
GARGANO							
		30-JUL-12	12001MANI131005H	001228/12CH	CAJA	37	LIBROS MEDICOS ECT.
GEMEZ S.A. II							
	CMA CGM BIZET	29-JUL-12	12001MANI133686B	CHNGOAJWPOL1206003	CAJA	10	METAL JEWELRY ACCESSORI
	MAERSK LABERI	28-JUL-12	12001MANI128913V	SPAGSBREBUEC03630	BULTOS	1	STC: parts for concrete
	MAERSK LABERI	28-JUL-12	12001MANI128913V	SPAGSVIEBUEC00329	BULTOS	8	stc: coldforming foil
	MAERSK LABERI	28-JUL-12	12001MANI128913V	SPAGSVIEBUEC00334	BULTOS	2	stc: coldform foil
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI133408Z	CHSHASHPE12060467	BULTOS	2	CEILING PENDANT
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI133734S	KSPUSWWLXMNSE12060044B	BULTOS	153	stc women’s jacket/men’
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI131436P	CHHONGZ2EL12060218	BULTOS	1	QDC-FIRE PROTECTION PRO
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI132651P	IIOOVTPE12060340	BULTOS	2	QDC:MENS WEARING APPARE
	RR EUROPA	01-AUG-12	12001MANI133220X	BRSTSSL12/0619SSZBUE	BULTOS	26	QDC-ALAMBRE PARA TORNIL
	RR EUROPA	01-AUG-12	12001MANI133220X	BRSTSSL12/0622SSZBUE	BULTOS	7	QDC-RESIPRINT M-90
	RR EUROPA	01-AUG-12	12001MANI135567B	BRSTS00000000/12	BULTOS	16	S.T.C.: MEDICAMENTOS
	RR EUROPA	01-AUG-12	12001MANI136636W	BRSTSUNIU272101397	BULTOS	8	fluid
	RR EUROPA	01-AUG-12	12001MANI136650S	BRSTSUNIU272101394	BULTOS	18	emulsion
	RR EUROPA	01-AUG-12	12001MANI136677E	BRSTSUNIU272101396	BULTOS	6	emulsion
	RR EUROPA	01-AUG-12	12001MANI136696F	BRSTSUNIU272101368	BULTOS	4	emulsion
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI133965B	CHHONBUE7007466A	BULTOS	3	QDC:MENS 97% COTTON 3%
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI134359W	CHHONSGN817384	BULTOS	106	BACKPACKS 100% POLYESTE
	CAP HARALD	15-JUL-12	12001MANI123884A	USPVG06OE12118666	BULTOS	2	Q.D.C MINING MACHINERY
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI128482W	USPVGORDBUEC00503	BULTOS	8	STC:AUTO PARTS.-
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI130561N	USPVGECCI0137001H88065	BULTOS	2	QDC-UN1169 EXTRACTS ARO
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI130561N	USPVGECCI0137001H97854	BULTOS	1	QDC-COMPUTER PARTS
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI130795W	USPWKECCI3837022870689	BULTOS	1	QDC-HOUSEHOLD GOODS & P
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI131660Y	USPVGMIABUE55025336	BULTOS	2	NIPPLE, MICROWARE STEAM
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI131660Y	USPVGMIABUE55025466	BULTOS	3	SPARE PARTS
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI131660Y	USPVGMIABUE55025468	BULTOS	1	PENTAIR (EACH) SPANICH
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI133525Z	USPVG7512000450	BULTOS	5	STC: DIESEL ENGINES
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI134394V	USPVGOC14058444	BULTOS	2	TRAJES DE BUCEO
	CMA CGM BIZET	29-JUL-12	12001MANI132306M	CHNGOTCNB1206100	BULTOS	265	CROSS WRENCH, WARNING L
	CMA CGM BIZET	29-JUL-12	12001MANI134658B	UYMVDLEHKBUE01473	BULTOS	42	S.D.C. CALCULATORS (THE
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI132653R	CHSHASHBUE12690061P	BULTOS	67	QDC-100% RAYON INCH W
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI132653R	CHSHASHBUE12690061Q	BULTOS	40	QDC-TEXTILE FABRICS
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI132653R	CHSHASHBUE12690061S	BULTOS	283	QDC-100% COTTON INCH FA
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI132761R	CHSHADLSH12060276	BULTOS	10	S.T.C.: ELECTRONIC BALL
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI132881U	KSPUSBUE9061176	BULTOS	40	QDC-SILIMARIN 80%
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI133167S	KSPUSB1569019HF56902	BULTOS	2	GALVANIZED STEEL WIRE R
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI133167S	KSPUSGLKAG11579	BULTOS	3	FABRIC FOR ROLL BLIND
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI134384U	CHSHAS120SHA05604	BULTOS	2	QDC:ALUMINUM PARTS
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI134488C	CHHONKHBUE1206086	BULTOS	140	corrected full grain fo
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI131891U	CHHONGHKGEZEF201389	BULTOS	407	QDC-COMPUTER ACCESSORIE
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI131960R	IIOOVGKHIEZEE200458	BULTOS	32	QDC-SURGICAL INSTRUMENT
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI133796D	BEANWBUE6125466	BULTOS	2	QDC-OMEPRAZOL
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI133805R	GEHAM2/07/05302	BULTOS	2	MOTORES DIESEL DEUTZ TI
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI134051L	BEANWB432-00589-07	BULTOS	1	SPARE PARTS FOR AUTOMOT
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI134056Z	GEHAM2482-00821-06	BULTOS	2	COUPLINGS
		30-JUL-12	12001MANI131222X	001BR238017894	PALETA	3	PARTES Y PIEZAS NCM:830
		30-JUL-12	12001MANI131231X	001BR238017896	PALETA	3	PARTES Y PIEZAS NCM:830

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
LO PRIMO I							
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI128912U	CHNGOCOSU6073461163	BULTOS	198	QDC COMMODITIES
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI131557T	ZZZZZAC12YTBUE66710	CONTENEDOR	1	stc: video games
LOGEXPOR							
		30-JUL-12	12001MANI131749W	001002CHI49500549	PALETA	12	LUMINARIA DE INTERIOR D
LOGINTER SA.							
	MICHELLE C	31-JUL-12	12001MANI131646S	CHSHASHABUE001	PIEZA	10	METRO CARS
MARUBA SCA.							mlispube1
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI129866G	ZZZZZ602152491	BULTOS	22	QDC.PAPER GLOSS
MEGATOM II							
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI134270Y	CHNGONGB234581	CONTENEDOR	2	blind
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI129603S	CHNGOCNNGB0000008025	CONTENEDOR	3	cordless screwdriver, j
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI129702S	CHWANHKHKG5900209712	CONTENEDOR	1	TOYS
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI131335N	CHHONTCXM1206068	BULTOS	1147	MIZUNO FOOTWEAR
	MAERSK LABERI	28-JUL-12	12001MANI129545A	SPAGSATSZG440720010	CONTENEDOR	8	laminated flooring
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI135770U	CHHONXMN141107	CONTENEDOR	1	ceramic santa candle ho
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI131527Z	BRSTSANRM622003330037	BULTOS	19	CPMPRESSORS
		27-JUL-12	12001MANI129386D	001ROU1176/12	BULTOS	106	INSUMOS
		27-JUL-12	12001MANI129386D	001ROU1181/12	BULTOS	442	INSUMOS
MEGATOM SA.							
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI133066Z	BRZZZ6591004370	BULTOS	5	Q.D.C. OILWELL SUPPLIES
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI133243N	USPVGATL22018613	BULTOS	1	STC:FABRIC
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI133243N	USPVGMIA22019413	BULTOS	4	STC:TELEPHONE
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI129812U	CHNGOPBQLYFY00	BULTOS	1358	Q.D.C. WOVEN FABRICS
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI128390U	IIOOVEGLV050200414107	BULTOS	1460	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI136782B	ZZZZZ60843837	BULTOS	8	litres de kelpak
	MSC ADRIATIC	28-JUL-12	12001MANI128499H	GEBHVHLCUBI1120504454	CONTENEDOR	3	STC ENGINEERING, SUPPLY
	MSC ADRIATIC	28-JUL-12	12001MANI128844B	ZZZZZMSCUJ4001762	BULTOS	6	Q.D.C. MAQUINA TRANSFOR
	MSC ADRIATIC	28-JUL-12	12001MANI128844B	ZZZZZMSCUJ4002281	BULTOS	1	Q.D.C. MAQUINA ENVOLVED
	MSC ADRIATIC	28-JUL-12	12001MANI128844B	ZZZZZMSCUJ4002299	BULTOS	1	Q.D.C. MAQUINA ENVOLVED
	MSC ADRIATIC	28-JUL-12	12001MANI129673C	GEBHVPBCBPGR00	CONTENEDOR	1	S.T.C. ENGINEERING SUPP
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI133869E	GEHAM26263002B	BULTOS	1	STC ELECTRIC POWER TOOL
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI135226Z	GEHAMS038951120650015.1	BULTOS	5	POSITION SENSOR
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI135799X	GEHAM1260038152	BULTOS	3	MACHINERY PARTS
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI137018R	GEHAM1229206409	BULTOS	4	BATTERIES,WET FILLED WI
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI137018R	GEHAM1229206410	BULTOS	1	BATTERIES,WET FILLED WI
		30-JUL-12	12001MANI130752P	001BR775027497	BULTOS	22	CJ. CORONA Y PIÑON (NCM
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI130220F	ZZZZZ4357-0424-207.015	CAJA	243	COFFEE MAKER
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI130220F	ZZZZZ4357-0424-207.016	CAJA	60	COFFEE MAKER
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI130220F	ZZZZZ4357-0424-207.017	CAJA	58	COFFEE MAKER
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI130220F	ZZZZZ4357-0424-207.018	CAJA	11	COFFEE MAKER
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI128430P	USPVGMIA/BAA/B11651	BULTOS	32	STC TRACTOR PARTS
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI129557D	USPVGUSMIA4539201916	CAJON	2	STEEL PIPES
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI132374R	USPVG6310-0924-206.016	BULTOS	4	CONTROLLER
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI132374R	USPVG6310-0924-206.019	BULTOS	2	CONTROLLER
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI132374R	USPVG6312-0924-206.014	PALETA	6	IBUPROFENOpube1
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI132923R	USPVGATL124969710	BULTOS	4	STC BREATH RIGHT STRIPS
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI130001C	KSPUS12SELBUE0002	BULTOS	2	stc bibles holy bible w
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI133562R	CHHONSZXBUEC82281	BULTOS	301	S.T.C.: WALLET, BELT
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI133567W	CHHONHKGBUEC82300	BULTOS	61	S.T.C.: SHORTS
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI134574V	GEHAMG233/202183	BULTOS	8	band saw blades.
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI134574V	GEHAMN233/200561	BULTOS	36	batteries.
MURCHISON							
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI128864D	CHHONCWI-06875/012	CAJON	1	HONDA MOTORCYCLE COMPLE
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI128864D	CHHONSBUE206106101	CAJA	65	HIGH QUALITY BLADE WITH
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI130076Y	BRZZZANRM624003292003	BULTOS	1050	TRUCK TYRES
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI130076Y	BRZZZANRM624003292004	BULTOS	4008	TRUCK TYRES AND CAMARAS
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI132931Z	USPVG12O366	BULTOS	2	Q.D.C. APPLIANCE PARTS
	CMA CGM BIZET	29-JUL-12	12001MANI125281Z	IIKLGNGBBUE010240	BULTOS	70	FURNITURE
	CMA CGM BIZET	29-JUL-12	12001MANI125281Z	IIKLGNGBBUE010241	BULTOS	1641	GARDEN FURNITURE
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI129873E	CHSHASHABUE2364240V	BULTOS	522	STC: STERILIZATION POUC
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI131054L	KSPUSTYO/BUE/00547	BULTOS	1	stc: Oriental speed con
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI131299W	CHSHASHABUEC60043	CAJON	1	TUNGSTEN CARBIDE RODS
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI131476T	KSPUSJEA/PUS/CPL08238A	BULTOS	1	GAS LIFT EQUIPMENT
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI131530K	CHHONTAOBUEC60003	TAMBOR	70	MADURAMICIN AMMONIUM VE
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI131599C	CHHONSZNBUE126042	PALETA	3	BAGS OF KAPPA CARRAGEEN
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI134663U	CHHONHKGWD000884	BULTOS	5	STC HEATER CONTROLLER
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI135500L	CHHONXMBUE120632A	BULTOS	102	q.d.c. slider
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI135500L	CHHONXMBUE120632B	BULTOS	25	q.d.c. slider
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI135683A	KSPUSCMSQDBUE1206202	BULTOS	400	LACTIC ACID 85% EXCELLE
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI135933V	KSPUSMAAS00102034	BULTOS	18	STC PAIRS LADIES LEATHE
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI136418U	CHHON120166A	BULTOS	2	TEXTIL PRODUCTS
	RR EUROPA	01-AUG-12	12001MANI136591W	BRSTS106012002964	BULTOS	2	STC:RODILLO LAMINACAO A
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI132347R	NLROT12061718	PALETA	3	URALAC CL 9 PG III UN 3
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI132347R	NLROT12061870	CAJON	7	BULK HANDLING SYSTEMS A
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI134380Z	NLROTBTS0012324/001	PALETA	4	MEDICAL GLASS
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI135482U	GEHAM301/1207/15763	PALETA	1	automotive spare parts
PHILIPS ARGENTINA S							
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI132026L	IIOOVSZX858400	BULTOS	2	QDC-HAIRCLIPPERS,TRIMME
		27-JUL-12	12001MANI129687H	00100323627	BULTOS	1	power
		27-JUL-12	12001MANI129691C	00100745331	BULTOS	1	parts
SIEMENS S.A.							
		30-JUL-12	12001MANI131644Z	00100117003	BULTOS	1	parts mlispube1
		30-JUL-12	12001MANI131645R	00100116992	BULTOS	1	parts
		31-JUL-12	12001MANI132501J	00121301304	BULTOS	1	parts
SIN DEPOSITO							
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI132919W	UKTDXLON053300	PALETA	1	baby products
SIR HOME S.A.							
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI133214L	GEHAMGEFRG02H12070028	BULTOS	1	Q.D.C. AUTOMOTIVE PARTS
TEFASA I							
	CMA CGM BIZET	29-JUL-12	12001MANI131962T	CHNGOSH1206SE224	BULTOS	935	PLASTIC BELT
	MSC UGANDA	27-JUL-12	12001MANI129543V	USNYOACLU120875	BULTOS	3	PUMP MACHINERY
		31-JUL-12	12001MANI131876A	0012012ENSA05275	PAQUETE	15	LIBROS
TEFASA II							
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI129866G	CHHON557412924	CAJA	1468	QDC: HAIR DRYER
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI133007L	CHHON1HK721719	PALETA	1	color lcd projector
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI128532S	CHNGODLNB1206107	CAJA	972	QDC: LUGGAGE SET
	MSC UGANDA	27-JUL-12	12001MANI127378C	ZZZZZYVR006011	BULTOS	1	protector ripper shank
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI134469B	GEHAMDUS075256	BULTOS	1	ROLLER
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI134469B	GEHAMDUS075258	BULTOS	1	GASKET
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI134469B	GEHAMDUS075259	BULTOS	1	CYLINDER
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI134469B	GEHAMDUS075260	BULTOS	1	ROTARY JOINT
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI134469B	GEHAMGTW001307	BULTOS	6	FLAKER KNIFE

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC ADRIATIC	28-JUL-12	12001MANI125090Y	NLROTGB1450383	CONTENEDOR	1	WHISKIES
	MSC ADRIATIC	28-JUL-12	12001MANI128499H	BEANWHLCUHAM120668823	CONTENEDOR	1	STC MOPAR DOT 4 BRAKE F
	MSC ADRIATIC	28-JUL-12	12001MANI129673C	BEANWWZAAMDD00	CONTENEDOR	1	S.T.C. TITANIUM DIOXIDE
	MSC ADRIATIC	28-JUL-12	12001MANI129673C	NLROTPVBASFT00	CONTENEDOR	4	S.T.C. CARBON FERRO CHR
	MSC ADRIATIC	28-JUL-12	12001MANI129673C	NLROTPVBASKT00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MSC ADRIATIC	28-JUL-12	12001MANI129673C	NLROTPVBASKT01	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MSC ADRIATIC	28-JUL-12	12001MANI129673C	NLROTPVBASRK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUINMI
	MSC ADRIATIC	28-JUL-12	12001MANI129673C	NLROTPVBASRK01	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	MSC UGANDA	27-JUL-12	12001MANI129005Y	BFFPTMSCULD043471	CONTENEDOR	1	QDC MENAJE DE CASA Y EF
	MSC UGANDA	27-JUL-12	12001MANI129236U	USCHRNAV-7447-12	CONTENEDOR	1	CERAMIC FILTERS
	MSC UGANDA	27-JUL-12	12001MANI129442T	USHOU448053	CONTENEDOR	1	POLYETHER POLYOL CARPOL
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI128887X	BRSTSNYKS6063134060	CONTENEDOR	1	TOPCITHIN 200
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI129787X	IIOOV3112/06/BUE/1265	CONTENEDOR	1	UMAPET
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI128476C	CHSKUKKLUMFM8747100	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPEAKER
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI127214Y	CHHONHDMUXIAR0648969	CONTENEDOR	8	QDC LCDispube1
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI127214Y	CHSHAHDMUQSAR4141036	CONTENEDOR	1	QDC PAINT BRUSH
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI130084N	IIOOVBKK124723	CONTENEDOR	1	dunlop tyres
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI130107J	IIOOVBKK124731	CONTENEDOR	1	dunlop tires
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI130867W	IIOOVBKK124718	CONTENEDOR	1	dunlop tires
	NYK FUTAGO	28-JUL-12	12001MANI130907R	IIOOVBKK124726	CONTENEDOR	1	dunlop tires
	RR EUROPA	01-AUG-12	12001MANI133384T	BRSTSSSZBUE1205075	CONTENEDOR	1	q.d.c: ferro molybdenum
TERMINAL 5							
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI128390U	CHNGOEGLV143286797836	CONTENEDOR	1	FISHING SET
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI128390U	CHSHAEGLV142250023379	CONTENEDOR	1	PAINT BRUSH
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI130463Y	CHSHAYXE12-06146	CONTENEDOR	1	S.T.C.KNITTING FABRICS
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI131315L	CHSHASPFBUE12060013	CONTENEDOR	1	KNITTING FABRICS, WOVEN
	ITAL FESTOSA	28-JUL-12	12001MANI131458T	ZZZZZSZXAS1200916	CONTENEDOR	1	CELLULAR PHONE CHARGERS
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI128764C	CHDLNSUDUN2494691233A	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI128764C	CHDLNSUDUN24946912433	CONTENEDOR	1	AUTO PARTS
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI131600X	CHHONFOQ035454	CONTENEDOR	5	lamps
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI131978D	CHQINWWLTAOSE12060454	CONTENEDOR	23	S.T.C. MESNAC SMALL CHE
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI129258B	IIOOVMOLU12006011199	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI129258B	IIOOVMOLU12006065390	CONTENEDOR	1	QDC COMPRESSOR WITH CL
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI129258B	IIOOVMOLU12006343634	CONTENEDOR	3	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI129258B	ZZZZZMOLU27400656169	CONTENEDOR	3	QDC RETURNABLE STEEL RA
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI129258B	ZZZZZMOLU27400656390	CONTENEDOR	1	QDC RETURNABLE STEEL RA
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI129797J	CHHONFDTWSE1206034F	BULTOS	41	BICYCLE PARTS
	MOL GRANDEUR	31-JUL-12	12001MANI133726T	IIOOV38012000153	CONTENEDOR	1	stc salomon xr mission
TERMINAL PANAMERICA							
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI130889D	CHHONZIS049407	CAJA	188	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI131657U	CHNGONGB234982	CAJA	18	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI131657U	CHNGONGB234991	CAJA	730	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI131657U	CHNGONGB235007	CAJA	368	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI131657U	CHNGONGB235633	CAJA	24	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI131723Y	CHSHA1SH346790	BULTOS	4	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI131723Y	CHSHA1SH349058	CAJA	161	GARAMENTS
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI131723Y	CHSHA1SH349059	CAJA	51	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI131723Y	CHSHA1SH349060	CAJA	19	GARMENTS
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI131723Y	CHSHA1SH349063	CAJA	91	PRENDAS DE VESTIR
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI131723Y	CHSHA1SH349064	CAJA	9	FABRIC
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI131527Z	FRLEHSUDUR29202712063	BULTOS	989	NEUMATICOS
		27-JUL-12	12001MANI129520Z	001BR178014126	PALETA	28	NCM:3305.10.00 SHAMPOO
		27-JUL-12	12001MANI129530R	001BR180905244	PALETA	28	CONTENIENDO PRODUCTTOS
		30-JUL-12	12001MANI131006X	001BR135412245	CAJA	127	FRASCOS PLASTICOS = NCM
		30-JUL-12	12001MANI131323K	001BR178014140	PALETA	28	NCM:3305.90.00/10.00 SH
		01-AUG-12	12001MANI133175R	001BR178014139	PALETA	28	NCM:3305.90.00/10.00 SH
TERMINAL SUR							
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI129683D	USNFKPCADLBN00	CONTENEDOR	1	S.T.C. AUTO PARTS
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI129771B	USJSVSUDU220010037492	CONTENEDOR	1	GENERAL DEPARTMENT STOR
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI129771B	USPVGSUDU220010037477	CONTENEDOR	1	CARGA DIPLOMATICA + VEH
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI129771B	USPVGSUDU220010037515	CONTENEDOR	1	GENERAL CARGO
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI130641M	USEZPBUE5498622	CONTENEDOR	1	STC: ALLOY INGOTS.-
	CAP HENRI	28-JUL-12	12001MANI130860P	USPVGHBL-3320	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FILTERS
	CMA CGM BIZET	29-JUL-12	12001MANI131915R	IIKLGXYNB12SE060217-01	CONTENEDOR	1	q.d.c: remoto control,
	CMA CGM BIZET	29-JUL-12	12001MANI132086R	CHNGO9.450882.BUE	CONTENEDOR	1	S.T.C CAPS
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI122297U	BRSTSJM1267557	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD CLOTHING,KITC
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI122297U	CHNGONBLG080213	CONTENEDOR	1	REFRIGERANT GAS - IMO 2
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI122297U	IIKLGDNFF037708	CONTENEDOR	3	FORGED STEEL ROUND BAR
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI122297U	KSPUSKR2495946	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS AN
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI129589X	CHNGOMSCUI5596169	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER INDUSTRIA
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI129812U	KSPUSPBNFFK300	CONTENEDOR	1	S.T.C. CHOLINE CHLORIDE
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI129949X	KSPUSSELBUEC01986	CONTENEDOR	1	stc: automobile service
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI129949X	KSPUSSELBUEC01996	CONTENEDOR	1	stc: automobile service
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI131443N	CHWANLSY1206127	CONTENEDOR	4	BICYCLE PARTS
	CMA CGM BIZET	30-JUL-12	12001MANI131614N	CHNGOOLNB1206066	CONTENEDOR	1	SEAT COVER
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI131270L	NLROTMSCUR8899198	CONTENEDOR	1	QDC UNSATURATED ACYCLIC
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI131527Z	BEANWSUDUR20172712072	CONTENEDOR	1	CHEMICAL IMONOS
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI131527Z	BRSTSANRM622003330008	CONTENEDOR	1	CELLULOSE
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI131527Z	GEHAMSUDUA2DUSSA0924X	CONTENEDOR	1	TITANIUM DIOXIDE
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI132557U	GEHAM2511-0425-207.011	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM COILS
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI132565T	NLROT1710-0424-207.011	CONTENEDOR	1	CATERING SUPPLIES
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI132739W	UKTDX1281226368	CONTENEDOR	3	CYCLOPENTASILOXANE
	SANTA TERESA	31-JUL-12	12001MANI133166R	BEANWZRH038981	CONTENEDOR	1	control & control cabi
TERMINAL. 4							
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI129866G	IIOOV859994673	CONTENEDOR	3	Q.D.C. RESTAURANT PROMO
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI129866G	ZZZZZ863970725	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MOBILE BASE STAT
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI130027K	CHNGOFDNBSE1207002	CONTENEDOR	1	SPHYGMOMANOMETER ACCESS
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI130031F	CHNGOFDNBSE1206206	CAJA	1169	MOTORES Y PARTES DE VEN
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI130076Y	IIOOVSUDUN27106946001	CONTENEDOR	6	EDIBLE OIL_
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI130785V	ZZZZZWWLSZXSE12060889	CONTENEDOR	1	S.D.C. SOLE
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI131255Y	ZZZZZJKT-BUE/4111/06/12	CONTENEDOR	1	yuasa brand motorcycle
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI131255Y	ZZZZZJKT-BUE/4114/06/12	CONTENEDOR	2	yuasa brand motorcycle
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI146570U	CHNGONNGB56851862	CONTENEDOR	1	ADORNMENT
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI146570U	CHNGONNGB56851863	CONTENEDOR	1	ADORNMENT
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI146570U	CHNGONNGB56851864	CONTENEDOR	1	ADORNMENT
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI146570U	CHNGONNGB56851865	CONTENEDOR	1	ADORNMENTspube1
	ALIANCA ITAPO	30-JUL-12	12001MANI129234S	IIOOVMOLU12006255765	CONTENEDOR	4	QDC PARTS FOR AUTOMOBI
	MAERSK LABERI	28-JUL-12	12001MANI129036S	SPAGS557544471	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COMPRESSOR SPARE
	MAERSK LABERI	28-JUL-12	12001MANI129036S	SPAGS602185077	CONTENEDOR	3	Q.D.C. HDPE 49080 UV GR
	MAERSK LABERI	28-JUL-12	12001MANI129036S	SPAGS752841006	CONTENEDOR	2	Q.D.C. DE CAOUTCHOUC G
	MAERSK LABERI	28-JUL-12	12001MANI129036S	SPAGS859799878	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN PATAGONIA
	MAERSK LABERI	28-JUL-12	12001MANI129036S	SPAGS859799935	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN PATAGONIA
	MAERSK LABERI	28-JUL-12	12001MANI129036S	SPAGS859803785	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN PATAGONIA
	MAERSK LABERI	28-JUL-12	12001MANI129036S	SPAGS859907589	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN PATAGONIA
	MAERSK LABERI	28-JUL-12	12001MANI129036S	SPAGS859907602	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FROZEN PATAGONIA

```
Depósito     Medio        Arribo   Mani                 Conocimiento           Bultos          Cant.     Mercadería
------------ ------------ -------- ---------------------------------------- -------------- --------------------------------
TERMINAL. 4
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI129036S SPAGS859907616         CONTENEDOR      1         Q.D.C. FROZEN PATAGONIA
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI129036S SPAGS859912003         CONTENEDOR      1         Q.D.C. FROZEN PATAGONIA
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI129036S SPAGS859912013         CONTENEDOR      1         Q.D.C. FROZEN PATAGONIA
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI129036S SPAGS86365765B         CONTENEDOR      1         Q.D.C. 27 MT NET ADIPIC
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI129036S SPAGS864097179         CONTENEDOR      1         Q.D.C. LUBRICANT OIL WI
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI129036S SPAGS864143485         CONTENEDOR      1         Q.D.C. 1906 TRIPLOCHITO
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI130422J SPAGSEXPSEA000110712   CAJON           3         MÁQUINAS
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI130660N SPAGSS00986961         CONTENEDOR      1         Q.D.C. ACEITUNAS
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI131175P SPAGSNUE309272         CONTENEDOR      1         stc:aluminio 20 micron
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI131175P SPAGSNUE309273         CONTENEDOR      1         stc:aluminio 20 micron
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI131175P SPAGSNUE309275         CONTENEDOR      1         stc:covering alu foil 2
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI131175P SPAGSNUE309276         CONTENEDOR      1         stc:folio de aluminio 2
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI131175P SPAGSNUE309277         CONTENEDOR      1         stc:covering alu foil 2
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI131232J SPAGS2320003806001.01  CONTENEDOR      1         QDC STRESSING HEAD
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI132097T SPAGS557371181A        BULTOS          1         MAST
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI134346S SPAGS81013796          CONTENEDOR      1         CARTONS
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI149678J SPAGSNUE309272         CONTENEDOR      1         stc:folio de aluminio 2
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI149678J SPAGSNUE309273         CONTENEDOR      1         stc:folio de aluminio 2
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI149678J SPAGSNUE309274         CONTENEDOR      1         stc:pvc/pacomplej segun
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI149678J SPAGSNUE309275         CONTENEDOR      1         stc:covering alu foil 2
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI149678J SPAGSNUE309276         CONTENEDOR      1         stc:folio de aluminio 2
             MAERSK LABERI28-JUL-12 12001MANI149678J SPAGSNUE309277         CONTENEDOR      1         stc:covering alu foil 2

TRANSPORTES MONTALV
             ITAL FESTOSA 28-JUL-12 12001MANI130648T CHCINDOE1205CQ127      CAJA            3578      motos

TRANSPORTES PATRON
                          30-JUL-12 12001MANI131560N 001CL.1457.02602       PALETA          12        DICE CONTENER LIBROS BA
```

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 06/09/2012 Nº 92073/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

DESPACHANTE: EMILIO AMADO ***CUIT 23-11051177-9 P.A: 0406.90.10.190J

EXPORTADOR: MOLFINO HNOS SA ***CUIT 30-50076826-2

FECHA: 23/08/12

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPC. P.A. SIM	DESTINO	ITEM/SUBIT.	VALOR UNIT. DECLAR.	CANTIDAD	FOB/VALOR EN ADUANA	VALOR UNITARIO ESTIMADO	FOB/VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ADICIONALES PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS	DERECHOS ADICIONAL. ESTIMAD.	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
07017EC01012985T	MOLFINO HNOS SA	QUESO	EEUU	1	4,220	70.508,00	255.095,57	5,940	359.069,01	103.973,44	12.754,8	29.693,67	17.953,45	41.795,63	17.300,63	40,76%
07017EC01013121C	MOLFINO HNOS SA	QUESO	EEUU	1	4,220	70.506,00	255.088,34	5,940	359.058,82	103.970,48	12.754,4	29.692,82	17.952,94	41.794,44	17.300,14	40,76%
07017EC01014160G	MOLFINO HNOS SA	QUESO	EEUU	1	4,220	93.925,00	339.817,49	5,940	478.322,41	138.504,92	16.990,9	39.555,48	23.916,12	55.676,72	23.046,49	40,76%
07017EC01015368R	MOLFINO HNOS SA	QUESO	EEUU	1	4,220	70.444,00	283.117,51	5,940	398.511,37	115.393,86	14.155,9	0,00	19.925,57	0,00	5.769,69	40,76%
											TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S				63.416,95	

Intervinientes: Marcela Yorio, Valorador Mayor. — Cdor. Gustavo Scarpetta, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Juan Carlos Alberich, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 06/09/2012 Nº 92021/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: OJEDA ALEJANDRO MARIO - Despachante: OJEDA ALEJANDRO MARIO - Fecha: 27/08/12

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC0100002W	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	7200,00	7.200,00	17928,00	149,00	5	536,40	ART 748 CA INC f)
09045EC01000069M	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	7500,00	7.500,00	18225,00	143,00	5	536,25	ART 748 CA INC f)
09045EC01000077L	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	5100,00	5.100,00	12393,00	143,00	5	364,65	ART 748 CA INC f)
09045EC01000077L	BOLIVIA	0808.10.00.990T	2	Ciruelas Frescas	900,00	900,00	2268,00	152,00	5	68,40	ART 748 CA INC f)
09045EC01000077L	BOLIVIA	0808.10.00.990T	3	Duraznos Frescos	600,00	600,00	1458,00	143,00	5	42,90	ART 748 CA INC f)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador. — Abog. Alicia E. Tovi - a/c Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc f) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 06/09/2012 Nº 91996/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: BOLFRUITT S.A - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ - Fecha: 28/08/12

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B. I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000086L	BOLIVIA	08009.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	6000,00	6.000,00	15390,00	156,50	5	469,50	ART 748 CA INC c)
09045EC01000086L	BOLIVIA	0809.40.00.920F	2	Ciruelas Frescas	1100,00	1.100,00	3078,00	179,82	5	98,90	ART 748 CA INC c)
09045EC0100119X	BOLIVIA	0808.10.00.990T	1	Manzanas Frescas Royal Gala	9500,00	9.500,00	12390,00	30,42	5	144,50	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador. — Abog. Alicia E. Tovi - a/c Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc f) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 06/09/2012 Nº 92000/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: RIZZI HOGAR S.A.C.I - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ - Fecha: 28/08/12

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000009G	BOLIVIA	0806.10.00.920H	1	Uvas Frescas Red Globe	9360,00	9.360,00	28753,92	207,20	5	387,88	ART 748 CA INC f)
09045EC01000041C	BOLIVIA	0806.10.00.920H	1	Uvas Frescas Red Globe	1080,00	1.080,00	3317,76	207,20	5	44,76	ART 748 CA INC f)
09045EC01000041C	BOLIVIA	0806.10.00.920H	2	Uvas Frescas Red Globe	8280,00	8.280,00	25436,16	207,20	5	343,12	ART 748 CA INC f)
09045EC0100110W	BOLIVIA	0806.10.00.920H	1	Uvas Frescas Red Globe	1080,00	1.080,00	3317,76	207,20	5	44,76	ART 748 CA INC f)
09045EC0100110W	BOLIVIA	0806.10.00.920H	2	Uvas Frescas Red Globe	8280,00	8.280,00	25436,16	207,20	5	343,12	ART 748 CA.INC f)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador — Abog. Alicia E. Tovi - a/c Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc f) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 06/09/2012 Nº 92002/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: AUSTRADE S.R.L - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ - Fecha: 27/08/12

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B. I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000008F	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Fresca Pachkamps Trimph	495,00	495,00	738,65	49,22	5	12,18	ART 748 CA INC c)
09045EC01000008F	BOLIVIA	0808.20.10.920U	2	Peras Fresca Pachkamps Trimph	450,00	450,00	671,50	49,22	5	11,08	ART 748 CA INC c)
09045EC01000008F	BOLIVIA	0808.20.10.920U	3	Peras Fresca Pachkamps Trimph	1400,00	1.400,00	2528,00	80,57	5	56,40	ART 748 CA INC f)
09045EC01000008F	BOLIVIA	0809.10.00.920N	4	Damascos Frescos	600,00	600,00	1328,00	121,33	5	36,40	ART 748 CA INC f)
09045EC01000008F	BOLIVIA	0809.30.10.920B	5	Duraznos Frescos	504,00	504,00	1015,92	101,57	5	25,60	ART 748 CA INC f)
09045EC01000018G	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	3983,00	3.983,00	8028,59	101,57	5	202,28	ART 748 CA INC f)
09045EC01000018G	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	2058,00	2.058,00	4148,34	101,57	5	104,52	ART.748 CA INC f)
09045EC01000018G	BOLIVIA	0806.10.00.920H	2	Uvas Fresca-Red Globe	2975,00	2.975,00	8064,00	171,06	5	254,45	ART 748 CA INC f)
09045EC01000122C	BOLIVIA	08008.10.00.920V	1	Manzanas Fresca - Royal Gala	8882,50	8.882,50	12022,73	35,35	5	157,01	ART 748 CA INC c)

ADUANA DE POCITOS - Exportador: AUSTRADE S.R.L - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ - Fecha: 28/08/12

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B. I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000 66J	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	2170,00	2.170,00	4216,00	94,29	5	102,30	ART 748 CA INC f)
09045EC01000 66J	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	3710,00	3.710,00	7208,00	94,29	5	174,90	ART 748 CA INC f)
09045EC01000 66J	BOLIVIA	0806.10.00.920H	2	Uvas Frescas Red Globe	416,50	416,50	1003,52	140,94	5	29,35	ART 748 CA INC f)
09045EC01000 66J	BOLIVIA	0806.10.00.920H	2	Uvas Frescas Red Globe	3289,50	3.289,50	7925,76	140,94	5	231,81	ART 748 CA INC f)
09045EC01000 68L	BOLIVIA	0806.10.00.920H	2	Uvas Frescas Red Globe	4768,50	4.768,50	11489,28	140,94	5	336,04	ART 748 CA INC f)

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B. I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE%	D.E.%	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000 68L	BOLIVIA	0806.10.00.920H	2	Uvas Frescas Red Globe	1606,50	1.606,50	3870,72	140,94	5	113,21	ART 748 CA INC f)
09045EC0100123D	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	6000,00	6000,00	15300,00	155,00	5	465,00	ART 748 CA INC f)
09045EC0100123 D	BOLIVIA	0809.30.20.920L	2	Damascos Frescos	600,00	600,00	1440,00	140,00	5	42,00	ART 748 CA INC f)
09045EC0100123 D	BOLIVIA	0809.40.00.920F	3	Ciruelas Frescas	600,00	600,00	1424,00	137,33	5	41,20	ART. 748CA INC f)
09045EC0100145H	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	2170,00	2.170,00	9639,00	344,19	5	373,45	ART 748 CA INC f)
09045EC0100145H	BOLIVIA	0806.10.00.920H	2	Uvas Frescas Red Globe	3710,00	3.710,00	4096,00	10,40	5	19,30	ART 748 CA INC f)
09045EC0100145H	BOLIVIA	0806.10.00.920H	2	Uvas Frescas Red Globe	2250,001	2.250,00	6144,00	173,07	5	194,70	ART 748 CA INC f)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador. — Abog. Alicia E. Tovi - a/c Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación Art. 748 inc. f) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 06/09/2012 Nº 92008/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: CUEVAS ALICIA EUGENIA - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ - Fecha: 28/08/12

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000010V	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	6000,00	6.000,00	15770	162,83	5	488,50	ART 748 CA INC f)
09045EC0100011W	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	6000,00	6.000,00	15770	162,83	5	488,50	ART 748 CA INC f)
09045EC0100011W	BOLIVIA	0809.40.00.920F	2	Ciruelas Frescas	1100,00	1.100,00	3154	186,73	5	102,70	ART 748 CA INC f)
09045EC01000019H	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	6000,00	6.000,00	15770	162,83	5	488,50	ART 748 CA INC f)
09045EC01000019H	BOLIVIA	0809.40.00.920F	2	Ciruelas Frescas	1100,00	1.100,00	3154	186,73	5	102,70	ART 748 CA INC f)
09045EC01000038X	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	6000,00	6.000,00	15770	162,83	5	488,50	ART 748 CA INC f)
09045EC01000038X	BOLIVIA	0809.40.00.920F	2	Ciruelas Frescas	1100,00	1.100,00	2394,00	117,64	5	64,70	ART 748 CA INC f)
09045EC0100039J	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	6000,00	6000,00	15770,00	162,83	5	488,50	ART 748 CA INC f)
09045EC0100039J	BOLIVIA	0809.40.00.920F	2	Ciruelas Frescas	1100,00	1100,00	3040,00	176,36	5	97,00	ART 748 CA INC f)
09045EC0100067K	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	6000,00	6000,00	15200,00	153,33	5	460,00	ART 748 CA INC f)
09045EC0100067K	BOLIVIA	0809.40.00.920F	2	Ciruelas Frescas	1100,00	1100,00	3040,00	176,36	5	97,00	ART 748 CA INC f)
09045EC0100079N	BOLIVIA	0809.30.10.920B	1	Duraznos Frescos	6000,00	6000,00	15390,00	156,50	5	469,50	ART 748 CA INC f)
09045EC0100079N	BOLIVIA	0809.40.00.920F	2	Ciruelas Frescas	1100,00	1100,00	3078,00	179,82	5	98,90	ART 748 CA INC f)
09045EC0100093J	BOLIVIA	0806.10.00.920H	2	Uvas Frescas Red Globe	9750,00	9750,00	29952,00	207,20	5	1010,10	ART 748 CA INC f)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador — Abog. Alicia E. Tovi - a/c Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc f) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 06/09/2012 Nº 92011/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE POCITOS

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

Exportador: RODRIGUEZ MARISA SUSANA - Despachante: JULIO FRANCISCO PAZ - Fecha: 28/08/12

DESTINACION	DESTINO	N.C.M.	ITEM	DESCRIPCION	FOB DECLAR. U$S	B.I. DECLAR. U$S	B.I. AJUSTADA U$S	AJUSTE %	D.E. %	DIFERENCIA U$S	OBSERVACION
09045EC01000012A	BOLIVIA	0806.10.00.920H	1	Uvas Frescas Red Globe	9000,00	9.000,00	27648,00	207,20	5	932,40	ART 748 CA INC c)
09045EC01000042D	BOLIVIA	0806.10.00.920H	1	Uvas Frescas Red Globe	9000,00	9.000,00	27648,00	207,20	5	932,40	ART 748 CA INC c)
09045EC01000084J	BOLIVIA	0806.10.00.920H	1	Uvas Frescas Red Globe	9000,00	9.000,00	27648,00	207,20	5	932,40	ART 748 CA INC c)
09045EC01000085K	BOLIVIA	0806.10.00.920H	1	Uvas Frescas Red Globe	9000,00	9.000,00	27648,00	207,20	5	932,40	ART 748 CA INC c)
09045EC01000120A	BOLIVIA	0806.10.00.920H	1	Uvas Frescas Red Globe	8625,00	8.625,00	26496,00	207,20	5	893,55	ART 748 CA INC c)
09045EC01000121B	BOLIVIA	0806.10.00.920H	1	Uvas Frescas Red Globe	8625,00	8.625,00	26496,00	207,20	5	893,55	ART 748 CA INC c)

Intervinientes: Roberto M. Duarte - Valorador — Abog. Alicia E. Tovi - a/c Div. Fisc. Operaciones Aduaneras.

Observación: Art. 748 inc f) Ley 22.415. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados; 15 días a partir de la publicación en B.O. (Res. 620/99 AFIP). El tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

JORGE A. MALDONADO, Jefe Div. Narc. e Invest. Especializadas, a/c Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 06/09/2012 Nº 92012/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para el acto de avalúo y verificación de la mercadería afectada a la actuación 026-SC-156-2012/5 caratulada "FERNANDO ELOLA ROMERO S/INFRACCION ART. 947 DE LA LEY 22.415"; en grado de tentativa, Empresa de Transporte de pasajeros CAUVI RESPONSABLE EN FORMA SOLIDARIA, relacionada con el procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional destacado en Ruta Nacional 136 y 42 con fecha 11 de marzo de 2012, ocasión en la cual se constató en un ómnibus de la empresa EL CAUVI, interno 618, dominio colocado STU-0180 mercadería consistente en prendas de vestir, según consta en Acta labrada en su oportunidad. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 7 de noviembre de 2012 en el horario de 11.00 a 17.00 horas, conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia, art. 242 de la Ley 22.415.

FERNANDO ELOLA ROMERO, CIU Nº 4.393.226-0.

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (I) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 06/09/2012 Nº 92023/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez Nº 531 2do. Piso, S. S. de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	ART. C.A.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
031SC-385-2012/5	PAREDES VALDA, Mario	93.781.997	977	$ 3.304,97	$ 2.485,87
031SC-397-2012/K	FARFAN HIDALGO, Pablo	26.491.792	986/987	$ 10.596,76	
031SC-409-2012/0	PUMA, Carlos Ariel	25.971.174	986	$ 13.417,04	
031SC-415-2012/0	AYALLA, Jorge Rafael	36.129.155	986/987	$ 8.110,79	
031SC-417-2012/2	PARRA, Marta Fabiana	27.113.201	985/986/987	$ 18.349,19	
031SC-417-2012/2	VILCA, Walter Alejandro	20.805.370	985/986/987	$ 18.349,19	
031SC-422-2012/4	CATARI, Abraham Ismael	30.258.917	987	$ 21.972,77	
031SC-426-2012/2	FARFAN HIDALGO, Pablo	26.491.792	985/986/987	$ 19.581,90	
031SC-427-2012/0	CATARI, Yamila Vanesa	34.725.663	986/987	$ 40.960,46	
031SC-427-2012/0	CATARI, Noemí Hilda	27.754.831	986/987	$ 40.960,46	
031SC-427-2012/0	CATARI, Jesus Pablo	37.960.127	986/987	$ 40.960,46	
031SC-428-2012/9	CONDORI, Ana	92.666.689	986/987	$ 6.277,52	
031SC-430-2012/6	VACA, Oscar Roberto	23.841.213	986	$ 3.331,59	
031SC-436-2012/0	FIGUEROA, Enrique	22.821.239	987	$ 4.142,81	
031SC-440-2012/4	PORTAL, Graciela Paola	32.242.099	986/987	$ 3.180,93	
031SC-446-2012/9	BURGOS, Hector Ruben	21.792.144	986/987	$ 13.643,11	
031SC-448-2012/5	SARAVIA, Luis Alberto	35.282.352	986/987	$ 7.602,52	
031SC-449-2012/3	CRUZ, Jorge Antonio	34.031.622	986/987	$ 3.778,99	
031SC-450-2012/2	GUARI, Tiodolina	24.602.935	987	$ 3.043,38	
031SC-451-2012/0	AGUIRRE, Nelson Marcelo	29.075.020	986/987	$ 13.901,51	

JAVIER BACH, Administrador, División Aduana de Jujuy.

e. 06/09/2012 Nº 92016/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415).

Se le hace saber al importador CAMPISI ANDREA FABIANA (CUIT 27-22807744-0) que en la actuación 14829-130-2009, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. C) del Código Aduanero, citándolo para que dentro de los 10 días de notificado comparezca a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101 al 1105 del citado texto legal). Se le informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la forma prevista en el artículo 1013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1004 de la citada normativa legal. Finalmente, se le/s hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza/n el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 37.759,50) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero). Fdo.: Abogado Marcelo F. Mignone. Jefe (Int.) Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. EUGENIO C. OLABERRIA, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 06/09/2012 Nº 92705/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima y, de corresponder, el abandono de la mercadería en cuestión a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos y, para el caso de incumplimiento, se aplicará sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12206-18546-2005	ALENIE S.A. (CUIT 33-69968514-9)	Art. 970	$ 6.034,97	$ 14.659,82

Abogada PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 06/09/2012 Nº 92971/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

En el marco de la actuación administrativa identificada como SIGEA 12371-49-2007, tramitada por ante esta División Aduana de Mendoza, se NOTIFICA Y HACE SABER a la firma VIDIMEN S.A., CUIT Nº 33-68414889-9 que dicha actuación se encuentra a su disposición para notificación de la Resolución Nº 158/2012 (SDG OAI) obrante a fs. 92/94, recaída en el marco de la misma cuyo texto en forma extractada expresa: "ASUNTO: Imp./Exp. VIDIMEN S.A. s/ Sumario Disciplinario. BUENOS AIRES, 3 de agosto de 2012. VISTO la ACTUACION SIGEA: Nº 12371-49-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO:... EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE: ARTICULO 1°.- Eliminar del Registro de Importadores y Exportadores, a la firma VIDIMEN S.A., CUIT Nº 33-68414889-9, en los términos del artículo 100 inc. c) del Código Aduanero, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTICULO 2°.- Regístrese. Remítase a la Dirección Regional Aduanera Mendoza para su conocimiento y notificación por la Aduana de Mendoza. Vuelva a esta Subdirección General a los fines de anotar la sanción. Archívese. RESOLUCION Nº 158/2012 (SDG OAI). Fdo.: CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Lic. HECTOR E. SCARLENGHE, Administrador, Div. Aduana de Mendoza.

e. 06/09/2012 Nº 92018/12 v. 06/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	SEPTIEMBRE DE 2012
NAFTA HASTA 92 RON	2,6280
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,9056
GAS OIL	3,2456
KEROSENE	3,0086
SOLVENTE	4,7037
AGUARRAS	4,6335
DIESEL OIL	2,4692

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 06/09/2012 Nº 92513/12 v. 06/09/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2220/2012

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente Nº 7674/2012 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto 1185/1990 y modificatorios y el Decreto Nº 764/2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1185/1990 y modificatorios faculta a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a controlar, verificar y fiscalizar la prestación de servicios en régimen de competencia para asegurar el mantenimiento de la misma, así como el respeto de las restricciones impuestas por las licencias u otros actos administrativos.

Que asimismo, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado como Anexo I del Decreto Nº 764/2000, estableció para todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar a la Autoridad de Control, datos relevantes acerca de la prestación de sus servicios y toda otra información que la Autoridad de Aplicación o de Control le solicite.

Que el modelo económico con inclusión social iniciado en el año 2003 plantea a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES nuevos desafíos para la profundización de las políticas públicas sustentables, en este caso en el área de las telecomunicaciones, profesionalizando las tareas de seguimiento y evaluación; y promoviendo las de regulación en áreas estratégicas para el desarrollo de la República Argentina.

Que en ese orden, resulta menester la implementación de mejoras en la recolección de información económica, de infraestructura y de calidad del servicio que deben brindar los prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de ser utilizada tanto como insumo para el control, fiscalización y verificación de la prestación, así como para el diseño de políticas públicas en materia de telecomunicaciones.

Que igualmente, y dado el rápido avance tecnológico en materia de telecomunicaciones, es imprescindible para el cumplimiento de las misiones y funciones de esta Comisión Nacional la ampliación de los requerimientos formulados a los sujetos alcanzados por la misma.

Que por lo expuesto, se elaboró un “Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones” que amplía la información a presentar por los prestadores de servicios de telecomunicaciones en concordancia con lineamientos internacionales en la materia.

Que ello así, toda vez que resulta necesario disponer de referencias precisas, actualizadas en forma periódica.

Que a efectos de un mejor aprovechamiento de la información, y en ejercicio de facultades otorgadas a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se entiende conveniente establecer una diferenciación entre los prestadores obligados a remitir la información establecida en el “Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones”, basada en la importancia económica y la posición que cada uno de ellos presenta en el mercado.

Que dicha segmentación resulta razonable toda vez que se basa en criterios económicos objetivos que se desprenden del universo de Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones en la República Argentina, donde es posible identificar claramente a un reducido grupo, el cual representa una porción significativa del mercado.

Que a los incumplimientos en la presentación de la información y/o en las formalidades establecidas para la misma, les será aplicable el régimen sancionatorio previsto por el Decreto Nº 1185/1990 y sus modificatorios, ello con el fin de convertir al “Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones” en una adecuada herramienta de control, fiscalización y verificación, que además, sirva de base de información para la toma de decisiones.

Que el servicio jurídico permanente de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que los suscriptos son competentes para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1185/1990 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Apruébese el “Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones” que como Anexo forma parte del presente.

ARTICULO 2° — Establécese que los Prestadores del Servicio de Telefonía Local que cuenten con una cantidad de accesos mayor a DIEZ MIL (10.000) y los Prestadores del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces que cuenten con una cantidad de abonados mayor a CIEN MIL (100.000), así como los Prestadores del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Radiocomunicaciones Móvil Celular, de Comunicaciones Personales (PCS) y de cualquier otro servicio inalámbrico de comunicaciones, tanto móviles como fijos, de prestaciones múltiples, que mediante el empleo de tecnología de acceso digital, posibilite las comunicaciones, ya sea recibiendo o generando las mismas, entre dos o más usuarios de dicho servicio, entre tales usuarios y los de otras redes de telecomunicaciones, así como el acceso de los usuarios a Internet y a toda fuente de información de otras redes disponibles, de Valor Agregado de Acceso a Internet y de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones a Prestadores, deberán presentar la información requerida, con carácter de Declaración Jurada, en los ANEXOS C, D, E, F y G del “Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones”, según corresponda.

ARTICULO 3° — Los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones alcanzados por el Artículo 2° de la presente deberán presentar la información trimestralmente, comenzando en el mes de enero de cada año, y de acuerdo al cronograma establecido en el ANEXO B del “Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones”, acompañando con la presentación del último trimestre del año calendario, la información consolidada anual.

ARTICULO 4° — Aquellos Prestadores del Servicio de Telefonía Local que cuenten con una cantidad de accesos inferior o igual a DIEZ MIL (10.000) y los Prestadores del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces que cuenten con una cantidad de abonados inferior o igual a CIEN MIL (100.000) deberán presentar, con carácter de Declaración Jurada, la información contenida en los ANEXOS H e I del “Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones”, según corresponda, anualmente con vencimiento el 15 de marzo o día hábil inmediato posterior si aquél no lo fuese.

ARTICULO 5° — La información contenida en los ANEXOS C, D, E, F, G, H e I del “Manual de Requerimientos de Información para los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones” deberá ser presentada, en formato papel, por los Prestadores alcanzados por los artículos 2° y 4° en la sede de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES; sin perjuicio del deber de remitirla asimismo a este Organismo, a través de los canales tecnológicos, que se habiliten a tales efectos.

ARTICULO 6° — Establécese que las declaraciones juradas deberán llevar la firma del representante legal de la sociedad o el de la persona física prestadora del servicio de telecomunicaciones, la cual deberá ser certificada por escribano público o institución bancaria, con una nómina de las personas autorizadas para suscribir las declaraciones juradas con sus respectivas firmas certificadas por escribano público o institución bancaria.

ARTICULO 7° — Los Formularios, Padrones de Areas Locales, Localidades, Instructivos y todo lo concerniente a la presentación de la información requerida serán publicados en la página de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los que podrán ser modificados por este Organismo, sin aviso previo, cuando eventuales circunstancias así lo impongan.

ARTICULO 8° — En casos de omisión, error o falsedad de los datos consignados y/o de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente, esta Comisión Nacional podrá aplicar las sanciones previstas en el Decreto Nº 1185/1990 y sus modificatorios.

ARTICULO 9° — Déjese sin efecto la Resolución CNC Nº 4029/2010 y la Resolución CNC Nº 5210/2010.

ARTICULO 10 — DISPOSICION TRANSITORIA. Establécese que en el plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación del presente acto, los Prestadores alcanzados por el artículo 2°, deberán proporcionar, con carácter de declaración jurada, la información allí requerida correspondiente al período julio-septiembre de 2012.

ARTICULO 11 — DISPOSICION TRANSITORIA. Establécese que los prestadores alcanzados por el Artículo 2° de la presente, deberán entregar con plazo límite el día 15 de febrero de 2013, la información allí requerida contemplando en forma anualizada el período 2012.

ARTICULO 12 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.cnc.gov.ar.

e. 06/09/2012 Nº 92435/12 v. 06/09/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
WEATHERFORD INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1875	Nº 2707	13/08/12	6317/12
QUANTUM TECNOLOGIA S.A.	AL - 30 - 1874	Nº 2711	13/08/12	6925/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 06/09/2012 Nº 91785/12 v. 06/09/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	MTH 800 (380-430 MHz)	C- 4762	Nº 2690	13/08/12	1181/06
TELEMED SRL.	Acceso inalám. de red	BROADCOM	BCM2070 D LENO	16-7443	Nº 2702	13/08/12	5559/09
BGH S.A.	Repetidor	MOTOROLA	QUANTA R (403-433 MHz)	11-4629	Nº 2710	13/08/12	10746/05
IAUDI TOTAL S.A.	Transmisor	INTERTON	RELAY	09 - 7375	Nº 2718	13/08/12	4483/09
NGA SISTEMAS ELECTRONICOS SATELITALES SRL.	Transceptor	AES CORPORATION	52-7080 H	18-4628	Nº 2720	13/08/12	1107/06
CONECTIA WIRELESS SA	Repetidor	TAIT	TB7100 (450-520 MHz)	11-4705	Nº 2828	16/08/12	666/06

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 06/09/2012 Nº 91786/12 v. 06/09/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono cellular	RIM	RDY71UW	25-10739	Nº 2685	13/08/12	5163/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono cellular	IRIM	REX 41GW	25-10737	Nº 2686	13/08/12	5161/12
SYMBAR S.A.	Transceptor portátil	ZEBRA	QL 320 Plus	16 - 4779	Nº 2687	13/08/12	3058/06
SYMBAR S.A.	Transceptor portátil	ZEBRA	QL 320 Plus	16 - 4778	Nº 2688	13/08/12	3031/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	VERTEX STANDARD	VX - 4600 UHF	10-10726	Nº 2689	13/08/12	4781/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	VERTEX STANDARD	VX - 454 VHF c/ tecl.limit.y c/ pantalla	10-10723	Nº 2691	13/08/12	4779/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	VERTEX STANDARD	VX - 4500 UHF	10.10720	Nº 2692	13/08/12	4780/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	VERTEX STANDARD	DB-7272 c/tecl.compl.y c/ pantalla	10-10721	Nº 2693	13/08/12	4775/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	VERTEX STANDARD	VX - 451 VHF s/tecl.y s/pant.	10-10722	Nº 2694	13/08/12	4778/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA Tecl.limitado	EP350 (136-174 MH	10-7438	Nº 2695	13/08/12	5535/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A	Transceptor portátil	MOTOROLA	A8 MAG ONE	10-4806	Nº 2696	13/08/12	3035/06
TELEMED SRL	Transceptor port.	MICROSOFT	1498	16-10736	Nº 2697	13/08/12	4954/12
TELEMED SRL	Transceptor port	LOGITECH	Y-R0029	16- 10732	Nº 2698	13/08/12	4955/12
TELEMED SRL	Transceptor port	LOGITECH	Y-30032	16-10731	Nº 2699	13/08/12	4957/12
TELEMED SRL	Transceptor port	LOGITECH	Y-R00111	C - 10733	Nº 2700	13/08/12	4915/12
TELEMED SRL	Transceptor port	LOGITECH	M-R0030	C - 10714	Nº 2701	13/08/12	4956/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA SA	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	DRC2420R2	C- 10714	Nº 2703	13/08/12	4562/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA SA	Router inalámbrico	CISCO	EA2700	C-10716	Nº 2704	13/08/12	5889/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA SA	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	WAP121	C-10715	Nº 2705	13/08/12	4976/12
BGH S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	WB150F	C-10717	Nº 2709	13/08/12	5577/12
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Teléfono celular	NOKIA	111.1	25-10730	Nº 2712	13/08/12	5094/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-E1205L	17- 10740	Nº 2713	13/08/12	5095/12
RESEARCH IN MOTION ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	RIM	REV71UW	25-10729	Nº 2714	13/08/12	5173/12
RESEARCH IN MOTION ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	RIM	REX41GW	25-10738	Nº 2715	13/08/12	5170/12
STARK SECURITY S.R.L.	Terminal de alarma por vínculo físico	CROWN	PANEL DE ALARMA RUNNER 4/8	55-10725	Nº 2716	13/08/12	5032/12
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	NOKIA	111.1	25-10728	Nº 2717	13/08/12	4940/12
ECADAT S.A.	Transceptor portátil	INTERMEC	CN50	25-10724	Nº 2719	13/08/12	4844/12
SEGDATRON S.R.L.	Transceptor fijo	SRI	STR-1820	11-10719	Nº 2721	13/08/12	428/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	FAX	ISAMSUNG	CLX-FAX170	51-10727	Nº 2722	13/08/12	4923/12
SCANIA ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	SCANIA	C200	17-10741	Nº 2723	13/08/12	4924/12
BRIGHTSTAR FUEGINA S.A.	Teléfono celular	RIM	REV71UW	25– 10735	Nº 2725	13/08/12	5166/12
ZTE CORPORATION (SUCURSAL ARGENTINA)	Teléfono celular	MOVISTAR	CLASS II	25-10747	Nº 2756	15/08/12	5135/12
ZTE CORPORATION (SUCURSAL ARGENTINA)	Teléfono celular	MOVISTAR	Q&T	25-10745	Nº 2757	15/08/12	5136/12
XN ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	GONET	MBW3100F	C-10743	Nº 2758	15/08/12	4677/12
XN ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	GONET	MBW1100F	C-10742	Nº 2759	15/08/12	4676/12
TELEMED S.R.L.	Router inalámbrico	WD	D2F	C-10748	Nº 2760	15/08/12	5282/12
MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	Transceptor móvil	MAGNETI MARELLI	SMEG	16-10749	Nº 2761	13/08/12	5535/09
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Plataforma Integrada de Comunicaciones	AVAYA	IPBS2	C-10777	Nº 2762	15/08/12	5527/12
INTEPLA S.R.L.	Transceptor port.	HYT	TC-780 V	10-10750	Nº 2763	15/08/12	5020/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD2952W/77	C-10755	Nº 2764	15/08/12	5377/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD2951W/77	C-10754	Nº 2765	15/08/12	5382/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD2951W/77	C - 10754	Nº 2765	15/08/12	5382/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD2902W/77	C - 10753	Nº 2766	15/08/12	5380/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD2901W/77	C- 10751	Nº 2767	15/08/12	5379/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD1912B/77	C-10757	Nº 2768	15/08/12	5390/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD1911B/77	C-10758	Nº 2769	15/08/12	5391/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD1961B/77	C-10759	Nº 2770	15/08/12	5392/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD1962B/77	C-10760	Nº 2771	15/08/12	5386/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD4901B/77	C-10763	Nº 2772	15/08/12	5388/12
PHILIPS ARGENTINA S.A.	Teléfono inalámbrico	PHILIPS	CD4951B/77	C-10765	Nº 2773	15/08/12	5389/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	DGM5000 (403-470MHz-25 Watts)	C-10764	Nº 2809	16/08/12	4216/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	DGM8500 (403-470MHz-25Watts)	C-10756	Nº 2810	16/08/12	4213/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	DGM8000 (403-470MHz-25 Watts	C-10762	Nº 2811	16/08/12	4218/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	DGM5500 (403-470MHz-25 Watts	C-10761	Nº 2812	16/08/12	4217/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	DMG8500 (136-174MHz-25Watts	C-10755	Nº 2813	16/08/12	4212/12
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-E1205L	17-10752	Nº 2814	16/08/12	5097/12
TOSHIBA DE ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	ATHEROS	AR5B22	C-10767	Nº 2815	16/08/12	3513/12
MOTOROLA MOBILITY OF ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	MOTOROLA	XT550	25– 10772	Nº 2816	16/08/12	5370/12
VEC S.R.L.	ANTENA	VEC-TSG	FLYAWAY 1,2m	C-10778	Nº 2817	16/08/12	5348/12
CALIDAD DIGITAL S.R.L.	Transceptor móvil	CONTINENTAL	S180151002B	06-10770	Nº 2818	16/08/12	5559/12
TECNOSUR S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-E1260L	17-10776	Nº 2819	16/08/12	5603/12
TELEMED S.R.L.	Router inalámbrico	WD	E2F	C-10746	Nº 2820	16/08/12	5281/12
NEWSAN S.A.	Transceptor móvil	PHILCO	CSP-5097C	16-10744	Nº 2821	16/08/12	5042/12
MEDITECNA S.R.L.	Punto de acceso inalámbrico	ELPRO	245U-E-A-	C-10773	Nº 2822	16/08/12	3877/09
CALIDAD DIGITAL S.R.L.	Transceptor móvil	CONTINENTAL	S180164002	09-10771	Nº 2823	16/08/12	5560/12
LENOVO (SPAIN), S.L. SUCURSAL ARGENTINA	Transceptor port.	LENOVO	A1-07	C-10769	Nº 2824	16/08/12	4822/12
MULTIRADIO S.A.	Transceptor portátil	MULTILINK	PX-728VHF	10-10768	Nº 2825	16/08/12	5583/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	HTC	PJ46100	25-10774	Nº 2826	16/08/12	5598/12
MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	HIRSCHMANN	920287B	09-10766	Nº 2827	16/08/12	5283/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 06/09/2012 Nº 91787/12 v. 06/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5340. 10/08/2012. Ref.: Circular. OPRAC 1 – 678. LISOL 1 – 556. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chaco por $ 225.000.000".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chaco por $ 225.000.000" por un valor nominal de hasta $ 55.000.000 con vencimiento en el ejercicio 2013, en los términos de la Ley Provincial Nº 6.930 y del Decreto Provincial Nº 101 —de fecha 23.01.12— y de conformidad con la Resolución Nº 211/12 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones sobre asistencia crediticia a que se refiere el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 06/09/2012 Nº 92092/12 v. 06/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 61.642. 13/08/2012. Ref.: Circular Cirmo 3 - Sección 5 - Depósitos de Numerario - Billetes buen uso.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al "Sistema de Depósitos", implementado mediante Comunicación "A" 3256 del 18.04.01, por el cual se recepcionan los millares "buen uso" en contenedores plásticos precintados.

Al respecto, se comunica que, a partir del 03.08.12, los precintos tendrán un valor de $ 4.53 c/u y los contenedores que queden fuera de servicio por rotura, extravío o cualquier tipo de daño que impida su normal uso ascenderán a u$s 100 por cada unidad, importe que será ajustado en pesos al tipo de cambio vendedor de Banco Nación.

Por tal motivo, les informamos que deberán observar el correcto uso de dichas cajas plásticas para evitar su salida de servicio.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDGARDO F. ESCALANTE, Subgerente de Tesorería. — RICARDO A. MARE PERUZZOTTI, Gerente de Operaciones de Tesoro.

e. 06/09/2012 Nº 92095/12 v. 06/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.430. 21/08/2012. Ref.: ANTONIO DI GIORGIO S.A.C. & T. Suspensión transitoria de actividades. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que ANTONIO DI GIORGIO S.A.C. & T. informó la prórroga por sesenta días de la suspensión transitoria de sus actividades cambiarias que fuera oportunamente notificada mediante Comunicación "B" 10.408.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROSALINA DIAZ, Gerente Principal de Supervisión Especializada. — HECTOR D. DOMINGUEZ, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento.

e. 06/09/2012 Nº 92098/12 v. 06/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.426. 14/08/2012. Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación “A” 5303. Llamado a Subasta Nro. 15 para préstamos de carácter general.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto convocar a la Subasta de fondos Nº 15 para préstamos de carácter general, tal como está previsto en la Comunicación “A” 5303.

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras habilitadas en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente, mediante la realización de posturas a través de la Rueda ADEL del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.).

Las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 17 de agosto de 2012.

2. Monto Total a Distribuir: $ 120.000.000.- (pesos ciento veinte millones).

3. Tipo de Subasta: préstamos de carácter general.

4. Sistema de Adjudicación de fondos: según punto 2.4.3.1. de la Comunicación “A” 5303.

5. Tasa a abonar por cada entidad financiera: 9% nominal anual sobre los fondos que le sean adjudicados.

6. Destino de los fondos: según punto 1.2.2. de la Comunicación “A” 5303.

7. Porcentaje a partir del cual se realizará —de resultar necesario— una segunda etapa de adjudicación (punto 2.4.3.1. de la Comunicación “A” 5303): 1% sobre el monto total a distribuir.

8. Costo Financiero Total: hasta 9,9% (medido en tasa nominal anual).

Se solicita a las entidades financieras participantes que, en el caso de que existan cambios respecto de lo informado oportunamente para la subasta anterior, remitan —antes de la fecha de la subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda ADEL del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

El resultado de esta subasta será informado mediante Plataforma X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS H. AGUIRRE, Subgerente de Otorgamiento y Administración de Créditos, Gerencia de Créditos. — MARIA C. PARMIGIANI, Gerente de Operaciones Monetarias.

e. 06/09/2012 Nº 92099/12 v. 06/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.428. 15/08/2012. Ref.: Comunicación “A” 5319 —Línea de créditos para la inversión productiva—. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para aclararles algunos aspectos relacionados con la disposición difundida por medio de la Comunicación “A” 5319:

Punto 2. “Aplicación mínima a financiaciones elegibles”.

1 - ¿La entidad debería llevar un registro de los créditos analizados y rechazados?

Respuesta:

Ni la norma bajo análisis ni las normas crediticias en general, requieren que la entidad lleve un registro de créditos no calificados; ello, sin perjuicio de que, por cuestiones de controles internos, la entidad decida llevar ese control.

2 - ¿El cupo mínimo del 50% para las MiPyMEs, es exclusivo para ese segmento?

Respuesta:

El cupo para las MiPyMEs es exclusivo.

3 - ¿Quedan comprendidas en el concepto de MiPyMEs las empresas unipersonales?

Respuesta:

Sí, podrán ser consideradas las personas físicas que desarrollen una actividad empresaria o microempresaria a título personal, siempre que el destino de la asistencia sea alguno de los previstos en la línea de créditos para la inversión productiva.

En ese sentido, no se admite la financiación de la adquisición de bienes para el uso particular ni para el consumo.

Punto 3.1. “Financiaciones elegibles”.

4 - ¿Se pueden computar los créditos que se originen en el marco de líneas preexistentes?

Respuesta:

Sí, en la medida en que se traten de nuevos créditos acordados y desembolsados a partir de la vigencia de la Comunicación “A” 5319 (6.7.12) y siempre que se cumpla con todos los requisitos previstos en la citada norma. Ese destino incluye ampliaciones de proyectos en curso.

Además, las financiaciones deberán involucrar nuevos desembolsos de fondos, por lo que no podrán aplicarse a la refinanciación (cualquiera sea la forma en que se instrumente) de asistencias previamente otorgadas por la entidad.

5 - ¿Se puede considerar como bien de capital a la hacienda destinada a la reproducción o tambo?

Respuesta:

Sí, en función del concepto amplio de bienes de capital y siempre que dicha hacienda no sea utilizada para el consumo y que su vida útil productiva y su mantenimiento en el proyecto no sea menor al plazo del crédito.

6 - ¿Se admite la financiación de la adquisición de bienes de capital usados?

Respuesta:

No.

7 - ¿Se pueden financiar a empresas del sector público (según la definición de las normas de “Financiamiento al sector público no financiero”) para la asistencia de los destinos admitidos en la norma consultada?

Respuesta:

Sí, en la medida en que se cumpla simultáneamente con ambas normas.

8 - ¿Las garantías otorgadas encuadran como financiación admitida?

Respuesta:

No, las financiaciones deberán involucrar desembolsos de fondos.

9 - ¿Están admitidas las financiaciones de construcción de edificios para la posterior comercialización de las unidades funcionales para vivienda?

Respuesta:

Sólo se admiten las financiaciones de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital y/o a la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o servicios y la comercialización de bienes y/o servicios.

Esos destinos no incluyen la financiación de la construcción de unidades habitacionales para vivienda ni la financiación de su adquisición posterior. Ello por cuanto tales bienes constituyen bienes de cambio para el constructor y posteriormente serán bienes adquiridos por consumidores o usuarios que los utilizarán como destinatarios finales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Ello no obsta que sí puedan considerarse financiaciones elegibles aquellas destinadas a la construcción y/o la posterior adquisición de clínicas, galpones, oficinas para uso profesional, etc, en la medida en que se cumplan todos los requisitos establecidos en el punto 3.1. de las normas sobre “Línea de créditos para la inversión productiva”.

Punto 3.2. “Tasa de interés máxima”.

10 - ¿Se puede cobrar una tasa de interés variable en los primeros 36 meses de plazo?

Respuesta:

Sí, en tanto la tasa no supere en ningún período de cómputo el 15,01% anual.

Punto 3.3. “Moneda y plazos”.

11 - ¿Cuál es el plazo mínimo de un crédito originado con la tasa máxima prevista (15,01%)?

Respuesta:

La norma establece como requisito un plazo promedio igual o superior a 24 meses sin que el plazo total sea inferior a 36 meses.

A tal efecto, se debe calcular el promedio en función de las amortizaciones ponderadas por su plazo —sin considerar los intereses ni valores presentes—.

En ese orden, por ejemplo, el plazo mínimo respetando ambos parámetros (plazo promedio mínimo de 24 meses y plazo total no menor a 36 meses) considerando servicios financieros mensuales, es:

a) Sistema Francés= 44 cuotas mensuales (Promedio aproximado 24 meses).

b) Sistema Alemán= 48 cuotas mensuales (Promedio aproximado 24 meses).

c) Pago íntegro de capital al vencimiento= 36 meses.

Punto 3.4. “Acuerdo y desembolso”.

12 - ¿Qué plazo máximo existe para acordar los créditos? ¿En qué casos los créditos podrán ser desembolsados hasta el 30.6.13?

El plazo general máximo para acordar y desembolsar los créditos es el 31.12.12.

Para el caso de que, por las características de los proyectos a financiar (ej. Construcciones con certificaciones de avance de obra), se requieran desembolsos escalonados en el tiempo, las financiaciones serán elegibles para esta línea en tanto al 31.12.12 el acuerdo haya sido formalizado, sin perjuicio de lo cual contarán con plazo hasta el 30.6.13 para completar la totalidad de los desembolsos.

Punto 4. “Principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria”.

13 - Aclaraciones respecto del alcance del punto 4.5. de la norma.

El punto 4.5. tiene por objeto que la entidad financiera verifique que el costo acotado del financiamiento que se otorgue bajo esta Línea no sea desvirtuado a través del encarecimiento de otras financiaciones al mismo cliente. En tal sentido, las tasas de interés de otras líneas de financiamiento, las comisiones y los otros cargos que se cobren a los clientes beneficiarios de

esta Línea, tanto por esta financiación como por otros servicios, se deben corresponder con las tasas de interés, las comisiones y los otros cargos que aplique la entidad financiera de ordinario a su clientela.

Finalmente, les señalamos que las eventuales consultas de las entidades sobre la Comunicación de referencia deberán ser remitidas a la Subgerencia General de Normas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas. — MATIAS S. KULFAS, Gerente General.

e. 06/09/2012 Nº 92102/12 v. 06/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5345. 17/08/2012. Ref.: Circular. CREFI 2 - 76. Capítulos I y II de la Circular CREFI - 2. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 1.1.2. de la Sección 1., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación “A” 5248), por el siguiente:

“1.1.2. Valoración de antecedentes.

1.1.2.1. Los promotores y fundadores, en una proporción no inferior al 25% del capital y votos de la entidad, deberán acreditar idoneidad y experiencia conforme a los criterios establecidos en el punto 1.1.2.2.

1.1.2.2. Los directores o consejeros deberán ser personas con idoneidad para el ejercicio de la función, la que será evaluada sobre la base de i) sus antecedentes de desempeño en materia financiera y/o ii) sus cualidades profesionales y trayectoria en la función pública o privada en materias o áreas afines que resulten relevantes para el perfil comercial y el desarrollo de las actividades de la entidad.

Al menos, dos tercios de la totalidad de los directores o miembros del Consejo de Administración deberán acreditar experiencia en puestos directivos, gerenciales o en otras posiciones destacadas en materia financiera en la función pública o privada, en el país o en el exterior.

Cuando las entidades no cuenten con calificación 1, 2 o 3 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, al menos el 25% de los directores o de los miembros del Consejo de Administración deberán acreditar experiencia desarrollada en cargos directivos, gerenciales o en otros puestos de relevancia en entidades financieras. Similar tratamiento se aplicará a aquellas que no cuenten con calificación asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Las fracciones iguales o superiores a 0,5 que pudieran presentarse por aplicación de las citadas relaciones se tomarán como una unidad adicional.

El órgano de fiscalización interno de la entidad deberá comprobar que, en las reuniones que el Directorio o Consejo de Administración celebre, el número de directores o consejeros presentes con experiencia cumpla con lo establecido en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento de la exigencia, deberá comunicarlo a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias dentro de los 10 días corridos de comprobado el apartamiento.

Las decisiones que se tomen en reuniones que no observen ese recaudo resultan válidas, sin perjuicio de lo cual será de aplicación lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a la entidad y a las personas responsables de la infracción.

1.1.2.3. El gerente general, gerentes a cargo de sucursales y otros gerentes que posean facultades resolutivas respecto de decisiones directamente vinculadas con la actividad financiera, deberán acreditar idoneidad y, preferentemente, experiencia previa en esas actividades.

La expresión gerentes comprende a aquellos funcionarios administrativos que, bajo esa u otra denominación, tengan facultades resolutivas en el plano operativo de la entidad, de cuya ejecución sean los principales responsables de acuerdo con lo dispuesto por el estatuto, el reglamento interno, la asamblea general o por el órgano directivo.

En consecuencia, comprende a los funcionarios que ejerzan los siguientes cargos o sus equivalentes, cualquiera sea la denominación que adopten: gerentes y subgerentes generales; gerentes departamentales en las casas matrices o centrales; gerentes y subgerentes de sucursales y agencias, y otros cargos funcionales que encuadren en la definición precedente.

En los casos en que corresponda la evaluación de la idoneidad y experiencia vinculadas con la actividad financiera, los respectivos antecedentes serán ponderados teniendo en cuenta el grado de capacitación técnica, profesional y la jerarquía e importancia de la gestión desarrollada en materia financiera.

Se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas o estuvo vinculada a prácticas comerciales deshonestas, o si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figura en las listas de terroristas y asociaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.”

2. Sustituir el punto 5.2.1.2. de la Sección 5., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación “A” 4490), por el siguiente:

“5.2.1.2. Designar al director o consejero y presentar la documentación precitada, dentro de los 20 (veinte) días corridos de celebrada la pertinente asamblea ordinaria de accionistas o asociados, de la reunión de directorio en el caso de acefalía o de la fecha en la que se suscriba el decreto de designación.”

3. Sustituir el punto 5.4. de la Sección 5., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación “A” 3700), por el siguiente:

“5.4. El nombramiento de los nuevos gerentes generales de las entidades financieras o quienes ejerzan sus funciones y de los representantes responsables de sucursales de instituciones financieras extranjeras, quedará también sujeto a la previa evaluación de sus antecedentes, según lo previsto en el punto 5.2., en lo pertinente. En el caso de los gerentes generales designados en las entidades financieras públicas, será de aplicación lo dispuesto en los últimos cuatro párrafos del citado punto 5.2.

La nota de propuesta deberá ser suscripta por el presidente o por autoridad competente de la casa matriz según corresponda, conforme a las disposiciones de la Comunicación “A” 2910.”

4. Sustituir el punto 3.2.8. de la Sección 3., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación “A” 3178) por lo siguiente:

“3.2.8. Tener una calificación 1, 2 o 3 respecto a: i) la asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; ii) sus sistemas informáticos y iii) la labor de los responsables de la evaluación del sistema de control interno.”

5. Incorporar en el punto 3.2. de la Sección 3., Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación “A” 4052) lo siguiente:

“3.2.9. Estar encuadrada en las disposiciones de las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras”.”

6. Sustituir el punto 1.2. de la Sección 1., Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación “A” 2241), por el siguiente:

“1.2. Los contenidos en los puntos 3.2.2. a 3.2.7. y 3.2.9. de la Sección 3. del Capítulo I.”

7. Sustituir el punto 10.1.1. de la Sección 10., Capítulo II de la Circular CREFI - 2 (texto según la Comunicación “A” 5157), por el siguiente:

“10.1.1. Las entidades financieras públicas de provincias, municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán habilitar sucursales en sus respectivas jurisdicciones, previo aviso cursado mediante Fórmula 2906, a cuyo fin deberán cumplir lo preceptuado en los puntos 1.1. a 1.3. de este capítulo. A los fines previstos en la presente sección, cuando en los puntos que en ella se citan, se hace mención a “pedidos” o “solicitudes de autorización”, debe considerarse como “avisos de habilitación”.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 06/09/2012 Nº 92104/12 v. 06/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5338. 06/08/2012. Ref.: Circular OPRAC 1 - 677. Línea de créditos para la inversión productiva. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir, el punto 3.1. de las normas sobre “Línea de créditos para la inversión productiva”, por el siguiente:

“3.1. Financiaciones elegibles.

Financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital y/o a la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o servicios y la comercialización de bienes y/o servicios.

Los fondos no podrán destinarse a la adquisición de una empresa en marcha o de tierras, o a la financiación de capital de trabajo. No obstante, se admitirá la financiación de proyectos productivos que incluyan la adquisición de inmuebles, en la medida en que se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

a. Se trate de proyectos no pertenecientes al sector primario.

b. El importe de la financiación que se aplique a la compra del inmueble no supere:

i. el 20% de la financiación, ni

ii. el 50% del valor del inmueble.

c. Se informe al Banco Central: las características del proyecto a financiar, el incremento previsto en la producción de bienes y/o servicios y en el empleo que se prevé alcanzar, así como la incidencia del costo del inmueble.

d. Se cuente con la autorización previa del Banco Central respecto del cumplimiento de los requisitos de esta línea.

Las financiaciones deberán involucrar nuevos desembolsos de fondos, por lo que no podrán aplicarse a la refinanciación —cualquiera sea la forma en que se instrumente— de asistencias previamente otorgadas por la entidad.

No podrán encuadrarse como aplicación elegible las financiaciones comprendidas en las normas sobre “Adelantos del Banco Central de la República Argentina con destino a financiaciones al sector productivo” ni aquellas que se acuerden conforme a otros regímenes especiales de crédito en la medida en que los fondos para dichas asistencias sean provistos a la entidad con ese fin específico”.

2. Sustituir el punto 3.2. de las normas sobre “Línea de créditos para la inversión productiva”, por el siguiente:

“3.2. Tasa de interés máxima.

La tasa de interés a percibir de los clientes por las entidades financieras será de hasta el 15,01% nominal anual fija como mínimo por los primeros 36 meses. Una vez cumplido ese plazo, de no continuarse con dicha tasa, podrá aplicarse una tasa variable que no deberá exceder a la tasa BADLAR total en pesos más 400 puntos básicos”.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponden incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas. — MATIAS S. KULFAS, Gerente General.

ANEXO

B.C.R.A.	LINEA DE CREDITOS PARA LA INVERSION PRODUCTIVA
	Sección 3. Términos y condiciones de las financiaciones.

3.1. Financiaciones elegibles.

Financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital y/o a la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o servicios y la comercialización de bienes y/o servicios.

Los fondos no podrán destinarse a la adquisición de una empresa en marcha o de tierras, o a la financiación de capital de trabajo. No obstante, se admitirá la financiación de proyectos productivos que incluyan la adquisición de inmuebles, en la medida en que se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Se trate de proyectos no pertenecientes al sector primario.

b) El importe de la financiación que se aplique a la compra del inmueble no supere:

i. el 20% de la financiación, ni

ii. el 50% del valor del inmueble.

c) Se informe al Banco Central: las características del proyecto a financiar, el incremento previsto en la producción de bienes y/o servicios y en el empleo que se prevé alcanzar, así como la incidencia del costo del inmueble.

d) Se cuente con la autorización previa del Banco Central respecto del cumplimiento de los requisitos de esta línea.

Las financiaciones deberán involucrar nuevos desembolsos de fondos, por lo que no podrán aplicarse a la refinanciación —cualquiera sea la forma en que se instrumente— de asistencias previamente otorgadas por la entidad.

No podrán encuadrarse como aplicación elegible las financiaciones comprendidas en las normas sobre “Adelantos del Banco Central de la República Argentina con destino a financiaciones al sector productivo” ni aquellas que se acuerden conforme a otros regímenes especiales de crédito en la medida en que los fondos para dichas asistencias sean provistos a la entidad con ese fin específico.

3.2. Tasa de interés máxima.

La tasa de interés a percibir de los clientes por las entidades financieras será de hasta el 15,01% nominal anual fija como mínimo por los primeros 36 meses. Una vez cumplido ese plazo, de no continuarse con dicha tasa, podrá aplicarse una tasa variable que no deberá exceder a la tasa BADLAR total en pesos más 400 puntos básicos.

3.3. Moneda y plazos.

Las financiaciones deberán ser denominadas en pesos y tener —al momento del desembolso— un plazo promedio igual o superior a 24 meses, ponderando para ello los vencimientos de capital, sin que el plazo total sea inferior a 36 meses.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5338	Vigencia: 06/08/2012	Página 1

3.4. Acuerdo y desembolso de los fondos.

Las financiaciones deberán estar acordadas en su totalidad al 31.12.12. Podrán desembolsarse de manera única —sin exceder el 31.12.12— o escalonada —sin exceder el 30.6.13—, en este último caso solamente cuando lo justifiquen las características del proyecto a financiar.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5338	Vigencia: 06/08/2012	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “LINEA DE CREDITOS PARA LA INVERSION PRODUCTIVA”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.			“A” 5319	único		1.		
2.			“A” 5319	único		2.		
3.	3.1.		“A” 5319	único		3.1.		Según Com. “A” 5338
	3.2.		“A” 5319	único		3.2.		Según Com. “A” 5338
	3.3.		“A” 5319	único		3.3.		
	3.4.		“A” 5319	único		3.4.		
4.	4.1.		“A” 5319	único		4.1.		
	4.2.		“A” 5319	único		4.2.		
	4.3.		“A” 5319	único		4.3.		
	4.4.		“A” 5319	único		4.4.		
	4.5.		“A” 5319	único		4.5.		
5.	5.1.		“A” 5319	único		5.1.		
	5.2.		“A” 5319	único		5.2.		
6.			“A” 5319	único		6.		
7.			“A” 5319	único		7.		
8.			“A” 5319	único		8.		

e. 06/09/2012 Nº 92081/12 v. 06/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.423. 09/08/2012. Ref.: Circular CREFI-2 y Circular RUNOR-1. Nóminas de entidades financieras, entidades financieras del exterior con representante en el país y de entidades cambiarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento las nóminas citadas en el epígrafe, con datos al 30 de junio último.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — GUILLERMO F. TRILLO, Gerente Principal de Autorizaciones y Control.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 10.423

ANEXO I

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 21.526 AL 30.6.12

BANCOS COMERCIALES

American Express Bank Ltd. S.A.
BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.
Banco B.I. Creditanstalt S.A.
Banco Bradesco Argentina S.A.
Banco Cetelem Argentina S.A.
Banco CMF S.A.
Banco Columbia S.A.
Banco Comafi S.A.
Banco Credicoop Cooperativo Limitado
Banco de Corrientes S.A.
Banco de Formosa S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco de la Nación Argentina
Banco de La Pampa Sociedad de Economía Mixta
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Banco de la República Oriental del Uruguay
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santa Cruz S.A.
Banco de Santiago del Estero S.A.
Banco de Servicios Financieros S.A.
Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Banco de Valores S.A.
Banco del Chubut S.A.
Banco del Sol S.A.
Banco del Tucumán S.A.
Banco do Brasil S.A.
Banco Finansur S.A.
Banco Hipotecario S.A.
Banco Industrial S.A.
Banco Itaú Argentina S.A.
Banco Julio S.A.
Banco Macro S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Masventas S.A.
Banco Meridian S.A.
Banco Municipal de Rosario
Banco Patagonia S.A.
Banco Piano S.A.
Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Provincia del Neuquén S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco Santander Río S.A.
Banco Supervielle S.A.
Bank of America, National Association
BankBoston, National Association
BBVA Banco Francés S.A.
BNP Paribas
Citibank N.A.
Deutsche Bank S.A.
HSBC Bank Argentina S.A.
JPMorgan Chase Bank, National Association (Sucursal Buenos Aires)
MBA Lazard Banco de Inversiones S.A.
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
RCI Banque S.A.
Standard Bank Argentina S.A.
The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd.
The Royal Bank of Scotland N.V.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Compañía Financiera Argentina S.A.
Cordial Compañía Financiera S.A.
Fiat Crédito Compañía Financiera S.A.

Ford Credit Compañía Financiera S.A.
GPAT Compañía Financiera S.A.
John Deere Credit Compañía Financiera S.A.
Mercedes-Benz Compañía Financiera Argentina S.A.
Metrópolis Compañía Financiera S.A.
Montemar Compañía Financiera S.A.
Multifinanzas Compañía Financiera S.A.
PSA Finance Argentina Compañía Financiera S.A.
Rombo Compañía Financiera S.A.
Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A.
Volkswagen Credit Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito "Cuenca" Cooperativa Limitada

ANEXO II

NOMINA DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR CON REPRESENTANTE EN EL PAIS (LEY Nº 21.526, ART. 13) AL 30.6.12

Alemania
Commerzbank Aktiengesellschaft

España
Banco Pastor, S.A.
Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova)
Caja de Ahorros de Asturias
Caja de Ahorros de Galicia

EE.UU.
The Bank of New York Mellon
UPS Capital Business Credit
Wells Fargo Bank, National Association

Francia
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank
Natixis
Société Générale

Gran Bretaña
Lloyds TSB Bank plc
Standard Chartered Bank

Israel
Israel Discount Bank Limited

Países Bajos
Coöperatieve Centrale Raiffeisen-Boerenleenbank B.A. (Rabobank Nederland)
ING Bank N.V.

Panamá
Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

Suiza
UBS AG

ANEXO III

NOMINA DE ENTIDADES CAMBIARIAS COMPRENDIDAS EN LA LEY Nº 18.924 AL 30.6.12

CASAS DE CAMBIO

Alhec Tours S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Antonio Di Giorgio S.A., Cambios y Turismo
Arpenta Cambios S.A.
Barujel S.A. Casa de Cambio, Viajes Internacionales
Bica Cambio y Turismo S.A.
Cambio, Excursiones, Turismo Columbus S.A.
Cambio América S.A.C. y T.
Cambio García Navarro, Ramaglio y Cía. S.A.
Cambio Perseo S.A. Bolsa y Turismo
Cambio Santiago S.A.
Cambios Norte S.A.
Cambios Trade Travel S.A.
Casa de Cambio Los Tilos S.A.
Casa de Cambio Maguitur S.A.
Cash S.A.
Daminato Viajes y Cambios S.A.
El Dorado S.A.
Eves S.A.
Forexcambio S.A.
García Navarro y Cía. S.A.
Giovinazzo S.A.
Italtur S.A.
La Moneta Cambio S.A.
Maxicambio S.A.
Maxinta S.A.C.T. y B.
Mazza Hermanos S.A.C.
Montevideo Cambio y Turismo S.A.
Olano y Cía. S.A.
Pasamar S.A.
Puente Hnos. S.A.
Saseg S.A. Cambio Bolsa y Turismo
Tourfé S.A.
Transatlántica S.A.
Transcambio S.A.
Unicam Cambio, Turismo y Bolsa S.A.

AGENCIAS DE CAMBIO

Agencia de Cambios Gómez S.R.L.
Andina Internacional Cambio y Turismo S.A.
Argecam S.R.L.
Cambio Avenida S.R.L.
Cambio Ayacucho S.R.L.
Cambio Estelar S.R.L.
Cambio Express S.A.
Cambio Francisco Vaccaro S.A.
Cambio Internacional S.A.
Cambio Platinum S.A.
Cambio Topaz S.R.L.
Cambios Links S.R.L.
Carbatur Viajes S.R.L.
Coin Viajes y Cambios S.A.
Dinar S.A. Cambio, Bolsa y Turismo
Fénix Tours S.A.
Global Exchange S.A.
Integración Austral S.A.
Libres Cambio S.A.
Luis Bernardo Lopetegui S.R.L.
París Cambio Agencia de Cambio y Turismo S.A.
Sudamérica S.R.L.
Thaler Agencia de Cambio S.A.
Valuar S.A. Agencia de Cambio

e. 06/09/2012 Nº 92089/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución Nº 176/2012

Bs. As., 31/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0249924/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en la Ley Nº 25.300, los Decretos Nros. 1.074 de fecha 24 de agosto de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 400 de fecha 23 de abril de 2007 y 62 de fecha 10 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones fue aprobado y modificado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 le fue asignada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 62 de fecha 10 de diciembre de 2011 se designó al Licenciado en Economía D. Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611) como Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Que por el Título II de la Ley Nº 25.300 se creó el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), cuyo objeto es realizar aportes de capital y brindar financiamiento a mediano y largo plazo para inversiones productivas a las empresas y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la misma.

Que asimismo, la referida ley creó el FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), cuyo objetivo es otorgar garantías en respaldo de las que emitan las sociedades de garantía recíproca y ofrecer garantías directas a las entidades financieras acreedoras de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y formas asociativas comprendidas en el Artículo 1º de la Ley Nº 25.300, a fin de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las mismas.

Que el Artículo 5º de la mencionada norma establece que la elegibilidad de las inversiones a financiar con recursos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) estará a cargo de un Comité de Inversiones, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 11 de la ley mencionada establece que la administración del patrimonio fiduciario del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) y la elegibilidad de las operaciones a avalar estará a cargo de un Comité de Administración, cuyos miembros serán designados también por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los citados artículos, establecen que la presidencia de los Comités estará a cargo del señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional o del representante que éste designe.

Que el Decreto Nº 1.074 de fecha 24 de agosto de 001 establece la integración, funciones y atribuciones de los citados Comités.

Que por su parte, los Artículos 12 y 24 del Decreto Nº 1.074/01 establecen que los citados Comités estarán integrados, inicialmente, por CUATRO (4) miembros titulares y CUATRO (4) suplentes, cada uno de ellos en representación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), entidad autárquica en el ámbito de dicho Ministerio.

Que en virtud de lo establecido en los Artículos 15 y 28 del Decreto Nº 1.074/01, los miembros de los Comités durarán en sus funciones DOS (2) años y su designación podrá renovarse por períodos de igual duración en forma indefinida.

Que mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 5 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE

INDUSTRIA se designó al representante del Presidente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), en virtud de lo establecido en los Artículos 5º y 11 de la Ley Nº 25.300.

Que por razones operativas es necesario reemplazar a la actual representante del Presidente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), designando en consecuencia un nuevo representante, a fin de agilizar la operatoria del régimen.

Que corresponde entonces, proceder al dictado del correspondiente acto administrativo mediante el cual se designe al nuevo representante de la presidencia de ambos Comités, en reemplazo del anterior.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley Nº 25.300, y los Decretos Nros. 1.074/01, 357/02 y sus modificaciones y 62/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase como representante del Presidente del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y del Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), a la señora Licenciada en Comercio Internacional Doña María Guadalupe ACUÑA (M.I. Nº 23.571.500) en representación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en reemplazo de la Licenciada en Economía Doña Carolina MAURER (M.I. Nº 25.431.025).

Ambos cargos serán desempeñados ad honórem.

ARTICULO 2º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO G. ROURA, Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Industria.

e. 06/09/2012 Nº 91783/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.072 DEL 31 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.249

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones contractuales del Seguro Colectivo de Sepelio, obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar con carácter general y de aplicación uniforme para todas las entidades aseguradoras, las condiciones contractuales del Seguro Individual de Sepelio, obrante como Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Aprobar las “Pautas Mínimas para las Tarifas de los Seguros de Sepelio (individual y colectivo)” que obran como Anexo III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Modificar el punto 23.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el que queda redactado de la siguiente manera:

“23.6. Ramos en los que corresponde aplicar únicamente aprobaciones de carácter general

a) Las coberturas de riesgos correspondientes al ramo Vehículos Automotores y/o Remolcados se rigen única y exclusivamente por las condiciones generales y cláusulas adicionales que obran como Anexo 23.6.a) del presente y por sus modificaciones y adicionales que lo integran y se encuentran en el sitio web del Organismo.

b) Sepelio:

b 1) La cobertura del Seguro Colectivo de Sepelio se rige única y exclusivamente por las condiciones generales y específicas que obran como Anexo 23.6.b1) del presente y que se encuentran en el sitio web del Organismo.

b 2) La cobertura del Seguro Individual de Sepelio se rige única y exclusivamente por las condiciones generales y específicas que obran como Anexo 23.6.b2) del presente y que se encuentran en el sitio web del Organismo”.

ARTICULO 5º — Las condiciones contractuales del Seguro Colectivo de Sepelio y del Seguro Individual de Sepelio aprobadas en los Artículos 1º y 2º, serán de aplicación obligatoria a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Las entidades autorizadas a operar en el ramo Sepelio podrán utilizar las cláusulas y demás elementos técnico contractuales contemplados en los textos ordenados y actualizados que obrarán en el sitio web del Organismo (www.ssn.gov.ar), sin necesidad de solicitar autorización particular o adhesión.

Las aseguradoras podrán optar, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, por operar con las condiciones técnico contractuales aprobadas en los artículos 1º y 2º.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las entidades autorizadas a operar en el ramo Sepelio, deberán adecuar sus tarifas a las “Pautas Mínimas para las Tarifas de los Seguros de Sepelio (individual y colectivo)” establecidas en el Anexo III de la presente Resolución, o de la publicación en el Boletín Oficial, si hubieran ejercido la opción prevista en el último párrafo del Artículo 5º.

Los parámetros que conforman las tarifas deben ser aprobados por el Organo de Administración respectivo, e incorporado en los cuadros tarifarios de acuerdo a lo establecido en el punto 26.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

ARTICULO 7º — Toda autorización particular correspondiente a los seguros de sepelio colectivo e individual, tanto en su modalidad prestacional como en la de reintegro de gastos, caducará de pleno derecho a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, debiendo adecuarse los mismos, a las condiciones contractuales de carácter general que se reglamentan en los artículos 1º y 2º.

ARTICULO 8º — Las entidades que soliciten autorización a este Organismo para operar en el ramo Sepelio, deben efectuar la petición con ajuste a lo dispuesto en el punto 23 y 30.1.1 A) Incisos 15 y 16 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, según corresponda.

ARTICULO 9º — Cuando a pedido de las Aseguradoras y/o Asociación que las agrupe, se aprueben modificaciones a las condiciones técnico contractuales establecidas en los, artículos 1º y 2º de la presente Resolución, las mismas integrarán los textos ordenados a que se refiere el artículo 5º, quedando las demás entidades autorizadas a su utilización en forma inmediata.

ARTICULO 10. — La presente Resolución entra en vigencia a partir de los 90 días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, planta baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 06/09/2012 Nº 92037/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.071 DEL 31 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.957 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SANTIAGO RODOLFO BORGES (MATRICULA Nº 66.279) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Santiago Rodolfo Borges (matrícula Nº 66.279); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.525 de fecha 13 de febrero de 2012 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Salguero 3021, piso 2º (C.P. 1.426) - CABA, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/09/2012 Nº 92039/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.070 DEL 31 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.436 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALFREDO MARTIN PEREGO (MATRICULA Nº 6.701) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.436.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Alfredo Martin PEREGO (matrícula Nº 6.701), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DORREGO Nº 531 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/09/2012 Nº 92041/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.069 DEL 31 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.445 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LEANDRO EZEQUIEL MANGIOLI (MATRICULA Nº 56.496) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.445.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Leandro Ezequiel MANGIOLI (matrícula Nº 56.496), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en L. N. ALEM Nº 2492 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/09/2012 Nº 92043/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.068 DEL 31 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.435 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LELIO SANCHEZ (MATRICULA Nº 6.326) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.435.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Lelio SANCHEZ (matrícula Nº 6.326), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en URQUIZA Nº 2906 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/09/2012 Nº 92044/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.067 DEL 31 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.441 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JOSE LUIS DI PINO (MATRICULA Nº 44.591) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.441.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. José Luis DI PINO (matrícula Nº 44.591), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN JUAN Nº 773 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/09/2012 Nº 92047/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.066 DEL 31 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.451 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FEDERICO REMONDA (MATRICULA Nº 67.350) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.451.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Federico REMONDA (matrícula Nº 67.350), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MORENO Nº 572 5º “A” (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/09/2012 Nº 92051/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.064 DEL 31 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.440 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. DAVID PEDRO MOIX (MATRICULA Nº 44.566) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.440.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. David Pedro MOIX (matrícula Nº 44.566), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BV. RONDEAU Nº 848 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/09/2012 Nº 92057/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.065 DEL 31 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.442 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HUGO NELSON CANDELIERI (MATRICULA Nº 51.429) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.442.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Hugo Nelson CANDELIERI (matrícula Nº 51.429), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 753 (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 06/09/2012 Nº 92061/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Lotus (Lotus corniculatus) de nombre SANSON obtenida por Greising y Elizarzú S.R.L.

Solicitante: Greising y Elizarzú S.R.L.

Representante legal: GAPP SEMILLAS S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Adolfo Thisted

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado SANSON no presenta pubescencia en el tallo, el folíolo central es de forma oblonga y ligeramente pubescente. Las flores recién abiertas son de color amarillo (80%), anaranjado (15%) y rojo (5%). Los colores predominantes de las legumbres son oliva y morado. SANSON se diferencia del cultivar INIA DRACO por las siguientes características:

	SANSON	INIA DRACO
Hábito de crecimiento	Semierecto	Erecto
Color del folíolo	Verde medio	Verde claro
Color predominante en la legumbre	80% morado 20% oliva	90% morado 10% verde

Fecha de verificación de estabilidad: 10/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 06/09/2012 Nº 91910/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 62/2012

Bs. As., 29/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-23453-10-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de Diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 9 de fecha 10 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el articulo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Qué la especialidad médica "MEDICINA GENERAL Y/O MEDICINA DE FAMILIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 9 de fecha 10 de marzo de 2010 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha realizado la evaluación de la residencia de MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL REGIONAL "ANGELA I. DE LLANO" (PROVINCIA DE CORRIENTES), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL REGIONAL "ANGELA I. DE LLANO" (PROVINCIA DE CORRIENTES).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL REGIONAL "ANGELA I. DE LLANO" (PROVINCIA DE CORRIENTES), en la especialidad "MEDICINA GENERAL Y/O MEDICINA DE FAMILIA" en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL REGIONAL "ANGELA I. DE LLANO" (PROVINCIA DE CORRIENTES), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Reformular el programa de residencia con una orientación más acorde al perfil de la especialidad de acuerdo en lo expresado en el marco de referencia de la especialidad.

b) Fortalecer la formación en atención ambulatoria y aumentar la carga horaria en actividades vinculadas en Atención Primaria de la Salud.

c) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la residencia e implementar régimen de descanso post guardia.

d) Impulsar estrategias tendientes a fortalecer un perfil de enseñanza en atención primaria en el cuerpo docente.

e) Incrementar la participación de residentes en actividades de Investigación.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR del HOSPITAL REGIONAL "ANGELA I. DE LLANO" (PROVINCIA DE CORRIENTES), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 06/09/2012 Nº 91958/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 63/2012

Bs. As., 29/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-14271-09-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 7 de fecha 19 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Qué la especialidad médica “TOCOGINECOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 7 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA ha realizado la evaluación de la residencia de TOCOGINECOLOGIA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (ENTRE RIOS), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en TOCOGINECOLOGIA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (ENTRE RIOS).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica en TOCOGINECOLOGIA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (ENTRE RIOS), en la Categoría A por un período de 5 años (CINCO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en TOCOGINECOLOGIA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (ENTRE RIOS), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Implementar las acciones necesarias tendientes a incrementar las prácticas obstétricas de los residentes.

b) Formalizar los convenios para el desarrollo de rotaciones externas.

c) Implementar régimen de descanso postguardia.

d) Avanzar en la sistematización y el registro de prácticas y procedimientos realizados por los residentes.

e) Formalizar y planificar la participación de los residentes en programas de investigación.

f) Sistematizar la evaluación postrotación.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en TOCOGINECOLOGIA del SANATORIO ADVENTISTA DEL PLATA (ENTRE RIOS), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 06/09/2012 Nº 91959/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION

Disposición Nº 6/2012

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el expediente 1-2002-6.864/11-4 del registro de este MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Disposición Nº 12 de fecha 19 de mayo de 2011 de esta Subsecretaría se dio reconocimiento a INTERTEK TESTING SERVICES (Argentina) S.A. como Entidad Certificadora de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Resolución (MSN) Nº 583/08, en los términos establecidos por la Resolución (MSN) Nº 2/11.

Que por el artículo 2º de dicha Disposición quedaron habilitados para actuar como certificadores en representación de INTERTEK TESTING SERVICES (Argentina) S.A. el señor Guillermo PEDRONCINI (DNI Nº 11.888.424) y la Señorita Verónica Andrea GIOVAZZINI (DNI Nº 22.991.343) en forma indistinta o conjunta.

Que la empresa aludida en dicho Disposición ha solicitado la rectificación de la denominación de la Razón Social y el cambio de una de las personas autorizadas por haberse desvinculado la originalmente habilitada.

Que la DIRECCION NACIONAL DE DETERMINANTES DE LA SALUD E INVESTIGACION ha tomado la intervención de su competencia y dio constancia que la presentación satisface los requerimientos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Disposición Nº 12 de fecha 19 de mayo de 2011 de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Reconócese a INTERTEK-IMQ S.A. como Entidad Certificadora de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Resolución (MSN) Nº 583/08, en los términos establecidos por la Resolución (MSN) Nº 2/11”.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Disposición Nº 12 de fecha 19 de mayo de 2011 de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION por el siguiente:

“ARTICULO 2º.- Quedan habilitados para actuar como certificadores en representación de INTERTEK-IMQ S.A. el señor Roberto STAZZONI (DNI Nº 16.558.032) y la señorita Verónica Andrea GIOVAZZINI (DNI Nº 22.991.343) en forma indistinta o conjunta”.

ARTICULO 3º — Infórmese de manera fehaciente de lo dispuesto a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL y a la DIRECCION TECNICA DE IMPORTACION de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION y a INTI-Plásticos.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAIME LAZOVSKI, Subsecretario de Relaciones Sanitarias e Investigación.

e. 06/09/2012 Nº 91962/12 v. 06/09/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 2278/2012

Bs. As., 24/8/2012

VISTO el Expediente Nº 20098 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1023/2001 del 13 de agosto de 2001, la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y el Decreto Nº 893/2012 del 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 436/2000 del 30 de mayo de 2000 se formalizó el REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL y que por el Decreto Nº 1023/2001 del 13 de agosto de 2001 —vigente desde el 15 de octubre de ese año— y sus modificatorias, se dispuso la creación del REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Que, como el PODER EJECUTIVO NACIONAL no había instrumentado la Reglamentación del Decreto Nº 1023/2001 del 13 de agosto de 2001 —tal como lo exigía el artículo 39 de esa misma norma—, se consideró como tal a las regulaciones contenidas en el Decreto Nº 436/2000 del 30 de mayo de 2000.

Que, en tal sentido, cabe resaltar que el artículo 77 del Decreto Nº436/2000 del 30 de mayo de 2000, dispone la creación en cada organismo público de una COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, integrada por TRES (3) miembros, en tanto que en su artículo 78 se indican las funciones de dicha comisión.

Que, concordante con lo antedicho, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS emitió la Resolución ENARGAS Nº I/351, de fecha 1 de agosto de 2008 (fs. 23 a 29), mediante la cual —entre

otras cuestiones— se resolvió la creación de la Comisión Evaluadora de Ofertas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, conformada con la representación del AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el GERENTE DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS, un representante de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y un representante del Sector solicitante del bien o servicio a adquirir o contratar (art. 3º) y se delegó en el Gerente de Administración la autorización y aprobación de las compras y contrataciones que no importen un monto superior a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) (art. 4º de la citada Resolución).

Que, por el Decreto Nº 893/2012 del 7 de junio de 2012, se aprobó la reglamentación del Decreto Delegado Nº 1023/2001 y sus modificatorias, y se derogaron diversas normas relacionadas con la materia, entre las que se encuentra el Decreto Nº 436/2000 del 30 de mayo de 2000 (artículo 6º del Decreto nombrado en primer término).

Que, así las cosas, la GERENCIA DE ADMINISTRACION en su informe técnico de fecha 16 de agosto de 2012 (fs. 106 a 109), indicó que: “Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el citado Decreto Nº 893/12 y que la Resolución ENARGAS Nº 351/08 resulta de aplicación en el ámbito del ENARGAS y tiene como meta fortalecer la competitividad de la economía, mejorar la eficiencia de la Administración Pública Nacional y acompañar la política del Estado en materia de transparencia y lucha contra la corrupción es que consideramos que esa norma debería actualizarse”.

Que, sobre el particular, esta Autoridad Regulatoria considera que, dado que la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 se basó esencialmente en lo establecido por el Decreto Nº 436/2000 del 30 de mayo de 2000 (hoy derogado por el Decreto Nº 893/2012 del 7 de junio de 2012), resulta más ajustado a derecho que la misma sea derogada y se emita otra cuyo contenido sea acorde a lo establecido en el Decreto Nº 893/2012 del 7 de junio de 2012.

Que, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el citado Decreto Nº 893/2012 y que la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 resulta de aplicación en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, es que se considera que esa norma debe ser derogada, y emitirse otra, cuyo contenido sea acorde a lo establecido en el Decreto Nº 893/2012.

Que, en tal sentido, el Decreto Nº 893/2012, dispone en sus artículos 80 y 81 la creación en cada Organismo Público de una Comisión Evaluadora de Ofertas, integrada por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes.

Que el mismo Decreto, en sus artículos 83 a 91, establece las funciones de la Comisión Evaluadora que consiste en emitir un Dictamen de Evaluación dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones, el cual no tendrá carácter vinculante, y proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del Acto Administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

Que, en este sentido, resulta necesario formalizar en el ámbito del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS la conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, con la representación del Jefe del AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el Jefe del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO y un representante de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

Que los TRES (3) miembros suplentes de esta comisión deberán ser de los mismos sectores que los titulares.

Que se contará también con la intervención de UN (1) representante de la Gerencia solicitante del bien o servicio a adquirir o contratar.

Que, asimismo, el Decreto Nº 893/2012 en sus artículos 109 a 115, establece la creación y las funciones de la Comisión de Recepción que deberá estar compuesta por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes.

Que, así las cosas, dicha comisión estará integrada por: a) el Jefe del SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, b) un representante de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y c) un representante de la Gerencia solicitante del bien o servicio a adquirir o contratar.

Que los TRES (3) miembros suplentes de esta comisión deberán ser de los mismos sectores que los titulares y que, en ningún caso, los integrantes de esta Comisión de Recepción podrán coincidir con los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que, asimismo, y en otro orden de ideas, a los efectos de aplicar con eficacia, eficiencia, economía y celeridad el procedimiento de Contratación Directa con modalidad de “Trámite Simplificado” establecido en el artículo 30 del Decreto Nº 893/2012, resulta necesario efectuar una delegación de facultades por parte de esta Autoridad en el responsable de la GERENCIA DE ADMINISTRACION, con el objeto de agilizar y optimizar la gestión administrativa en lo relacionado con las autorizaciones y aprobaciones de los procedimientos menores que se encuadren en la citada normativa de Trámite Simplificado.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 51, 52 inciso x) y 60 de la Ley Nº 24.076, y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738/1992 y Decretos Nº 571/2007; 1646/2007, 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010; 692/2011; 262/2012 y 946/2012.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derogar, a partir de la fecha, la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008.

ARTICULO 2º — Crear la Comisión Evaluadora de Ofertas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, prevista en el artículo 80 del Decreto Nº 893/2012 del 7 de junio de 2012, la que estará integrada por TRES (3) miembros titulares a saber: a) Jefe del AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES; b) Jefe del SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO; c) representante de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES. Esta Comisión deberá estar integrada por TRES (3) miembros suplentes que deberán ser de los mismos sectores que los miembros titulares. Asimismo, se contará con la intervención de UN (1) representante de la Gerencia solicitante del bien o servicio a adquirir o contratar.

ARTICULO 3º — Crear la Comisión de Recepción del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, prevista en el artículo 109 del Decreto Nº 893/2012 del 7 de junio de 2012, la que estará integrada por TRES (3) miembros titulares a saber: a) Jefe del SECTOR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES, b) representante de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y c) representante de la Gerencia solicitante del bien o servicio a adquirir o contratar. Asimismo, esta Comisión deberá estar integrada por TRES (3) miembros suplentes que deberán ser de los mismos sectores que los miembros titulares. En ningún caso, los integrantes de esta Comisión de Recepción podrán coincidir con los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

ARTICULO 4º — Delegar en el GERENTE DE ADMINISTRACION la autorización y aprobación de las compras y contrataciones que se realicen por Trámite Simplificado de acuerdo a lo establecido en el art. 30 del Decreto Nº 893/2012.

ARTICULO 5º — La GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá elevar a la máxima autoridad del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, dentro de los DIEZ (10) primeros días de cada mes, un informe detallando las compras y contrataciones aprobadas en función a la facultad delegada en el artículo 4º, conforme a las pautas establecidas en la planilla que como Anexo I integra la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO L. PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

PLANILLA CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 5º DE LA RESOLUCION Nº 2278/12

AUTORIDAD INFORMANTE: GERENTE DE ADMINISTRACION

INFORME DEL MES DE:

EXPEDIENTE Nº	OBJETO DE LA COMPRA O CONTRATACION	MONTO TOTAL (1)	ORDEN DE COMPRA	FECHA DE ADJUDICACION	DISPOSICION	EMPRESA ADJUDICATARIA (2)	PLAZO DE CONTRATACION (3)

(1) En caso de contrataciones no adjudicadas el monto es el estimado.
(2) Sólo en caso de aprobación.
(3) En caso de contratar la prestación de un servicio.

Cdor. DARIO JAVIER ECHAZU
GERENTE DE ADMINISTRACION

e. 06/09/2012 Nº 91875/12 v. 06/09/2012

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

“Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 2012... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, RESUELVE: Aplicar al abogado Juan Carlos Rey (T.º 12 F.º 46) la sanción de exclusión de la matrícula (Art. 44 inc. a, g y h, 45 inc. e ap. 2 de la ley 23.187) de este Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, de conformidad con la sentencia dictada en el expediente Nº 4.995 del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice:

“...Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2012, reunidos en Acuerdo plenario... RESUELVE: 1) Imponer al abogado Juan Carlos REY inscripto al Tomo 12 Folio 046 la SANCION DE EXCLUSION DE LA MATRICULA (artículos 44 inc. a, g y h, 45 inc. e ap. 2 de la ley 23.187, arts. 10 inc. a, 26 inc. b y 27 Código de Etica)... Fdo.: DR. OSVALDO ZAMPINI Presidente Sala I; DR. HUGO I. M. MALAMUD Presidente Tribunal de Disciplina; DRA. GRACIELA MONTENEGRO Vocal Sala I; DR. MARCOS MAURICIO CORDOBA Vocal Suplente Sala I; DRA. ESTER ROSA RIESEL Vicepresidente 1º Sala I; DRA. DELIA HAYDEE MARILUIS Vocal Sala II; DRA. OFELIA ROSENKRANZ Presidente Sala II; DR. RICARDO AUGUSTO NISSEN Vocal sala II; DR. RAMON HIRIBERTO GAUNA Vicepresidente 1º Tribunal de Disciplina; DRA. PATRICIA VALERIA ARECHAGA Vicepresidente 1º Sala II; DR. CARLOS ALBERTO CRUZ Presidente Sala III; DRA. ADRIANA O. DONATO Vocal Sala III; Dra. NELLY MINYERSKY Vicepresidente 2º Tribunal de Disciplina; DRA. MARIA EUGENIA TALERICO Vicepresidente 2º Sala III, DR. OSCAR E. EISSLER.”

La sanción impuesta se encuentra firme desde el 20.06.2012. Fue notificado el abogado Juan Carlos REY el 06.06.2012.

GUILLERMO J. FANEGO, Secretario General, C.P.A.C.F.

e. 06/09/2012 Nº 92020/12 v. 06/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 22/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0031047/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución JGM Nº 237 del 17 de mayo de 2012, la Carta de Intención entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Nación Argentina y la Comisión Fulbright firmada con fecha 13 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución JGM Nº 237 del 17 de mayo de 2012 crea el “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA” a ejecutarse en la órbita de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo, por el citado Resolutorio se crea la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA BECAR, facultando al SUBSECRETARIO DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, en su carácter de titular de la misma, a conformar los Comités Asesores y/o Comités Evaluadores Ad-Hoc, según corresponda, a ser integrados por representantes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y representantes de instituciones de reconocido prestigio.

Que conforme a las bases de la convocatoria, y los documentos relacionados que la rigen, resulta procedente conformar el Comité Asesor quienes tendrán a su cargo las entrevistas a los postulantes preseleccionados y su respectiva elevación para la consideración del Comité Evaluador.

Que a los fines de realizar la selección final de los becarios, corresponde conformar un Comité Evaluador con funcionarios del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA e INNOVACION PRODUCTIVA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud del Artículo 6° inciso 4 de la Resolución JGM Nº 237/2012 del 17 de mayo de 2012 del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Confórmase el Comité Asesor y el Comité Evaluador para la selección de los beneficiarios de las Becas de Maestrías de Especialización en Estados Unidos de América, en el marco del “PROGRAMA BEC.AR BECAS DE FORMACION EN EL EXTERIOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA”, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO A, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. ANDRES GILIO, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO A

COMITE ASESOR

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

• Jorge Blackhall

• Federico Robert

Jefatura de Gabinete de Ministros

• Alejo Seillant

• Vanesa Baldino

• Ivana Zacarías

Comisión Fulbright

• Marcia Bosshardt

• Anna Kazumi Stahl

• Norma Gonzalez

COMITE EVALUADOR

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

• Silvia Oliver

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

• Lic. Christian Asinelli - Subsecretario de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo

• Lic. Andrés Gilio - Subsecretario de Gestión y Empleo Público

Comisión Fulbright

• Marcia Bosshardt

• Anna Kazumi Stahl

• Norma Gonzalez

e. 06/09/2012 Nº 92080/12 v. 06/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 6/2012

Bs. As., 14/8/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 31048/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones, el Decreto Nº 893 de fecha 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley Nº 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto Nº 893/2012, se aprobó el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que en el Reglamento referenciado en el considerando precedente se dispuso que la base de datos que diseñará, implantará y administrará la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, referenciada en los artículos 25 y 27 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios será el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Que en el SIPRO se inscribirán a quienes presenten ofertas en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012 o las que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que no constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el SIPRO.

Que el mencionado sistema tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en lo que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extracontractuales, en ambos casos imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considere de utilidad.

Que como resultado de la experiencia recogida desde la implementación del SIPRO y como consecuencia del dictado del Decreto Nº 893/2012 resulta necesario actualizar los datos requeridos y el procedimiento utilizado a los fines de realizar la preinscripción, incorporación, actualización y renovación de la vigencia de la inscripción en el SIPRO.

Que es imperioso regular el nuevo funcionamiento de dicho sistema, fijando las disposiciones a las que deberá ajustarse.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012 resulta necesario determinar los medios en que las impugnaciones al dictamen de evaluación de las ofertas deben ser enviadas a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para su difusión en Internet.

Que asimismo en virtud de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012 es menester determinar la forma en que los titulares de las unidades operativas de contrataciones deben remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los antecedentes necesarios para la aplicaciones de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tiene facultades para dictar normas en materia de contrataciones de la Administración Pública Nacional en función de las competencias conferidas por el Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 893/2012.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES depende jerárquicamente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades de avocación que le corresponden a esta Subsecretaría conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el procedimiento que los interesados deben cumplir a los fines de ser incorporados, actualizar datos y renovar la vigencia de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), conforme lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — Apruébase el procedimiento que las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios, deben cumplir a los fines de remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la información para la inscripción, actualización de datos y renovación de la vigencia de la inscripción en el SIPRO que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 3° — Apruébanse los formularios estándar que deberán completar los interesados a los fines de ser incorporados, actualizar datos y renovar la vigencia de la inscripción en el SIPRO, los que como Anexo III forman parte de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Los titulares de las Unidades Operativas de Contrataciones de las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios, deberán informar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES si se registraron impugnaciones al dictamen de evaluación de las ofertas en los procedimientos de selección llevados a cabo en sus respectivos ámbitos. Para tal fin deberán remitir el formulario de impugnaciones completo, que como Anexo IV forma parte integrante de la presente, a la dirección de correo electrónico impugnacionesonc@jefatura.gob.ar, y en soporte papel a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES junto con una copia de la impugnación y de la resolución adoptada por la autoridad competente, dentro de los DOS (2) días contados a partir de la fecha de emisión de dicho acto.

ARTICULO 5º — Los titulares de las Unidades Operativas de Contrataciones de las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios, deberán remitir a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES los antecedentes necesarios que acrediten la configuración de alguna de las causales detalladas en el artículo 131 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012 a los fines de la aplicación por parte del Organo Rector de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/2001 y sus modificatorios. Las comunicaciones se cursarán dentro de los DOS (2) días contados a partir de la fecha en que el acto quede firme en sede administrativa.

ARTICULO 6º — A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, los titulares de las Unidades Operativas de Contrataciones deberán remitir copia fiel y legible de: a) El correspondiente acto administrativo, su notificación al interesado y su correspondiente acuse de recibo; b) Proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico competente en donde conste que el acto administrativo se encuentra firme en sede administrativa.; c) Cuando se penalice con la pérdida de una garantía o la aplicación de una multa, un informe producido por el área competente del organismo en donde se indique la fecha en que el importe de la penalidad impuesta fue depositado, o bien si el mismo no fue integrado, o si se descontó de facturas al cobro emergentes del contrato o de otros contratos del organismo contratante, o bien si se afectó la correspondiente garantía.

ARTICULO 7º — Toda la información suministrada al SIPRO será difundida en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTICULO 8º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. MARIANO GRECO, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

ARTICULO 1º.- A los fines de realizar la Preinscripción por Internet referida en el artículo 233 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012, los interesados deberán ingresar al Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, www.argentinacompra.gob.ar o el que en el futuro lo reemplace, completar la información que allí se detalle, que contendrá la enunciada en el artículo 234 del citado Reglamento, una declaración jurada de que no se encuentren incurso en ninguna de las causales de inelegibilidad del artículo 86 del anexo al citado decreto y seguir las instrucciones que allí se especifiquen.

ARTICULO 2º.- A los fines de la inscripción en el SIPRO los interesados deberán completar su Preinscripción por Internet de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, y presentar junto con la oferta, siempre que no se disponga de otra formalidad en las normas específicas para cada tipo de procedimiento de selección, la documentación respaldatoria de los datos cargados en la Preinscripción.

ARTICULO 3º.- Los interesados que estuvieran inscriptos en el SIPRO deberán, al momento de presentar ofertas, siempre que no se disponga de otra formalidad en las normas específicas para cada tipo de procedimiento de selección, actualizar los datos que hubieran variado, de la misma forma prevista para la presentación original.

ARTICULO 4º.- Los interesados inscriptos en el SIPRO tienen la obligación de mantener actualizada la información. Al efecto, deberán proceder de la misma forma prevista para la presentación original, pero modificando únicamente los datos que hubieran variado y presentando la documentación ante cualquier entidad o jurisdicción comprendida dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones en la oportunidad que realice la actualización. La modificación del número telefónico, del número de fax, de la dirección de correo electrónico o del domicilio constituido, podrá realizarla el interesado sin necesidad de la intervención posterior de un organismo para su aprobación.

ARTICULO 5º.- La obligación de los interesados que ya estuvieran inscriptos en el SIPRO, prevista en el artículo 236 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012, relativa a presentar junto con la oferta la Declaración Jurada de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, se dará por cumplida cuando dicha declaración jurada haya sido completada en la Preinscripción y se encuentre dada de alta en el mencionado sistema.

ARTICULO 6º.- La obligación de los interesados prevista en el artículo 69, inciso h), apartado 3, y en los artículos 235, 236 y 238 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012, relativa a presentar junto con la oferta los formularios estándar que a tal efecto determine la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se dará por cumplida cuando dichos formularios hayan sido completados en la Preinscripción.

ARTICULO 7º.- La obligación de los interesados prevista en el artículo 234 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012, relativa a suministrar los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente al realizar la Preinscripción, se dará por cumplida con la difusión del Certificado que se realiza en la página de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gov.ar).

ARTICULO 8º.- Los interesados que se inscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente, y aquellos que estén dados de alta y su antigüedad fuera menor de UN (1) año deberán renovar su inscripción transcurrido UN (1) año contado a partir de la fecha de alta en el sistema. Los proveedores que ya estuvieren incorporados en el SIPRO y su antigüedad fuere mayor a UN (1) año desde su incorporación, deberán renovar la inscripción dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la entrada en vigencia de la presente. En todos los casos, renovada la vigencia de la inscripción, la misma tendrá una vigencia de UN (1) año.

Para renovar la vigencia de la inscripción, el interesado deberá actualizar o ratificar los datos que correspondan y en el caso en que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES hubiese fijado una matrícula, se deberá abonar la misma.

ANEXO II

ARTICULO 1º.- La pertinente unidad operativa de contrataciones (UOC) deberá ingresar al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a efectuado el acto de apertura de ofertas, y verificar el contenido de la información que el oferente en cuestión hubiese consignado al realizar la Preinscripción.

ARTICULO 2º.- Si la UOC constatase que los datos ingresados por los interesados se corresponden íntegramente con la documentación aportada por aquéllos, deberá proceder a autorizarlos y de esta manera permitir que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES pueda tener acceso a los mismos para la inscripción del proveedor en el SIPRO.

ARTICULO 3º.- Si la UOC constatare algún error u omisión en los datos ingresados por los interesados al realizar la Preinscripción, o bien cuando el interesado omitiera cargar algún formulario o presentar documentación respaldatoria, o bien cuando no hubiera realizado la preinscripción, será intimado por la UOC a subsanar los defectos dentro del término de DOS (2) días hábiles.

ARTICULO 4º.- Si el interesado intimado no subsanare el error o la omisión en el plazo establecido, no será incorporado al SIPRO en esa oportunidad y su oferta no podrá ser considerada en el procedimiento de selección en trámite.

ARTICULO 5º.- El mismo procedimiento descripto en los artículos anteriores deberá ser realizado por la UOC en los casos de actualización de datos por parte de los interesados.

ANEXO III

FORMULARIO WEB

Datos Básicos		
Denominación:		
CUIT:		
Tipo Social:		
Teléfono:	Fax	
E-mail:		
Domicilio Real/Social		
Calle:	Nro:	
Piso:	Dpto:	Código Postal:
Localidad:		Provincia:
Rubros		
Rubro 1:		
Rubro 2:		
Rubro 3:		
Rubro 4:		
Rubro 5:		
Anexos		
Tipo de Anexo:	**Archivo**	
Informes		
Tipo de Informe	**Archivo**	

MODULO PERSONAS FISICAS

PERSONAS FÍSICAS
ANEXO I
DECLARACIÓN JURADA

CUIT:	
Nombres :	
Apellidos :	
Fecha de Nacimiento :	
Nacionalidad :	
Estado Civil :	
Profesión/Actividad/Oficio:	
Tipo y número de Documento :	

Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones

Calle:
Número:
Piso:
Departamento:
Localidad:
Provincia:
Código Postal:

Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal Para Contratar:

Dependencia ante la cual se solicitó:
Lugar y fecha De solicitud:
Lugar y fecha:

MODULO PERSONAS JURIDICAS

PERSONAS JURÍDICAS
ANEXO I
DECLARACIÓN JURADA

CUIT :	
Razón Social :	

Datos del Contrato constitutivo

Lugar:	
Fecha :	
Fecha Desde :	
Duración :	
Objeto :	

Datos de Inscripción Registral del Contrato Constitutivo

Lugar y Fecha de Inscripción:	
Nº Expediente:	
Organismo de Inscripción :	
Nº de Inscripción :	
Libro Nº :	
Tomo Nº :	
Datos de la constancia de iniciación del trámite respectivo de inscripción registral:	

Otros Datos

Sede principal de negocios en el país:	
Sede principal de negocios en el extranjero:	
Sucursal en el país debidamente registrada:	

Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones

Calle:
Número:
Piso:
Departamento:
Localidad:
Provincia:
Código Postal:

Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal Para Contratar:

Dependencia ante la cual se solicitó:	
Lugar y fecha De solicitud:	
Lugar y Fecha :	

PERSONAS JURÍDICAS
ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA

CUIT:	
Razón Social :	

Datos de Inscripción Registral de las Modificaciones del Contrato Constitutivo

Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Numero de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Lugar y Fecha :	

PERSONAS JURÍDICAS
ANEXO III
DECLARACIÓN JURADA

CUIT :	
Razón Social :	

Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización

Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo y Nº de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato	
Fecha de Finalización del Mandato :	
Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo y Nº de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato	
Fecha de Finalización del Mandato :	
Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo y Nº de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato	
Fecha de Finalización del Mandato :	
Lugar y fecha:	

MODULO AGRUPACIONES DE COLABORACION Y UTE

AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN Y UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS
ANEXO I
DECLARACIÓN JURADA

CUIT:	
Denominación :	

Datos del Compromiso de Constitución

Lugar y Fecha de Compromiso de Constitución :	
Objeto del Compromiso de Constitución :	
Declaración de Solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato:	

Datos de Inscripción Registral del Compromiso de Constitución

Nro Correlativo o de Expediente :	
Lugar de Inscripción :	
Nro de Inscripción :	
Libro Nº :	
Tomo Nº :	
Otros Datos de Inscripción Registral :	

Datos del Trámite de Inscripción

Nro Correlativo o de Expediente :	
Fecha de Inicio :	

Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones

Calle:	
Número:	
Piso:	
Departamento:	
Localidad:	
Provincia:	
Código Postal:	

Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal Para Contratar:

Dependencia ante la cual se solicitó:	
Lugar y fecha De solicitud:	
Lugar y fecha:	

AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN Y UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS
ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA

CUIT:	
Razón Social :	

Datos de Inscripción Registral de las Modificaciones del Contrato Constitutivo

Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Numero de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Lugar y Fecha :	

AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN Y UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS
ANEXO III
DECLARACIÓN JURADA

CUIT:	
Denominación :	

Nómina de Integrantes

Nombres :	
Apellidos :	
Tipo y Nº de Documento:	
Nombres :	
Apellidos :	
Tipo y Nº de Documento:	
Nombres :	
Apellidos :	
Tipo y Nº de Documento:	
Nombres :	
Apellidos :	
Tipo y Nº de Documento:	

Empresas Integrantes

Razón Social :	
CUIT :	
Razón Social :	
CUIT :	
Razón Social :	
CUIT :	
Razón Social :	
CUIT :	
Lugar y Fecha :	

MODULO COOPERATIVAS, MUTUALES, SH Y OTROS

COOPERATIVAS, MUTUALES, SOCIEDADES DE HECHO Y OTROS
ANEXO I
DECLARACIÓN JURADA

CUIT:	
Denominación :	

Datos Referentes a la Constitución

Lugar:	
Fecha :	
Fecha de Inscripción	
Objeto :	
Duración del Instrumento Constitutivo:	

Datos de Inscripción Registral

Nº de Resolución :	
Lugar de Inscripción :	
Número de Matrícula :	
Libro Número :	
Folio Número :	
Acta Número :	

Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones

Calle:	
Número:	
Piso:	
Departamento:	
Localidad:	
Provincia:	
Código Postal:	

Datos de la nota presentada ante la AFIP a los fines de solicitar el Certificado Fiscal Para Contratar:

Dependencia ante la cual se solicitó:	
Lugar y fecha De solicitud:	
Lugar y Fecha :	

COOPERATIVAS, MUTUALES, SOCIEDADES DE HECHO Y OTROS
ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA

CUIT:	
Razón Social :	

Datos de Inscripción Registral de las Modificaciones del Contrato Constitutivo

Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Numero de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	

Número de Inscripción:	
Libro Número:	
Tomo Número:	
Objeto de la Modificación:	
Lugar y Fecha :	

COOPERATIVAS, MUTUALES, SOCIEDADES DE HECHO Y OTROS
ANEXO III
DECLARACIÓN JURADA

CUIT :	
Razón Social :	

Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización

Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo y Nº de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato	
Fecha de Finalización del Mandato :	
Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo y Nº de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato	
Fecha de Finalización del Mandato :	
Nombres :	
Apellidos :	
Cargo :	
Tipo y Nº de Documento :	
Fecha de Inicio del Mandato	
Fecha de Finalización del Mandato :	
Lugar y fecha:	

INFORME DE PRINCIPALES CLIENTES
ANTECEDENTES COMERCIALES
DECLARACIÓN JURADA

CUIT:	
Razón Social o Nombre Completo:	
Observaciones :	

Clientes del Proveedor

CUIT:	
Razón Social o Nombre del Cliente :	
Teléfono o Mail de Contacto:	
Sector (Público-Privado) :	
Año o Período de Facturación:	
Monto Facturado (opcional):	
CUIT:	
Razón Social o Nombre del Cliente :	
Teléfono o Mail de Contacto:	
Sector (Público-Privado) :	
Año o Período de Facturación:	
Monto Facturado (opcional):	
CUIT:	
Razón Social o Nombre del Cliente :	
Teléfono o Mail de Contacto:	
Sector (Público-Privado) :	
Año o Período de Facturación:	
Monto Facturado (opcional):	
Lugar y Fecha :	

DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR
CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CUIT :	
Razón Social o Nombre completo :	

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, esta habilitada para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto Delegado Nº 1.023/2001 y sus modificaciones y que no esta incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en el artículo 28 del citado cuerpo legal.

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DECRETO 1023/2001

Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación.La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Etica Pública, Nº 25.188.

c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Lugar y Fecha:	

DECLARACIÓN JURADA DE ELEGIBILIDAD

CUIT:	
Razón Social o Nombre Completo:	

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inelegibilidad previstas en el artículo 86 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO.

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DECRETO Nº 893/2012

ARTÍCULO 86.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD. Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones, y de las controladas o controlantes de aquéllas.
b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.
c) Se trate del cónyuge o pariente hasta el primer grado de consanguinidad de personas no habilitadas para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.
d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges o parientes hasta el primer grado de consanguinidad, salvo que se pruebe lo contrario
e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificaciones.
f) Se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

Lugar y Fecha:	

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE	
CUIT:	
Razón Social o Nombre Completo:	
El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, cumple con la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil, HASTA TANTO SE DECLARE BAJO JURAMENTO LO CONTRARIO, en virtud de lo estipulado en el artículo 234 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/2012.	
Lugar y Fecha:	

INFORME DE BALANCE CIERRE DE EJERCICIO DECLARACIÓN JURADA	
CUIT :	
Razón Social :	
Observaciones:	
Datos del Balance	
Fecha de Cierre de Ejercicio :	
Número de Ejercicio	
Total Activo Corriente	
Total Activo No Corriente	
Total Pasivo Corriente	
Total Pasivo No Corriente	
Total Patrimonio Neto	
Total Ventas	
Total Resultado del Ejercicio	
Datos del Contador Firmante	
Nombre y Apellido	
Número de Tomo :	
Número de Folio :	
Matrícula Profesional:	
Datos de la certificación	
Autoridad Certificante :	
Número de Legalización o Certificación :	
Número de Formulario :	
Lugar y Fecha :	

ANEXO IV

FORMULARIO DE IMPUGNACIONES

Descripción	Observación
CUIT	Clave Unica de Identificación Tributaria del impugnante.
Denominación	Razón social, Nombre completo o Denominación del impugnante.
Objeto y materia de la impugnación	Resumen del propósito de la impugnación y de los temas sobre los que versa.
Fecha de presentación	Fecha en la que se presentó la impugnación.
Procedimiento de selección Tipo	Tipo de Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación.
Procedimiento de selección Clase	Clase de Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación
Procedimiento de selección Modalidad	Modalidad del Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación.
Procedimiento de selección Número	Número del Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación.
Procedimiento de selección Ejercicio	Ejercicio (año) del Procedimiento de Selección en el que se presentó la impugnación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Tipo	Tipo de Acto Administrativo por el cual se aprobó la adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Número	Número del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Ejercicio	Ejercicio (año) del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Fecha	Fecha del Acto Administrativo de adjudicación.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación. Autoridad Competente	Nombre y cargo del funcionario del que emana el Acto Administrativo.
Acto Administrativo por el que se resolvió la impugnación Dependencia	Dependencia de la que emana el Acto Administrativo.
Decisión de la autoridad competente	Si la autoridad competente hizo lugar o rechazó la impugnación.
Fundamento de la decisión	Motivos por los que la autoridad competente adoptó la decisión de hacer lugar o rechazar la impugnación.

DATOS DEL ORGANISMO LICITANTE	
JURISDICCION :	Código de jurisdicción.
SAF :	Código del Servicio Administrativo Financiero.
UOC :	Códifo de UOC y Nombre de la unidad operativa de contrataciones.
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES:	Firma.
CARGO Y ACLARACION DE FIRMA :	Tratamiento del cargo y aclaración de firma

e. 06/09/2012 Nº 92079/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Disposición Nº 26/2012

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0009421/2011 del registro de este Ministerio, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008 y las Resoluciones ex M.J.S.yD.H. Nº 122 del 23 de enero de 2008 y M.J.yD.H. Nº 423 del 30 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente tramita la contratación para la ejecución de la Obra: “READECUACION INTEGRAL DEL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (U 13) SANTA ROSA - LA PAMPA”, con destino a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.030.520,75) calculado al mes de julio de 2011.

Que la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO certificó que se ha dado cumplimiento a las Resoluciones Nros. 358/92 y 11/93 de la SECRETARIA DE HACIENDA en lo referente al artículo 1°, apartado II, inciso e), informando que existe disponibilidad en el crédito y en la cuota de compromiso de la/s partida/a en la/s que se imputará el presente gasto.

Que a foja 878 se adjunta la constancia de publicación del prepliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución ex M.J.S.yD.H. Nº 122/08 - Programa Transparencia para las Contrataciones.

Que por el Decreto Nº 979/08 se delegó en el entonces Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el artículo 2° de la Ley Nº 13.064, relativas a determinas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cuyo monto total de adjudicación no supere la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000,00).

Que por Resolución M.J.yD.H. Nº 423/11, el señor Ministro ha delegado en esta Subsecretaría las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL mencionados en el Anexo II de dicha norma, cuyos montos no superen la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000,00) como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para contratar la ejecución de la Obra: “READECUACION INTEGRAL DEL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (U 13) SANTA ROSA - LA PAMPA” y aprobar los Pliegos de Cláusulas Generales, Cláusulas Especiales y Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/08 y la Resolución M.J.yD.H. 423/11.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional para contratar la ejecución de los trabajos correspondiente a la Obra: “READECUACION INTEGRAL DEL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN (U 13) SANTA ROSA - LA PAMPA” con destino a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

ARTICULO 2° — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes de fojas 893 a 1043 y de fojas 1109 a 1165 para la ejecución de la Obra individualizada en el artículo 1°, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargos las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para los Ejercicios 2012 y 2013.

ARTICULO — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria, Subsecretaría de Infraestructura Penitenciaria, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 06/09/2012 Nº 91990/12 v. 06/09/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION INVESTIGACION

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31/8/2012

Habida cuenta no poder practicarse la notificación prevista por algunos de los mecanismos establecidos por el artículo 100 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en virtud de no conocerse el domicilio del SR. PILOTO GONZALEZ LEONARDO, Pasaporte Español P AAF 300052 - P ESP X 856431 (Alias “DJ PILOTO”), se estima necesario se disponga la notificación del requerimiento en cuestión por la vía prevista en el artículo mencionado supra “in fine” de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) —publicación de edictos—.

En atención a ello, deberá requerírsele al sujeto mencionado en el párrafo precedente, por la vía citada, lo siguiente:

1. Informar relación comercial, laboral o de otra índole económica con la Sra. NANNIS SILLES MARIANA BELEN SOLANGE (CUIL: 27-17469450-3).

2. Informar, de corresponder, si percibió de la Sra. NANNIS SILLES MARIANA BELEN SOLANGE (CUIL: 27-17469450-3) suma alguna de dinero por cualquier concepto, indicando: fecha, importe, moneda y concepto, adjuntando documentación respaldatoria respectiva.

En igual sentido, se cita al SR. PILOTO GONZALEZ LEONARDO, Pasaporte Español P AAF 300052 - P ESP X 856431 (Alias “DJ PILOTO”) a que comparezca en la sede de esta Dirección Regional Palermo - División Investigación, sita en la calle Rivadavia 1355, piso 4°, oficina “404”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificarse de la presente.

Deberá dejarse constancia que el presente requerimiento se formula en orden a las facultades previstas en el artículo 33 y ss de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

El referido edicto deberá publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). — Contador Público VICTOR H. CINGOLANI, Jefe (int.), División Investigación, Dirección Regional Palermo.

e. 04/09/2012 Nº 91693/12 v. 10/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 5.253; 5.254 y 5.255/12-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades respectivamente: ASOCIACION DE SAVIÑAO Y SUS CONTORNOS, MUTUAL CULTURAL Y RECREATIVA, (m. 264); ASOCIACION MUTUAL 10 DE NOVIEMBRE DE INTEGRACION SOCIAL “A.M.I.S. 10”, (m. 2.210); MUTUAL DEL PERSONAL INMOBILIARIO (ARBOL SOLO), (m. 2.250) Las entidades citadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 5.256; 5.257; 5.258; 5.259 y 5.260/12-INAES, a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (m. 1.575); ASOCIACION MUTUAL MULTISECTORIAL ARGENTINA (A.M.MS.AR.), (m. 2.692); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES AFILIADOS AL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO S.U.T.I.V. FILIAL PERGAMINO, (m. 1.723); ASOCIACION MUTUAL 14 DE NOVIEMBRE DE LOS TRABAJADORES DE EXPRESO GENERAL SARMIENTO, (m. 2.231); ARGENTINA MUTUAL, (m. 2.425). Las nombradas recientemente registran el domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros.: 5.322; 5.323; 5.324; 5.325; 5.326; 5.327; 5.328; 5.329; 5.330; 5.331 y 5.332/12-INAES, se ha resuelto CANCELAR las matrículas correspondientes a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL LA FAMILIA HUMANA, (m. 1.570); ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA. (m. 958); ASOCIACION MUTUAL FAMILIA CRISTIANA, (m. 1.938); ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES MUTUALIZADOS DE AUTOMOTORES MILENIUM, (m. 2.288); MUTUAL DE VENDEDORES DE FLORES, PLANTAS Y AFINES, (m. 2.142); ASOCIACION MUTUAL BOLIVIANA DE SERVICIOS SOCIALES “WARA”, (m. 2.381); ASOCIACION MUTUAL 27 DE ENERO DEL PERSONAL DE LINEAS DE COLECTIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (m. 2.178); ASOCIACION MUTUAL TEXTIL UNIDOS PARA EL CAMBIO, (m. 1.873); ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMUNICACIONES DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA, (m. 2.270); ASOCIACION PROTECTORA DE VINIEGRA DE ARRIBA, (m. 268); y UNION DE CONSUMIDORES RESIDENTES EN SAN TELMO SOCORROS MUTUOS, (m. 778). Estas últimas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (t.o. 1.991).

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 04/09/2012 Nº 91022/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan. ASOCIACION MUTUAL EL HALCON, EXPEDIENTE Nº 5634/06, MATRICULA BA 904, RESOL. Nº 415/07.- ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y AFINES 6 DE ABRIL, EXPEDIENTE Nº 5632/06, MATRICULA BA 2499, RESOL. Nº 416/07.- ASOCIACION MUTUAL PERSONAL RECOLECCION BARRIDO Y LIMPIEZA, EXPEDIENTE Nº 5636/06, MATRICULA BA 1425, RESOL. Nº 417/07. ASOCIACION MUTUAL DE TURISMO Y RECREACION, EXPEDIENTE Nº 6373/09, MATICULA BA 1866, RESOL. Nº 2031/10. ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA BASE AERONAVAL COMANDANTE ESPORA, EXPEDIENTE Nº 6213/09, MATRICULA BA 1815, RESOL. Nº 2139/10.- MUTUAL CIRCULO EMPLEADOS DE CONARCO, EXPEDIENTE Nº 5994/09, MATRICULA BA 1653, RESOL. Nº 2068/10.- ASOCIACION MUTUAL PARA EFECTIVOS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD AMEFAS, EXPEDIENTE Nº 5640/09, MATRICULA BA 2611, RESOL. Nº 619/2010. ASOCIACION MUTUAL CRISOL DE AMOR, EXPEDIENTE Nº 5177/09, MATRICULA CF 2333, RESOLUCION Nº 2102/10. ASOCIACION MUTUAL DE VENDEDORES DE DIARIO REVISTAS Y AFINES DE PERGAMINO, EXPEDIENTE Nº 5587/09, MATRICULA BA 1603, RESOL. Nº 530/10. ASOCIACION MUTUAL CENTRO DE SALUD TRUJUI, EXPEDIENTE Nº 5391/09, MATRICULA BA 1630, RESOL. Nº 537/10.- COOPERATIVA DE TAMBEROS DE TUCUMAN, INDUSTRIAL DE PROVISION TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA, EXPEDIENTE Nº 5561/09, MATRICULA 823, RESOL. Nº 5111/09. Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y/o Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada sobre las iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las entidades Mutuales la sanción prevista en el art. 35 inc. D de la Ley 20.321 y en relación a las entidades Cooperativas, la sanción dispuesta por el art. 101 inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/09/2012 Nº 91027/12 v. 06/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 5247, 5248, 5249, 5250, 5251, 5252/12-INAES, se ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar de las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CULTURA “ALFREDO TERZADA” (m. 671), ASOCIACION MUTUALISTA DE MORRISON (m. 348), ASOCIACION MUTUAL DE INSTALADORES EMPLEADOS E INDEPENDIENTES SOCIAL MEDITERRANEA (m. 773), ASOCIACION MUTUAL OBREROS DE LA CONSTRUCCION DE CORDOBA (m.676), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES (A.M.E.T.I) (m. 548), ASOCIACION MUTUAL TZADIK (m. 730); las mencionadas poseen su domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros.: 5261, 5262, 5263, 5264/12-INAES a las siguientes entidades. MUTUAL DE EMPLEADOS DOMESTICOS DE ROSARIO (m. 1210), ASOCIACION MUTUAL INTERSINDICAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO (m. 1327), ASOCIACION MUTUAL FUTURO (m. 921), CENTRO MUTUAL CARROCERIAS DIC (m.367), las mencionadas tienen domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros: 5265 y 5268/12-INAES a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL TUCUMAN (m. 319), ASOCIACION MUTUAL “SOCORRO MUTUO SAN MIGUEL” (m. 365), ambas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Por Resolución Nº 5266/12-INAES a la ASOCIACION MUTUAL SUREÑA (m. 60), la cual tiene su domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Por Resolución Nº 5267/12-INAES a la ASOCIACION MUTUAL 27 DE ABRIL (m. 186), que tiene domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Por Resolución Nº 5269/12-INAES a la ASOCIACION PRIMAVERA MUTUAL DEL DISCAPACITADO (m. 403), que tiene domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) -10 días- y art. 22 incs. b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72- t.o 1.991 - 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72-t.o 1.991-15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 t.o. 1.991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho

en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72, (t.o 1.991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, I.N.A.E.S.

e. 04/09/2012 Nº 91030/12 v. 06/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NOVA COM EXTER S.R.L. (CUIT Nº 30-70826272-9) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37.070/04, Sumario Nº 4293, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/09/2012 Nº 92106/12 v. 11/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 2838 Expediente Nº 38955/96 a la firma BASTIONPAPIER SOCIEDAD ANONIMA, que por Resolución Nº 308 de fecha 18/07/2012 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiaria dispuso declarar la extinción de la acción penal por prescripción y en consecuencia disponer el archivo de la actuaciones respecto de la firma BASTIONPAPIER Sociedad Anónima, en orden a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 1° incisos e) y f) de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1.265/82), integrados en el caso con las disposiciones del Decreto Nº 2581/64, Circular COPEX-1, Capítulo I y Comunicación “A” 39, de este Banco Central y el artículo 2 inciso f), primer párrafo de la referida ley. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/09/2012 Nº 92117/12 v. 11/09/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 855, Expediente Nº 100.723/93, caratulado “Formofin S.A.”, que, mediante Resolución Nº 344 del 09/08/12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al Sr. Sergio Mariano Cupertino POBLETE VINAXIA (D.N.I. Nº 92.196.535) multa de $560.000 (pesos quinientos sesenta mil), en los términos del artículo 41, inciso 3) de la ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/09/2012 Nº 92118/12 v. 07/09/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1062/2012

CCT Nº 649/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 252.613/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo que luce a fojas 2/8 del Expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA, por la parte gremial, y la CAMARA DE COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL SUDESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el plexo convencional de marras se articulará con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto a la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo, se estipuló que regiría desde el 11 de enero de 2008 hasta el 10 de enero de 2010.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se establece que regirá para todos los trabajadores que se desempeñen dentro del ámbito de representación de la entidad sindical firmante, dependientes de las empresas adheridas a la Cámara empresarial signataria.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que resultará de aplicación a las empresas que se encuentren adheridas a la CAMARA DE COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL SUDESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA y la CAMARA DE COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL SUDESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 2/8 del Expediente Nº 252.613/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 252.613/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 252.613/08

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1062/12 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 649/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

1. PARTES CONTRATANTES

El SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA Y LA CAMARA DE COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DEL SUDESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, quienes expresan y recíprocamente se reconocen como únicas y exclusivas contratantes, celebran el presente CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

2. APLICACION DEL CONVENIO.

2.1. Vigencia temporal. Las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio de Trabajo, regirán desde el 11 de enero de 2008 hasta el 10 de enero de 2010.

2.2. Ambito personal y territorial de aplicación. El presente Convenio de Trabajo, será de aplicación para la totalidad de los trabajadores que se desempeñen en el ámbito geográfico del Sindicato de Empleados de Comercio Mar del Plata Zona Atlántica, ocupados en las Empresas que integren la Cámara de Comercio de Productos Químicos del Sudeste de la Provincia de Buenos Aires que desempeñen tareas en la dilución, el fraccionamiento, manipulación, almacenamiento y transporte de productos químicos y a los empleados de la sección administración y ventas que tengan relación exclusivamente con las secciones mencionadas en el presente punto.

2.3. Aplicación de las normas convencionales. Remisión. El presente Convenio Privado de Trabajo es de aplicación específica a la relación laboral referida en el punto 2.2 del mismo. En caso de supuestos no contemplados en el Presente se aplicará lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 y/o en la legislación laboral vigente.

3. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

3.1. Discriminación de categorías laborales y tareas de trabajo. A los trabajadores a que se refiere el presente convenio se les asignará la calificación que corresponda en función de las tareas que realicen y atendiendo a los siguientes agrupamientos:

3.1.1. Maestranza y servicios: Se considera personal de maestranza y servicios al que realiza tareas atinentes al aseo del establecimiento, al que se desempeña en funciones de orden primario y los que realicen tareas varias sin afectación determinada. Este personal se encuentra comprendido en las siguientes categorías:

a) Personal de limpieza, ayudantes de reparto, repartidores domiciliarios de mercadería sin conducción de vehículo automotor, carga y descarga y personal de vigilancia.

b) Serenos; acomodadores de mercaderías, separadores de boletas y remitos en expedición, empaquetadores en expedición.

c) Marcadores de mercadería, etiquetadores.

d) Personal de envasado y/o fraccionamiento de productos químicos.

3.1.2. Administrativos: Se considera personal administrativo al que desempeña tareas referidas a la administración de la empresa. Dicho personal revestirá en las siguientes categorías:

a) Ayudante: telefonistas de hasta cinco líneas; archivistas; recibidores de mercaderías; revisores de facturas; informantes; visitadores; cobradores; dactilógrafos; controladores de precios; empaquetadores; empleados o auxiliares de tareas generales de oficina; mensajeros; recepcionistas.

b) Oficial de Segunda: pagadores; telefonistas con más de cinco líneas; clasificadores de reparto; separadores y/o preparadores de pedidos; balanceros; controladores de documentación, imputadores de cuentas, controles, órdenes y entregas de documentos.

c) Oficial de primera: recaudadores; calculistas; cuentacorrentistas; liquidadores de sueldos y jornales.

d) Especializado: compradores; ayudantes de contador; controles y análisis de legajos de clientes.

e) Asimismo se considera personal administrativo a los cajeros afectados a la cobranza en el establecimiento, de las operaciones de contado y crédito, mediante la recepción de dinero en efectivo y/o valores.

3.1.3. Personal Auxiliar: Se considera personal auxiliar a los trabajadores que con oficio o práctica realicen tareas de reparación, ejecución, mantenimiento, transformación, servicio de toda índole, de bienes que hacen al giro de la empresa y/o su transporte con utilización de medios mecánicos. Revistarán en las siguientes categorías:

a) Cargadores de montacargas; ayudantes de choferes de corta distancia de vehículos automotores de cualquier tipo afectados al reparto, transporte y/o tareas propias del establecimiento.

b) Personal de mantenimiento, pintores; mecánicos; ayudantes de laboratorios; choferes de corta distancia de vehículos automotores de cualquier tipo afectados al reparto, transporte y/o tareas propias del establecimiento.

c) Capataces.

3.1.4. Auxiliar Especializado: Se considera personal auxiliar especializado a los trabajadores con conocimientos o habilidades especiales en técnicas o artes que hacen al giro de los negocios de la empresa, comprendidos en las siguientes categorías:

a) Dilución y fraccionamiento de productos químicos.

b) Ayudantes de choferes de larga distancia de cualquier tipo afectados al reparto, transporte y/o tareas propias del establecimiento.

c) Choferes de larga distancia de vehículos automotores de cualquier tipo afectados al reparto, transporte y/o tareas propias del establecimiento.

3.1.5. Personal de Ventas: Se considera personal de ventas a los trabajadores que se desempeñen en tareas y/u operaciones de venta cualquiera sea su tipificación.

3.1.6. Encargado: Se considera Encargado al empleado que es responsable del trabajo que se realiza en un sector o sección, actuando en calidad de ejecutor, distribuidor y supervisor de las tareas que allí se realicen.

3.1.7. Cantidad de Categorías por Empresa: la enunciación de categorías precedentemente expuesta no implica obligación por parte del empleador de crear las mismas cuando ello no fuere requerido por las necesidades de la empresa.

3.2. Descansos, licencias ordinarias, Jornada laboral.

3.2.1. Descansos: El descanso se otorgará conforme con las leyes vigentes.

3.2.2. Jornada Laboral: La Jornada laboral será de 44 horas semanales. Es facultativo de los empleadores la distribución de las horas de trabajo, así como la diagramación de los horarios. Si la jornada es de horario corrido, el empleado gozará de un intervalo de 60 (sesenta) minutos para el descanso o almuerzo, este intervalo no formará parte integrante de la jornada laboral. Si la jornada es desdoblada, el intervalo entre los períodos de trabajo deberá ser como mínimo de dos horas y como máximo de tres horas, en este caso el empleado gozará de un descanso de quince minutos diarios para la merienda.

3.2.3. Vacaciones ordinarias. Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio Privado de Trabajo, se regirán por el Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad el cual lleva el número 130/75, y las leyes y reglamentaciones vigentes.

3.3. Accidentes y enfermedades.

3.3.1. Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En todos los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, se aplicarán las leyes vigentes en la materia.

3.3.2. Enfermedades inculpables: En todos los casos de enfermedades inculpables al trabajador, se aplicarán las leyes vigentes en la materia.

3.3.3. Comunicación. En el supuesto que el dependiente padeciera un accidente y/o enfermedad dentro de la jornada de trabajo, que le impidiera retornar a su domicilio, la Empresa deberá notificar tal situación a la familia del mismo, sin perjuicio de la denuncia que corresponda efectuar de acuerdo a la legislación vigente en la materia a la Obra Social a la cual el trabajador estuviera afiliado, y a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo.

3.4. CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.

3.4.1. En lo referido a las condiciones y medio ambiente de trabajo, las partes se ajustarán a las disposiciones legales que regulen estos aspectos.

3.4.2. Trabajo insalubre. En las tareas donde se realicen trabajos insalubres, las jornadas de las mismas se adaptarán por completo a las leyes vigentes.

3.5. Ropa y útiles de trabajo.

3.5.1. Ropa de trabajo. Los empleadores tendrán la obligación de proveer anualmente a la totalidad del personal nucleado en el presente convenio, de acuerdo a sus tareas habituales, en concepto de ropa de trabajo, las siguientes prendas de buena calidad y sin cargo alguno para el trabajador:

2 (dos) juegos de pantalón, 2 (dos) remeras, 1 (un) buzo y 1 (un) chaleco o campera, los cuales se entregarán en forma conjunta y de acuerdo al comienzo de cada temporada.

La ropa de verano (un (1) pantalón; 1 (una) remera); deberá ser entregada antes del 31 de octubre de cada año. La ropa de invierno (1 (un) Buzo; 1 (un) chaleco o campera) deberá ser entregada antes del 30 de abril de cada año. Al personal recién ingresado a la empresa se le proveerá al cumplirse el período mínimo establecido si se superan las fechas que se mencionan.

3.5.2. Será obligación del empleado el mantener el equipo entregado en condiciones de higiene y prolijidad.

3.5.3. Elementos de seguridad: Se proveerá a los trabajadores, en caso de que corresponda, los siguientes elementos de seguridad:

- Casco de seguridad.
- Faja de seguridad.
- Calzado con puntera de acero; se entregarán botas de goma en caso de ser necesarias por la especificidad del trabajo realizado.
- Guantes de protección resistentes a los productos químicos.
- Elementos de protección visual (anteojos de seguridad o antiparras).
- Máscara facial integral.
- Elementos de protección respiratoria.
- Elementos de protección auditiva.

Todos estos elementos de protección serán reemplazados o renovados cada vez que su estado lo requiera.

3.5.4. Es obligación del trabajador el mantenimiento en condiciones adecuadas de estos elementos de seguridad.

3.5.5. Será responsabilidad del empleador la capacitación acerca del uso adecuado de los elementos de seguridad provistos por la empresa.

3.5.6. Es obligación del trabajador usar los elementos de seguridad provistos en las tareas en que corresponda.

3.6. Condiciones generales de trabajo.

3.6.1. La totalidad de los productos (insumos y productos finales) deberán estar correctamente rotulados, indicando su contenido, así como también las precauciones para su empleo y manipulación. Todos estos datos deberán constar, también, en una hoja de seguridad individual para cada producto y la misma deberá estar publicada en un lugar visible.

3.6.2. En lo que se refiere a la contaminación ambiental, se deberán realizar análisis de aire periódicos a intervalos tan frecuentes como las circunstancias lo aconsejen. En caso de detectarse contaminantes riesgosos, la autoridad de aplicación podrá exigir que disminuyan los contaminantes a concentraciones inferiores a las consignadas en la Tabla de Concentraciones Máximas Permisibles (Dto. 351/79 - Cap. IX).

3.6.3. Baños. La empresa deberá contar con baños para uso del personal, discriminados por sexo, los que estarán provistos de agua fría y caliente, elementos de higiene, tales como jabón, toallas o secamanos y desinfectantes. Los mismos deberán contar con inodoros y lavatorios acordes a la cantidad de personal.

3.6.4. Vestuarios. La empresa deberá garantizar un lugar destinado a vestuarios, con espacio suficiente para cambiarse de ropa, provisto de cofres de seguridad, en cantidad acorde al personal existente. También deberá contar con duchas con agua caliente y fría para el aseo del personal.

3.6.5. La empresa deberá contar con piletas lava ojos, exclusivas a esos efectos y con duchas con agua caliente y fría, para ser utilizadas en caso de accidente por derramamiento de productos tóxicos. El cuidado y mantenimiento adecuado de estos elementos de seguridad será responsabilidad solidaria de la empresa y los trabajadores.

3.6.6. Sala de descanso y refrigerio. La empresa deberá destinar dentro de sus instalaciones un lugar adecuado para el almuerzo o refrigerio el que deberá contar con agua potable o en caso contrario deberá suministrarla la empresa. Se les proveerá a los trabajadores, dentro de la sala de descanso y refrigerio, de elementos que permitan calentar y enfriar bebidas y alimentos. Asimismo se deberá otorgar a todos los empleados que expresamente lo soliciten y para ser consumido exclusivamente en las instalaciones de la empresa, 1 (un) litro de leche diario.

3.6.7. Las instalaciones donde se desarrollen las distintas actividades deberán contar con una ventilación adecuada, natural o forzada, que mantenga las condiciones ambientales necesarias para no perjudicar la salud de los/as trabajadores/as. La ventilación mínima deberá ser determinada en función del número de personas. (Tabla Dec. 351/79).

3.7. Vigilancia de la salud. El empleador deberá garantizar la realización de exámenes periódicos de salud, los cuales están a cargo de la A.R.T. correspondiente, a todos los trabajadores/as que desempeñen tareas en el lugar de trabajo. Los mismos deberán responder al estudio de todos los aparatos y sistemas, incluyendo agudeza visual cercana y lejana. (Res. 43/97 de la SRT - Art. 3ro. - Art. 12 - Anexo I). Estos deberán realizarse dos (2) veces al año (Anexo II). Como así también estudios sistemáticos y periódicos para evaluar a mediano plazo la posible aparición de patologías relacionadas con el trabajo (L.S.H. 19587. Art. 5).

3.8. Capacitación en prevención.

3.8.1. El empleador/a tendrá la obligación de capacitar a los trabajadores/as en materia de Higiene y Seguridad, en la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo de acuerdo a las características y riesgo propios generales y específicos de las tareas que desempeñen. Dicha capacitación deberá incluir a todos los sectores del establecimiento en sus distintos niveles. La misma se realizará a través de conferencias, cursos, seminarios, clases, etc. Se deberá entregar, por escrito, a todo el personal, las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y/o accidentes del trabajo. El empleador deberá exigir a su Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) la capacitación en prevención que estas entidades están obligadas a brindar.

3.9. Evaluación de riesgos.

3.9.1. En cada lugar de trabajo se deberá realizar una evaluación de los riesgos profesionales (físicos, ergonómicos, químicos y psicosociales). La misma debe ser llevada a cabo por un profesional capacitado y monitoreado por el sindicato, desde el área de Seguridad e Higiene. Esta evaluación de riesgos deberá incluir el mejoramiento permanente del equipamiento de la empresa, el monitoreo de las instalaciones edilicias, del equipamiento y del entorno físico, operaciones de movimiento de personal y de materiales, así como de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

3.9.2. Evaluación de riesgos psicosociales. Para evitar o minimizar los riesgos y daños psicosociales comunes en los lugares de trabajo, las empresas deberán garantizar un ambiente de trabajo que facilite la convivencia y procure un sentido de pertenencia a la empresa por parte de los trabajadores.

Para lograrlo será fundamental su participación en las decisiones de organización, evaluación y discusión de su propio trabajo. También promoverán un ambiente de cordialidad y de amistad entre los integrantes del personal para eliminar en lo posible los conflictos interpersonales.

En cada lugar de trabajo las empresas deberán instituir sistemas que contemplen, en la medida que las tareas lo permitan:

- Que los trabajos no se realicen de prisa o bajo la presión del apuro.
- Que se elimine en lo posible el trabajo a “destajo”.
- Que el trabajador pueda intervenir en el orden de las operaciones a fin de mejorar la calidad del trabajo.
- La alternancia de tareas y la variación de las mismas.
- La promoción de la propia iniciativa y de la identidad en la tarea, con otras personas y el control de la calidad de la propia tarea.
- La institucionalización de la consulta para la discusión de los problemas relacionados con el trabajo, el informe de la calidad del mismo y la participación en la asignación de tareas y de los equipos.
- Informe a los trabajadores sobre lo que debe hacer, cómo hacerlo y el tiempo asignado para llevarlo a cabo.
- En caso de ser necesario el trabajo nocturno, el mismo deberá organizarse respetando cuidadosamente aspectos de ergonomía y ritmo circadiano.
- Que la duración de los turnos sea equitativa en la determinación de los mismos, en relación de la edad de los trabajadores, de la carga del trabajo, y del nivel de atención requerido para evitar pérdidas de calidad del trabajo y personales de salud.

4. Condiciones Especiales de Trabajo.

4.1. Condiciones de trabajo de los Conductores de Corta Distancia y Locales.

4.1.1. Jornada de trabajo: La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, y de cuatro (4) horas los días sábados. Dentro de lo estipulado precedentemente las horas de trabajo legales de lunes a sábados será de cuarenta y cuatro (44) horas, pudiéndose distribuir dichas horas de lunes a viernes, no excediéndose la jornada diaria más allá de las ocho horas cuarenta y cinco minutos (8,45').

4.1.2. Jornada nocturna: La jornada nocturna no podrá exceder de siete (7) horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna (21) y las seis (6) horas, con interrupción de treinta (30) minutos que deberá tomarse al llegar a la quinta hora de trabajo comprendida dentro de la jornada de trabajo.

4.1.3. Horas extras: Las horas extras serán abonadas con el cincuenta (50%) por ciento de recargo cuando excedan las jornadas establecidas.

4.1.4. Horas extras realizadas en sábados, domingos o feriados: Las horas extras trabajadas después de las trece (13) horas del día sábado, así como los domingos o feriados serán abonadas con el cien (100%) por ciento de recargo. Se entiende por día feriado de pago obligatorio los declarados por Ley.

4.1.5. Planillas de horarios: Los Empleadores colocarán en lugar visible, la planilla reglamentaria.

4.1.6. Horario de trabajo: El personal deberá ser ocupado con un horario previo establecido.

4.1.7. Iniciación y finalización de la jornada de trabajo: La jornada de trabajo se inicia a la hora indicada para que el personal tome servicio en su lugar habitual y termina cuando hace entrega del vehículo o cuando retorne al lugar destinado a tal fin. En los casos en que deba tomar y/o dejar servicio fuera de su lugar habitual, el traslado hasta el mismo será considerado trabajo efectivo y serán por cuenta del Empleador los gastos de movilidad.

4.2. Condiciones de trabajo de los Conductores de Larga Distancia.

4.2.1. Transporte de larga distancia:

Será considerado Transporte a Larga Distancia el que supere los cien (100) kilómetros del lugar habitual de trabajo.

4.2.2. Remuneración Especial: El personal de choferes y ayudantes afectados a larga distancia, además de la remuneración que le corresponda por su categoría, percibirán un adicional, según la distancia que deban cubrir, de acuerdo a una escala a fijar, en compensación de viáticos y horas extraordinarias. Esta retribución deberá ser abonada juntamente con su sueldo mensual. Queda convenido expresamente que la retribución por kilometraje se deberá pagar en todos los casos en función de los kilómetros recorridos por el conductor, aunque no hubiere trabajado horas extras en el período de que se trate. Esta retribución forma parte integrante de su salario.

5. SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES.

5.1. Los salarios serán ajustados de acuerdo a las escalas vigentes, las cuales serán modificadas y actualizadas por acuerdo de partes tal cual lo normado en el Art. 19 del CCT 130/75.

5.1.1. Choferes: Todo chofer de corta o larga distancia que posea carnet habilitante para el transporte de cargas peligrosas percibirá un 10% (Diez puntos porcentuales) más, tomando como base del cálculo el ingreso de un auxiliar especializado "B".

5.1.2. Personal de Ventas: En los casos en que el personal de Ventas ya sea por su experiencia o por tener título habilitante presten asesoramientos técnicos específicos de la actividad percibirán un 20% (Veinte puntos porcentuales) más, teniendo como base del cálculo, el salario correspondiente a la categoría Vendedor "B".

5.1.3. Título Habilitante: Todo trabajador que tenga título habilitante de formación Terciaria y/o Universitaria que sea compatible con la actividad de la Empresa, incluido Técnico Químico (aunque este último no sea título de grado terciario y/o universitario), percibirá un 10% (Diez puntos porcentuales) más, tomando como base del cálculo el salario de un Auxiliar Especializado "B".

5.1.4. Jornada laboral: Los salarios se regirán por una jornada laboral de 44 horas semanales y los mismos no podrán ser modificados en el caso de que el ente de aplicación determinara una jornada de 6 (seis) o 7 (siete) horas diarias, por la calificación del trabajo como insalubre.

5.1.5. Normas más favorables al trabajador: El presente Convenio Colectivo de Trabajo y los que en lo sucesivo se suscriban en ningún caso podrán alterar los derechos adquiridos por las categorías de trabajadores o por éstos individualmente.

5.1.6. Adicional por antigüedad: La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito del Presente Convenio, percibirán a partir del primer año de antigüedad en la Empresa, un adicional equivalente al 1% por cada año de antigüedad, calculado sobre la totalidad de los rubros remunerativos previstos en el presente Convenio. Este beneficio alcanza tanto al personal jornalizado como al mensualizado. El cómputo de antigüedad se realizará anualmente al día 31 de diciembre de cada año, debiendo computarse como un período anual completo toda fracción superior a seis (6) meses. Se establece como cláusula transitoria que la forma de aplicación de este beneficio comenzará a abonarse a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio.

5.1.7. Divisor: Déjase establecido a todos los efectos legales convencionales que el valor del jornal diario, será igual al que resulte de dividir el sueldo mensual por veinticinco (25) de la categoría de que se trate. Para determinar el valor de la hora extra se deberá dividir el jornal diario por ocho (8) y adicionarle el recargo que corresponda.

5.1.8. Disolución del vínculo por voluntad del empleador. En caso de disolución del vínculo laboral que afectare al trabajador fuera de su residencia habitual, cualquiera fuera la causa, por voluntad del Empleador, este deberá costear los gastos que insuma el retomo a su residencia como así también deberá abonar las retribuciones que hagan a su categoría laboral, si así correspondiere.

5.1.9. Trabajos temporarios fuera de residencia habitual. El Personal que fuera trasladado fuera de su residencia para realizar tareas temporarias y ello fuere aceptado por el Trabajador, percibirá en concepto de viáticos la totalidad de los gastos que su traslado y estadía en su residencia temporaria le ocasione, sujeto a rendición de cuentas por comprobante. Al mismo se le abonarán sus remuneraciones y demás conceptos económicos según se desempeñe en su residencia temporaria en el tráfico de Corta o Larga Distancia. En caso de discrepancia entre el Trabajador y la Empresa en lo que respecta al régimen de aplicación, el problema será resuelto por el Sindicato de Empleados de Comercio Seccional Zona Atlántica y la Empresa.

5.1.10. Regímenes de Licencias y permisos especiales. Remisión. En lo concerniente al Régimen de Licencias y Permisos especiales será aplicable lo establecido en el Punto XIV del Convenio 130/75 de Empleados de Comercio. Art. 77 siguientes y concordantes.

5.1.11. Retiro registro de conductor: Cuando por causas imputables a los Empleadores, le fuera retirado el Registro de Conductor, el Chofer cobrará los jornales durante el tiempo que dure tal inhabilitación. Asimismo el Empleador otorgará un (1) día de licencia pago cada vez que el Conductor deba renovar su Registro.

5.1.12. Salario mínimo vital y móvil. Se deja establecido que los incrementos porcentuales que superen la última categoría establecida en la presente Convención Colectiva de Trabajo en virtud de la aplicación del Salario Mínimo Vital y Móvil, serán automáticamente aplicados a todas las categorías.

5.1.13. Adicional Mensual por Asistencia Plena Veraniega: La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito del Presente Convenio, percibirán a partir de la firma del mismo y mientras dure su vigencia durante los meses de enero y febrero, en concepto de Adicional Mensual por Asistencia Plena Veraniega, un 7% (Siete puntos porcentuales) más, tomando como base del cálculo el salario inicial de un Auxiliar Especializado "A" y comprenderá los siguientes rubros: sueldo básico, adicionales fijos remunerativos y presentismo conforme art. 40 del CGT 130/75.

Requisitos: Para percibir este adicional los trabajadores no deberán haber registrado ausencias y/o llegadas tarde y/o no habrán sido pasibles de sanciones disciplinarias durante los mencionados meses.

Excepciones: Corresponderá igualmente el pago del beneficio adicional a quienes registren ausencias derivadas del nacimiento de hijos y/o fallecimiento de padres, hijos, cónyuges y/o hermanos/as, francos compensatorios, licencia por casamiento, siempre y cuando dichas circunstancias estén debidamente informadas y acreditadas, hasta el último día del mes en liquidación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1070/2012

CCT Nº 1283/2012 "E"

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.451.512/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/66 del Expediente N° 1.451.512/11 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N.), por la parte sindical y el CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DE VILLA REGINA, GENERAL ENRIQUE GODOY Y CHICHINALES por la parte empresarial, conforme lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado convenio colectivo comprende a todos los trabajadores que se desempeñen para la parte empresaria signataria de marras, cualquiera sea su situación de revista, o tipo de contrato laboral que lo vincule con la actividad o imputación presupuestaria, con excepción del personal jerárquico, con demás lineamientos que surgen del texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, emergente de su personería gremial.

Que con respecto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo regirá desde el 1° de marzo de 2011 al 1° de marzo del año 2013.

Que en relación a lo previsto en el artículo 6° del plexo convencional de marras, corresponde indicar que su aplicación deberá ajustarse al orden de prelación de normas convencionales previsto en el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al artículo 29, respecto del período de otorgamiento de las vacaciones, se hace saber a las partes que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a lo previsto en el artículo 43 inciso II, corresponde dejar expresamente aclarado, que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de que la existencia o no de justa causa de despido es una valoración reservada exclusivamente al Poder Judicial, conforme dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por último, teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del presente convenio el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante las Resoluciones N° 2/11 y 3/11 elevó el valor del salario mínimo desde agosto de 2011, se hace saber a las partes que, eventualmente, deberán ajustar los valores salariales pactados, respecto de las categorías que correspondan, a los efectos que la remuneración total a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior a dicho monto.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 35/66 del Expediente N° 1.451.512/11, celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (SI.T.SA.R.N.), por la parte sindical y el CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DE VILLA REGINA, GENERAL ENRIQUE GODOY Y CHICHINALES por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 35/66 del Expediente N° 1.451.512/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.451.512/11

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1070/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 35/66 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1283/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I. RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION

Artículo 1°: PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA

El SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (Si.T.Sa.), asociación con Inscripción Gremial N° 2419, con domicilio legal en la calle Laprida N° 671, de la Ciudad de Viedma, representado en este acto por la Sra. Secretaria General, CRISTINA MARCELLINI y por el Secretario Gremial, Sr. EDUVIGEN ANGEL HERNANDEZ; la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FeNTOS), Personería Gremial N° 580 con domicilio legal en la calle Pasco N° 572, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. SECRETARIO GENERAL, Don RUBEN HECTOR PEREYRA y la Apoderada Dra. SARA BEATRIZ ELHELOU; y Sr. Gustavo Fermín Angelosanto, DNI 17.284.341, en su carácter de delegado de personal, en adelante denominadas "PARTE SINDICAL"; y el CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DE VILLA REGINA, GENERAL ENRIQUE GODOY Y CHICHINALES, con domicilio en Rivadavia e Irigoyen de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Sr. JOSE TERUEL, en su carácter de Presidente, y el Sr. LUIS ALBERTO LIBERATI DNI: 12.697.645 en su carácter de Secretario, en adelante "EL CONSORCIO", por la otra, convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por las Ley 14.250 (T.O. 2004).

La entidad gremial de primer grado, que suscribe el presente, representa en forma exclusiva al personal dependiente del consorcio.

Artículo 2°: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comprende a todos los/as trabajadores/as del Consorcio de Riego y Drenaje de Villa Regina, General Enrique Godoy y Chichinales, cualquiera sea su situación de revista, o tipo de contrato laboral que lo vincule con la actividad o imputación presupuestaria, con las excepciones del personal jerárquico.

Artículo 3°: ALCANCE Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Quedan comprendidos dentro del presente convenio colectivo de trabajo, todos los trabajadores que, remunerados a sueldo o jornal, se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen o se incorporen en lo futuro según las definiciones de los artículos 7 y 8 del presente convenio, cuya cantidad se estima al día de celebración del presente en veintinueve (29) trabajadores.

Todas las funciones y tareas que sean propias y necesarias de la actividad que efectúa la empresa, deberán ser realizadas por trabajadores en relación de dependencia directa de "EL CONSORCIO", salvo aquellas que de acuerdo a la legislación vigente o al presente Convenio puedan ser catalogadas de eventual.

Artículo 4°: AMBITO DE APLICACION

La zona de aplicación corresponde a la zona de riego que se sirva por el canal principal de riego de la región Alto Valle a las zonas abastecidas por los canales secundarios N° VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII situadas en jurisdicción de Gral. E. Godoy, Villa Regina, y Chichinales, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro o donde el Consorcio preste servicios a terceros.

Artículo 5°: PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán desde el 01/03/2011 al 01/03/2013.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las condiciones económicas se revisarán anualmente a partir de la firma del presente Convenio.

Las partes comenzarán a negociar la renovación de esta Convención, con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia.

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, la Convención Colectiva de Trabajo permanecerá vigente en forma íntegra, hasta que una nueva la reemplace.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

Artículo 6°: EXCLUSION DE OTROS CONVENIOS

El presente convenio colectivo de trabajo responde a la necesidad de las partes signatarias de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descripto en el artículo 4°, en atención a las particulares características del mismo. Por ello, queda excluida de esta Convención toda disposición o beneficio emergentes de cualquier otro convenio, inclusive aquellos que tenga celebrado o celebre en lo futuro parte Sindical para otras actividades, con otras cámaras empresariales, grupos de empresas, empresas y/o personas de carácter público o privado, cualquiera fuere su objeto.

Artículo 7°: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas que se realicen en el ámbito definido en el artículo cuarto, que permitan efectuar todas gestiones y operaciones relativas al servicio de riego y drenaje a fin de lograr la provisión de agua para riego en la zona de influencia, así como las que pueda prestar a personas de carácter público y/o privado a título gratuito u oneroso fuera del ámbito de aplicación.

Artículo 8°: TAREAS COMPRENDIDAS

En general se comprenden todas las tareas necesarias para la operación, conservación, mantenimiento y administración del sistema de riego y drenaje y cualquier tarea operativa o administrativa relacionada con dichas acciones y/o las que correspondan conforme el objeto previsto en los estatutos del Consorcio. La presente descripción se considera meramente enunciativa y no limitativa de las tareas comprendidas.

TITULO II. AGRUPAMIENTOS Y GRADOS

Artículo 9°: DISPOSICION GENERAL

La enumeración y descripción de los grupos y grados de este capítulo tiene carácter enunciativo y no importa limitación ni exclusión de los mismos. Tampoco implicará para el CONSORCIO la obligatoriedad de cubrir todos los grados ni grupos. El Consorcio en ejercicio de las facultades de organización y dirección, podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funcionales y que abarquen a más de uno de los agrupamientos descriptos, adaptando los factores comprometidos en la operación a las circunstancias tecnológicas y de urgencia que se le impongan; respetando los límites y alcances de lo dispuesto en los artículos 64, 65, 66 y 68 de la LCT.

Artículo 10°: AGRUPAMIENTO

El personal comprendido en la presente convención se agrupará de la siguiente manera:

AGRUPAMIENTO	GRADOS														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Cuadrilla	1,000	1,040	1,080	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560
Logística	1,030	1,070	1,110	1,150	1,190	1,230	1,270	1,310	1,350	1,390	1,430	1,470	1,510	1,550	1,590
Administrativo	1,060	1,100	1,140	1,180	1,220	1,260	1,300	1,340	1,380	1,420	1,460	1,500	1,540	1,580	1,620
Tornero	1,090	1,130	1,170	1,210	1,250	1,290	1,330	1,370	1,410	1,450	1,490	1,530	1,570	1,610	1,650
Maquinista	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560	1,600	1,640	1,680
Taller	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560	1,600	1,640	1,680

Descripción de grupos: A continuación, con carácter enunciativo, se describen los grupos que conforma la grilla del presente convenio:

Cuadrilla: Es el que corresponde a funciones o tareas simples y rutinarias que no requieran más de un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficio.

Personal de logística: es aquél que realiza tareas de compras, reparto de elementos de trabajo, combustibles y lubricantes. Se incluye en esta categoría a aquellos que realizan tareas de sereno y de maestranza.

Administrativo: Es de su responsabilidad la realización de tareas administrativas y/o contables que habitualmente se realizan en las empresas, debiendo poseer como mínimo los conocimientos

teórico-prácticos necesarios y demostrar la capacidad que asegure en cada caso el correcto cumplimiento de las labores asignadas para ella.

Tornero: Es el que se encarga de recepcionar el pedido de apertura y/o cierre de compuertas para la distribución de agua. Teniendo a cargo el recorrido por el sector que se le asigne, debiendo verificar el cumplimiento por parte del usuario de las obligaciones a su cargo que surgen del Código de Aguas y conforme instrucciones que al efecto le imparta el Consorcio.

Maquinista: Corresponde al manejo y utilización de maquinarias y equipos recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar. Quedando bajo su responsabilidad el mantenimiento de los elementos a su cargo.

Taller: Es el que corresponde a tareas varias y complejas de la función pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores recibiendo instrucción iniciales sobre los trabajos a realizar y decidiendo sobre las eventualidades con responsabilidad en el resultado. Comprende al mecánico, al herrero, al tornero.

Limpieza de Canales y Desagües: Se trata en particular de los empleados de temporada que se contratan dos veces por año durante periodos de riego y de corte del servicio acotado a las necesidades de EL CONSORCIO.

Las tareas consisten en limpieza de canales y desagües con herramientas manuales que provee EL CONSORCIO.

La presente descripción de grupos es meramente descriptiva y enunciativa y no limitan las tareas comprendidas en cada grupo.

Artículo 11°: GRUPOS Y CARRERA

A los efectos de ubicar al personal dentro de una carrera, los grupos estarán compuestos por grados en los cuales se ubicará el trabajador de acuerdo al sueldo que hoy perciben en el consorcio.

Se establecerán esquemas de evaluación por desempeño y competencias, que determinarán la posibilidad de crecer tanto dentro de un mismo grupo o cambiando de grupo según los casos. Esta posibilidad la ejercerá el órgano de dirección del consorcio, con un representante sindical designado a tal efecto por los trabajadores, en forma anual.

Artículo 12°: ASIGNACION DE TAREAS

En función de lo establecido en el Artículo 10°, y para los casos en que resulte absolutamente necesario y/u operativamente conveniente la adecuación de roles o reasignación de tareas, funciones o servicios, de un sector o puesto de trabajo, incluso dentro de la misma jornada, se podrá transferir transitoriamente, al personal a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que reviste. Se reconocerán y pagarán las diferencias remuneratorias que pudieren existir en los casos en que resultaran asignadas tareas correspondientes a categorías superiores, por el plazo que cumpla las mismas. Para dicha reasignación se requerirá la conformidad del trabajador.

Artículo 13°: ORGANIZACION FUNCIONAL

Las partes coinciden en que la estructura del consorcio privilegie la adaptabilidad laboral y la polivalencia funcional a fin de que la empresa logre desenvolverse positivamente en la realización de los objetivos institucionales, brindado mejores servicios y propiciando los más altos niveles de competitividad y desarrollo integral.

Por tal motivo, las tareas y funciones incluidas en el presente convenio se las consideran polivalentes, de modo que el trabajador deberá realizar las tareas, funciones y/o actividades que se le asignen y para las que se encuentre capacitado, dentro del mismo grupo profesional o en otros oficios o especialidades.

La asignación, reasignación y adecuación de roles, prevista en los artículos anteriores se hará efectiva siempre y cuando no importe menoscabo de las condiciones laborales, ni afecte derechos patrimoniales ni principios ético-morales del trabajador. El Consorcio ejercerá las facultades de organización y dirección de acuerdo a los alcances establecidos en los artículos 64, 65, 66 y 68 de la LCT.

Artículo 14°: SUELDO BASICO

El salario básico de cada trabajador comprendido en el ámbito de la presente convención surge de multiplicar el valor base inicial del primer agrupamiento (cuadrilla) por el coeficiente que le corresponda por el agrupamiento y grado que en que se ubican de acuerdo a su categoría.

El valor base del Agrupamiento Cuadrilla - Grado 1 se valoriza conforme Anexo I.

Artículo 15°: ADICIONAL ZONA

El personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo percibirá un adicional del cincuenta por ciento (50%) sobre las remuneraciones básicas establecidas en este convenio.

Artículo 16°: ANTIGÜEDAD. COMPUTO

El sueldo base establecido en el presente capítulo, se incrementará en el uno por ciento (1,00%) por cada año de antigüedad en la empresa, e integrará el mismo a todos los efectos. Cuando la antigüedad en el empleo operara como determinante del aumento de la remuneración, el empleado de que se trate percibirá la nueva remuneración desde el primer día del mes en que cumpliera años de antigüedad, cualquiera sea el día en que los hubiera cumplido.

Artículo 17°: ADICIONAL POR DISPONIBILIDAD

El personal que realice tareas de Tornero o se desempeña como personal de planta de bombeo percibirá mensualmente un adicional por disponibilidad que se fija en la suma correspondiente al 18% del SBM inicial de esta categoría.

Este adicional consiste en la disponibilidad permanente para asistir en cualquier punto del sistema en caso de emergencias de productores o del sistema de riego. Dicho adicional no se liquidará en los meses de corte de servicio de riego, esto es, mayo, junio y julio.

Artículo 18°: ADICIONAL POR PRESENTISMO

Por este convenio el adicional por presentismo, es la asignación mensual por asistencia y puntualidad perfecta equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico, que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual. Para ser acreedor al beneficio, el trabajador deberá verificar el cumplimiento estricto del horario y asistencia para los días que corresponda trabajar, no computándose las ausencias debidas a razones de enfermedad, accidente, vacaciones o licencias legales. Las mismas deberán ser verificadas por escrito por el Consorcio y notificada por escrito al empleado, quién, dentro de los cinco días de notificado podrá realizar el correspondiente descargo. Ante la acumulación de 30 minutos mensuales en total por llegadas tarde, el empleado perderá el derecho a percibir este adicional.

Artículo 19°: ADICIONAL FALLO DE CAJA

El personal que realice tareas de caja, con atención al público y manejo de dinero en efectivo, percibirá un adicional, que por este convenio, la suma de cien pesos ($ 100), que se hará efectiva en la misma oportunidad en que se abone la remuneración mensual.

Artículo 20°: ADICIONAL TAREAS ESPECIALES O DE RESPONSABILIDAD

Tendrán derecho a percibir asignación por tareas especiales todo aquél que le fuere encomendada y acepte una tarea específica, ajena a las normales y habituales de su grupo y de responsabilidad aquellos trabajadores que realicen labores que representen mayor responsabilidad que las habituales. Estos adicionales no serán acumulativos. En tales casos dichos trabajadores percibirán un adicional igual al 10% sobre el valor básico del 1° grado del grupo que revista.

Artículo 21°: ADICIONAL POR TITULO

Se abonará este adicional a los trabajadores que acrediten los siguientes títulos:

Secundario: 5% sobre el valor básico del 1° grado del grupo que revista;

Terciario: 7% sobre el valor básico del 1° grado del grupo que revista;

Universitario: 15% sobre el valor básico del 1° grado del grupo que revista (comprende a las carreras de cinco (5) años o más);

Artículo 22°: CARACTER MINIMO

Las remuneraciones y asignaciones establecidas en la presente Convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de remuneraciones y/o asignaciones superiores por acuerdo de partes o por decisión unilateral del empleador.

TITULO III. TIEMPO DE TRABAJO - JORNADA Y DESCANSOS

Artículo 23°: JORNADA DE TRABAJO

En el ámbito de aplicación de este convenio colectivo, la jornada de trabajo se regirá en principio y salvo excepción expresa en contrario por las disposiciones de la Ley 11.544 y sus modificaciones y las de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o.), y por los regímenes de excepción vigentes.

a- Para su cómputo se establece el siguiente régimen:

Torneros: La jornada de trabajo será de doscientas (200) horas mensuales de trabajo. El gremio y los trabajadores conocen y aceptan que la modalidad de trabajo que caracteriza sus tareas habituales comprende un régimen operativo de sistema de veinticuatro (24) horas, todos los días del año durante el período de riego, con carácter continuo dado que se trata de tareas que están afectadas a operaciones esenciales de uso de agua de riego, enmarcados dentro del régimen de servicios básicos, que por sus características excepcionales constituye un régimen de excepción general y permanente al descanso en días sábados y domingos. Por el carácter de las tareas, el empleado deberá prestar servicios cuando le sea requerido, así el empleado queda obligado a prestar servicios en cualquiera de los turnos horarios en que el consorcio diagrame su actividad a los fines de cumplir su objetivo, respetándose en todos los casos las doce (12) horas de descanso entre el fin de una jornada y el comienzo de otra. Se establece un día (1) de franco cada seis (6) días de labor. El empleado en goce de franco será sustituido por cualquiera del resto de los torneros en funciones en su zona que el Consorcio asigne.

Resto del personal: El resto del personal que realice otras tareas que no sean de tornero, la jornada de trabajo será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, de lunes a sábado.

b. Horas extras:

En todos los casos, el exceso en la jornada descripta en los párrafos anteriores, será considerada como hora extra convencional con el recargo del 50% en los días hábiles y 100% si es feriado o los sábados después de las 13 hs.

Artículo 24°: REFRIGERIO

El trabajador tendrá derecho a gozar de un plazo de TREINTA (30) minutos para alimentarse al promediar la jornada dentro de su horario habitual.

Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada; excepto que por necesidades operativas o de distinta naturaleza, deban otorgarse en otro momento.

En los casos en que el servicio no pueda interrumpirse deberá aplicarse alguna modalidad de relevo que no afecte al mismo.

Artículo 25°: PERIODO DE PRUEBA

El contrato de trabajo por tiempo indeterminado se entenderá que es celebrado a prueba durante los primeros tres (3) meses.

TITULO IV. ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES

Artículo 26°: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedan regulados de acuerdo a los Arts. 208, 209, 210, 211, y 212 de la Ley de Contrato de Trabajo o la que en el futuro la modifique o sustituya, a saber:

a) Plazo. Remuneración

Cada enfermedad y/o accidente inculpable que impida la prestación de servicio no afectará el derecho del trabajador/a a percibir su remuneración durante un período de tres meses, si su antigüedad en el servicio fuese menor de cinco años, y de seis meses si fuera mayor. En los casos que el/la trabajador/a tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrare impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán seis y doce meses respectivamente, si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco años.

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador/a se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal y/o la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador/a enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el/la trabajador/a dejare de percibir como consecuencia del accidente o la enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador/a a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador/a enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevivientes.

b) Aviso al Empleador

El/la trabajador/a, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

c) Control

El/la trabajador/a está obligado/a a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Conservación del empleo

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el/la trabajador/a no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el Consorcio deberá conservárselo durante el plazo de un año contando desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

e) Reincorporación

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o la enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador/a y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el Consorcio deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador/a una indemnización igual a la prevista en el Art. 247 de la L.C.T.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador/a, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el Art. 245 de la L.C.T.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara una incapacidad absoluta para el trabajador/a; el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el Art. 245 de la L.C.T.

Artículo 27°: ENFERMEDADES CRONICAS Y DE LARGO TRATAMIENTO

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, en dos puntos:

a) Las afecciones comunes crónicas y/o sus recidivas, aun expirado el tiempo de licencias del Art. 26 inc. a), que inhabiliten para el trabajo, reconocida por el servicio médico del Consorcio generará una licencia de hasta 30 días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua, con percepción de haberes.

b) La licencia que establece el Art. 26 inciso a) se extenderá en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento hasta un año, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los cinco años de servicio o no tengan carga de familia.

No obstante ello, al cumplirse el octavo mes de la misma patología se realizará una junta Médica mixta en el ámbito de la COMISION PARITARIA con el objeto de evaluar su evolución y acordar los pasos a seguir.

Artículo 28°: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES

Regirán las normas de la Ley N° 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 29°: VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA

Con motivo de la especial característica de la actividad el período de vacaciones anuales se otorgará entre los meses de mayo a agosto, con una notificación previa de quince (15) días respetando el otorgamiento de un período de vacaciones cada dos años entre el 1° de diciembre y el 28 de febrero.

El trabajador gozará de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos:

a) de 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

b) de 21 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 5 años no exceda de 10 años;

c) de 28 días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años no exceda de 20 años;

d) de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el/la trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas".

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el Art. 26 Enfermedades y/o Accidentes Inculpables; Art. 27. Enfermedades Crónicas y de Largo Tratamiento y/o recidivas, y Art. 28 Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales y/o recidivas, para lo cual el/la trabajador/a involucrado/da deberá avisar fehacientemente tal novedad a la empresa indicando el domicilio en el que se encuentre para el control médico que corresponda.

Independientemente del mismo, se le podrá exigir al/la trabajador/a las constancias médicas respectivas.

- Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia. El/la trabajador/a, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el/la trabajador/a debiera normalmente prestar servicios.

- Jornada Común: La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil, si aquél fuese feriado.

- Tiempo trabajado. Su cómputo. Se computarán como trabajados los días en que el/la trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

- Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional. Cuando el/la trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el Art. 29 inciso b), gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo a lo descripto en el párrafo anterior.

- Retribución. El/la trabajador/a percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará de la siguiente manera:

a) Tratándose de trabajos remunerados con sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento;

b) Si la remuneración se hubiere fijado por día o por hora, se abonará por cada día de vacación el importe que le hubiera correspondido percibir al/la trabajador/a en la jornada anterior a la fecha en que comience el goce de las mismas; tomando a tal efecto la remuneración que deba abonarse conforme a las normas legales o convencionales o a lo pactado, si fuere mayor.

Si la jornada habitual fuere superior a las ocho (8) horas se tomará como jornada la real, en tanto no exceda de 9 horas.

Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual el/la trabajador/a, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la jornada legal.

Si el/la trabajador/a remunerado por día o por hora hubiere percibido además remuneraciones accesorias, tales como por horas complementarias, se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

- Indemnización. Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el/la trabajador/a tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del/la trabajador/a, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

De producirse cualquiera de los acontecimientos indicados en el Art. 30 inc. 3, el/la trabajador/a se le reconocerá un día de Permiso Especial pago, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso a la empresa de esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno, mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

Artículo 30°: OTRAS LICENCIAS - REGIMEN DE LICENCIAS ESPECIALES

El/la trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales, las que serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el Art. 151 de la LCT.

1.- Por nacimiento de hijo, 5 días corridos. Para el caso de adopción se aplicarán el régimen consagrado por las normas generales. El trabajador que deba faltar a sus tareas por la causa mencionada, deberá comunicarlo al consorcio hasta 4 (cuatro) horas posteriores de la iniciación de su turno de trabajo, presentando posteriormente el correspondiente certificado de nacimiento.

2.- Por matrimonio, 10 días corridos, pudiendo si así lo decidiere, adicionarlo al período de vacaciones. Asimismo, el trabajador tendrá derecho a un (1) día de permiso pago para trámites prematrimoniales. El trabajador deberá solicitar la licencia con una antelación no menor de 30 días, de manera fehaciente, y deberá presentar, al momento de reintegrarse, copia del certificado de matrimonio correspondiente.

3.- Cuatro (4) días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuges o hermanos debidamente comprobado. Cuando estos fallecimientos ocurrieran a más de quinientos (500) kilómetros del lugar habitual de trabajo, se otorgarán dos (2) días corridos más de licencia, debiendo acreditarse la efectiva realización del viaje. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las causas mencionadas, deberá comunicarlo al Consorcio con antelación al inicio de su jornada laboral y hasta 4 (cuatro) horas posteriores de iniciada la misma, presentando posteriormente las certificaciones correspondientes.

4.- Dos (2) días corridos por fallecimientos de abuelos, hijos del cónyuge o padres o hermanos políticos debidamente acreditados. Cuando estos fallecimientos ocurrieran a más de quinientos (500) kilómetros del lugar habitual de trabajo, se otorgarán dos (2) días corridos más de licencia, debiendo acreditarse la efectiva realización del viaje. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las causas mencionadas, deberá comunicarlo al Consorcio con antelación al inicio de su jornada laboral y hasta 4 (cuatro) horas posteriores de iniciada la misma, presentando posteriormente las certificaciones correspondientes.

5.- Para rendir examen en la enseñanza media, 2 días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria, tres (3) días corridos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario. La licencia para rendir examen se extenderá hasta cuatro (4) días adicionales exclusivamente cuando se trate de la carrera de Ingeniería Sanitaria sujeto en este último caso a la condición que el trabajador/a, acredite haber aprobado como mínimo el 75% de las materias rendidas en ese año, previo a solicitar este beneficio.

6.- Un (1) día cada seis (6) meses, no acumulativos, cuando el mismo concurra a donar sangre, debiendo presentar la certificación fehaciente que lo acredite. El trabajador deberá solicitar la licencia con una antelación no menor de 1 día y de manera fehaciente.

7.- Por matrimonio de hijo/hija dos (2) días hábiles.

8.- Media jornada en que por situaciones o emplazamientos personales con carácter de carga pública, deba comparecer ante reparticiones oficiales, debiendo presentar las certificaciones fehacientes que lo acrediten.

9.- Por mudanza dos (2) días hábiles. El trabajador deberá solicitarla con no menos de siete (7) días de antelación de manera fehaciente, presentando posteriormente la Declaración Jurada de domicilio actualizada.

Licencia por exámenes. Requisitos

A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inciso 5 del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales.

Artículo 31°: PERMISO PARA ATENCION DE FAMILIARES

El empleador otorgará licencia por hasta cinco (5) días por año, con goce de haberes, y hasta treinta (30) días por año, sin goce de remuneraciones, por enfermedad de cónyuge, hijos menores de edad, padres jubilados viudos o sin convivir con persona alguna o hermanos solteros que no cohabiten en concubinato que requieran asistencia personal, y por ser el empleado la única persona en condiciones de realizarla. Ambas circunstancias serán debidamente justificadas y el empleador tendrá derecho a verificar por su médico o por la visitadora social su veracidad.

Artículo 32°: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

A. El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo tiene derecho a la capacitación permanente, en condiciones equitativas.

La empresa implementará, con la intervención del Comité de Formación y Capacitación Profesional, que se crea en el presente Convenio, planes específicos de acuerdo a las características de las funciones y tareas, a los requerimientos técnicos y a las exigencias de la organización del trabajo, debiendo el personal asistir a los cursos programados.

Ante la incorporación de nuevas tecnologías y cambios organizacionales, el Consorcio procederá a la recalificación del personal, mediante la implementación de acciones de readaptación, actualización y/o perfeccionamiento, que dé respuesta a dichas exigencias.

Los cursos, seminarios y/o talleres se desarrollaran dentro del horario de trabajo, teniendo principalmente en cuenta los ofrecidos por la Fundación Instituto de Capacitación y Estudios de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias (ICEFe.), los que serán coordinados junto con el Comité de Capacitación y Formación Profesional.

Cuando por alguna situación excepcional requiera que, la actividad se realice fuera del horario de trabajo, el Consorcio otorgará descanso compensatorio por el tiempo que insuma la misma.

TITULO V. SALUD-HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 33°: RESPONSABILIDAD COMUN EN HIGIENE Y SEGURIDAD

En todos los casos la empleadora dará cumplimiento a las disposiciones de la Ley 19.587 sobre Higiene y Seguridad en el Trabajo y el Decreto Reglamentario es el 351/79 y demás disposiciones reglamentarias. Los beneficiarios serán todos los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo de Trabajo sin excepción, independientemente del tipo de contratación que los una a la parte empleadora, del plazo del contrato y de su antigüedad.

Las partes convienen que el cuidado del medio ambiente y los bienes materiales son una responsabilidad compartida de todos aquellos que forman parte del Consorcio.

Artículo 34°: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL CONSORCIO

El Consorcio es responsable de la salud y seguridad en el trabajo, para con los empleados que ocupe según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a:

a) Mantener Servicios de Salud y Seguridad en el trabajo, los que tendrán como objetivo fundamental prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los/as trabajadores/as.

b) Capacitar a todo el personal en función de planes anuales en materia de Salud y Seguridad en el trabajo, particularmente y con prioridad a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas. Asimismo capacitará al personal que ingresa a la Empresa y el que cambie de tareas de acuerdo a los requerimientos del nuevo puesto.

c) Practicar los exámenes médicos definidos en la legislación vigente, en función a los riesgos a los que está expuesto el personal y con la frecuencia que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), a través de la Empresa o la ART contratada por ella, según corresponda.

d) Mantener en buen estado de conservación, utilización, higiene y funcionamiento las instalaciones, equipos, máquinas, vehículos y herramientas de trabajo.

e) Mantener en buen estado de conservación, higiene, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

f) Adoptar medidas para eliminar y/o aislar riesgos perjudiciales para la salud de los/as trabajadores/as. Cuando ello no resulte técnicamente viable, suministrará los elementos de protección que correspondan, previa capacitación.

g) Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de salud, higiene y seguridad, en función de los riesgos, en las áreas de trabajo, instalaciones, maquinarias, y equipos.

h) Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

i) Denunciar los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo a la legislación vigente, debiendo determinar las acciones preventivas y correctivas requeridas, con la finalidad de evitar reiteraciones.

j) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

k) Adoptar medidas para el correcto rotulado, resguardo y seguridad de sustancias peligrosas, para el caso de que estas sean utilizadas.

l) Garantizar la vacunación adecuada a su personal.

m) En el caso de atención en zonas rurales se debe de proveer de equipos de comunicación adecuados.

n) Comunicar a la parte Sindical en tiempo y forma, los accidentes y enfermedades profesionales.

Artículo 35°: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL/LA TRABAJADOR/A

Constituyendo la higiene y seguridad en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

a) Cuidar su propia integridad física y la de sus compañeros de trabajo. Del mismo modo deberá cuidar su ambiente laboral.

b) Tendrá que efectuar sugerencias al Consorcio, toda vez que lo considere necesario, con el objetivo de mejorar las condiciones de higiene y seguridad.

c) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

d) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad del Consorcio, con criterios de colaboración y solidaridad por ambas partes.

e) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique el Consorcio. Esta invitará a la entidad gremial para que ella disponga la presencia de sus médicos en los exámenes, si lo estima conveniente.

f) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de seguridad e higiene y observar sus prescripciones.

g) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren, durante la jornada de trabajo.

Artículo 36°: ANALISIS DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL

El proceso de análisis de desempeño del personal tendrá por finalidad reconocer, contemplar, adecuar, reforzar, corregir y/o mejorar las competencias, habilidades y desempeños que cada trabajador/a pone en práctica en su puesto de trabajo.

Dicho proceso será instrumentado por el Consorcio, mediante una evaluación periódica, que se formalizará mediante un programa de entrevistas entre el empleado y el nivel superior.

En dicha instancia se considerará, en función de esa evaluación, las futuras mejoras profesionales, acordando las necesidades de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento del personal; ello constituirá una base importante, por un lado, para elaborar el plan de capacitación del Consorcio, y por otro, promover el desarrollo personal y profesional, lo que redundará en el mejoramiento de la actividad del Consorcio.

La evaluación será firmada por el/la trabajador/a evaluado/a y el nivel superior.

En caso de desacuerdo el/la trabajador/a tendrá derecho a manifestar por escrito sus observaciones; en este caso intervendrá el superior del evaluador, quien contestará el reclamo, pudiendo el/la trabajador/a requerirle una entrevista y la participación del Delegado Sindical.

Cada año el Consorcio informará a la parte sindical, las fechas entre las cuales procederá a la fijación de objetivos y evaluación de los resultados consolidados obtenidos.

Para el caso que la empresa no lleve adelante los mecanismos de evaluación conforme se establecen, el personal se recategorizará automáticamente cada dos años.

TITULO VI

Artículo 37°: VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD

1) La provisión de vestuario al personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, quedará a cargo del Consorcio.

2) El Consorcio proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los/as trabajadores/as previa capacitación se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuado según las normativas de seguridad y disposiciones del Consorcio sobre el particular.

3) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro.

El Consorcio procederá a reponer la ropa de trabajo, calzado de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas derivadas del uso normal, conforme se estipula en el presente convenio.

4) Herramientas de Trabajo.

El Consorcio proveerá al personal sin cargo alguno las herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea pedido. Las herramientas y dispositivos de trabajo serán revisados periódicamente por el/la trabajador/a, quien informará a su superior cuando los mismos presenten signos de deterioro o desgaste prematuro, a fin de su recambio.

5) Los elementos a entregar por el Consorcio son los que exija la legislación vigente y los que surjan de normas nacionales e internacionales.

6) El Consorcio proveerá, al personal una vez al año de ropa de trabajo. La misma consistirá: 2 pantalones de jeans, 2 camisas de grafa; un mameluco y un par de borceguíes, y cada vez que sea necesario, elementos de protección ocular y para las manos (guantes de descarne para personal de cuadrilla y mantenimiento, y guantes de abrigo para los torneros).

Artículo 38°: NATURALEZA JURIDICA DE LA ROPA DE TRABAJO-INDUMENTARIA Y EQUIPAMIENTO

La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado con la indumentaria y al equipamiento del/la trabajador/a para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas, establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, en ningún caso sufrirán descuento, ni carga social alguna al Régimen de la Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración del/la trabajador/a.

Artículo 39°: GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido VEINTICINCO (25) años de servicios continuos en el Consorcio, se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de UNO PUNTO VEINTICINCO (1,25) por mes de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido TREINTA Y CINCO (35) años de servicios continuos en el Consorcio, se hará acreedor de una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de UNO PUNTO CINCUENTA (1,50) meses de la remuneración mensual básica, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

Artículo 40°: COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNO Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO

1) Aquellos/as trabajadores/as que por decisión de la Empresa en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de tareas por turno o regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

Antigüedad ininterrumpida en la función	Compensación a recibir durante el período de	Porcentaje a percibir del adicional suprimido	Vigencia de los porcentajes
1 a menos de 5 años	3 meses	100%	2 meses
		75%	1 mes
5 a menos de 10 años	6 meses	100%	3 meses
		75%	2 meses
		50%	1 mes
10 a menos de 15 años	9 meses	100%	5 meses
		75%	2 meses
		50%	2 meses
15 a menos de 19 años	12 meses	100%	7 meses
		75%	3 meses
		50%	2 meses
20 a más años	15 meses	100%	10 meses
		75%	3 meses
		50%	2 meses

TITULO VII

Artículo 41°: OBRA SOCIAL

Las partes convienen que la obra social destinataria de los aportes y contribuciones del personal comprendido en este Convenio sea la Obra Social OSFENTOS, sin perjuicio del derecho a opción de los trabajadores conforme a lo dispuesto por la Ley 23.660 y el Dcto. Reglamentario 446/2000.

Artículo 42°: CAJA COMPLEMENTARIA

Habiéndose creado La "CAJA COMPLEMENTARIA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS" a través de los Convenios de Corresponsabilidad de acuerdo a la Ley 20.155 (sustituida por Ley 21.776) entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS Y ORGANISMOS Sanitaristas por Resolución N° 38 del 29 de enero de 1987, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación otorga la creación del mencionado organismo que abarca, a todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo en los términos estatutarios de la misma y/o sus futuras modificaciones.

TITULO VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43°: La Empresa, en ejercicio de las facultades disciplinarias que la L.C.T. le otorga, con las limitaciones dispuestas en la misma, podrá aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados. Dichas medidas son:

I De carácter Correctivo: Son sanciones que tienen como finalidad corregir el accionar del trabajador/a a efectos de mantenerlo dentro del esquema laboral. Dichas medidas, indistintamente de su orden, podrán ser impuestas por la Jefatura de Servicio y de Departamento y consisten básicamente en la implementación de las siguientes acciones:

Apercibimiento por escrito.

Suspensiones por un máximo de cinco días.

II De carácter Disciplinario: En los casos que la falta de lugar a una sanción mayor que las expuestas en el inciso precedente, se podrá solicitar la intervención de la CoPAR a efectos de asesorar a la Comisión Directiva o el Organismo que haga sus veces, para resolver la inconducta del trabajador, la cual puede ser Suspensión o Despido, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 44º: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION

El personal dado de baja al acogerse a la jubilación ordinaria, percibirá al retirarse una bonificación equivalente a dos (2) meses de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el/la trabajador/a tuviera un mínimo de diez (10) años de antigüedad continuos o discontinuos.

Si tiene más de veinte (20) años de antigüedad continuos o discontinuos la bonificación será de cuatro (4) meses. Cuando sea más de treinta (30) años la bonificación será de seis (6) meses.

Esta norma no se aplica en los casos de retiro por invalidez.

La gratificación extraordinaria por jubilación está sujeta a las siguientes condiciones y precisiones:

De conformidad con el art. 7° de la Ley 24.241 el monto íntegro de la gratificación se pagará sin retenciones o aportes a la seguridad social.

Para percibir la gratificación extraordinaria por cese, el personal debe ser beneficiario de una prestación por jubilación ordinaria o las prestaciones individualizadas como Prestación Básica Universal, Prestación Complementaria y Prestación Adicional por Permanencia en el régimen de reparto.

No corresponde este beneficio en los casos de retiro por invalidez.

Estas o nuevas gratificaciones con respecto a las jubilaciones se tratarán en el ámbito de la CoPAR (Art. 71).

TITULO X. RELACIONES GREMIALES

Artículo 45°: COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (CoPAR)

Créase una "COMISION PERMANENTE DE APLICACION, RELACIONES E INTERPRETACION (CoPAR), que estará constituida por DOS (2) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito. Cuando las partes lo decidan se solicitará a la autoridad de aplicación la homologación de las resoluciones a las que se arribe.

Las reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se definirán de común acuerdo entre las partes, en las cuales podrán intervenir a pedido de las mismas y de acuerdo a los temas a tratar, técnicos, profesionales y asesores, pudiendo ser estos internos o externos.

Funcionará dentro del ámbito de esta CoPAR el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad.

Los representantes gremiales serán designados por la parte sindical.

Artículo 46°: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION PARITARIA

La COMISION PARITARIA tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

A.- Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, reuniéndose con una frecuencia de 45 días o a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

B.- Los diferendos podrán ser planteados a la comisión por cualquiera de las partes.

C.- En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente. Los diferendos podrán ser planteados a la COMISION PARITARIA por cualquiera de las partes.

D.- La COMISION PARITARIA podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones: a) la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; b) se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención; c) se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria; d) la intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro; e) si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

E.- La COMISION PARITARIA podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto plurindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones: a) que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes; b) que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta Convención Colectiva; c) la intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la parte sindical, o los que puedan regir en el futuro; d) si no se llegare a un acuerdo por los interesados se atendrán a la legislación vigente.

F.- La COMISION PARITARIA también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la CoPAR definiendo, con precisión el objeto del conflicto.

La CoPAR en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el punto B, que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en el Consorcio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

G.- Serán función de la comisión: clasificar las nuevas tareas que se creen, reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa, evaluar las cargas de trabajo para analizar los planteles, condiciones laborales y dotaciones necesarias, y analizar el impacto de las bajas o deterioro de la salud del personal que pusieran en riesgo la normal prestación del servicio para proponer soluciones en el marco de la política de empleo de la empresa. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo como parte integrante del mismo.

H.- Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el trabajador. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo con rigor científico acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o plazo de esa calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

I.- Serán asimismo funciones de la CoPAR analizar en los supuestos de traslados de personal al interior de la provincia o del país y de acuerdo a las características de cada traslado los incrementos remuneratorios a percibir por el trabajador, así como los gastos de traslado e instalación a cargo del Consorcio.

J.- A través de la CoPAR las partes acuerdan seguir el siguiente procedimiento para las tareas peligrosas:

A través de la CoPAR se analizarán aquellos casos que puedan calificarse como tareas peligrosas y, fundamentalmente, los métodos, instrumentos, recaudos, etc., que permitan eliminar o reducir los riesgos.

Cuando la tarea sea reconocida legalmente como peligrosa y luego de adoptar todas las medidas técnicas y de organización disponibles el Comité Central de Salud, Higiene y Seguridad realizará

una nueva evaluación de riesgo. Elevando nuevamente los resultados a la CoPAR quien determinará la continuidad o desafectación.

En caso de planteos por la realización de tareas que importen tarea peligrosa, la CoPAR, podrá pronunciarse respecto su procedencia y en caso afirmativo, analizar montos, forma de pago y pautas de devengamiento.

K.- Se considerará como funciones de la CoPAR todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos del texto convencional.

L.- La CoPAR será la encargada de definir la cantidad de licencias pagas que el Consorcio otorgará a representantes gremiales que dejen de prestar servicios para el desarrollo de tareas sindicales.

Artículo 47°: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS

El/la trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato. El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del/la trabajador/a; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) la respuesta debe ser dada al/la trabajador/a en el plazo máximo de 72 horas notificándole de lo establecido en el presente artículo.

En caso que la respuesta no satisfaga al/la trabajador/a, éste elevará la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla a la parte sindical, que planteará el tema ante la máxima autoridad del área de Recursos Humanos.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el/la trabajador/a considera que le asiste derecho, frente a la negativa del Consorcio, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder. En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el presente artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

Artículo 48: PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DE PERSONAL

1) La parte sindical comunicará con 48 horas de anticipación al Departamento de Recursos Humanos de la empresa o al organismo o persona que haga sus veces, la realización de reuniones informativas indicando lugar y temario. Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requieran, la parte sindical comunicará por escrito a Recursos Humanos con la máxima antelación posible, la realización de la reunión.

2) Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación de las mismas.

3) El Consorcio sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento. Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la CoPAR (Art. 43) la que tendrá que dirimir las mismas adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

4) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios. Asimismo las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

Artículo 49°: DERECHO A LA INFORMACION

1° El Consorcio deberá elaborar, anualmente, un Balance Social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la misma, el que remitirá a la parte sindical, dentro de los 30 días de elaborado. El Balance Social incluirá la información indicada en los Arts. 25, 26 y 27 de la Ley 25.877.

2° El Consorcio se compromete a efectuar reuniones ordinarias trimestrales con la parte sindical en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades de la Empresa analizándose los temas indicados en el Balance Social, las perspectivas económicas e inversiones para el período siguiente.

Artículo 50°: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL

a) El Consorcio reconoce a la parte sindical, como único representante de los/as trabajadores/as comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

b) El Consorcio descontará a los trabajadores afiliados al Si.T.Sa. en concepto de cuota sindical el equivalente al dos por ciento (2%), o lo que se fije en el futuro. La cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador, de acuerdo a la legislación vigente. Los empleadores deberán depositar a la orden de la asociación sindical respectiva las cuotas a cargo de los afiliados, en la misma fecha que los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social, siendo responsables directos del importe de las retenciones que no hubieran sido efectuadas (Ley 24.642).

c) Representación gremial.

1) La representación sindical en el Consorcio será en el número y lugares que se indican en el punto 7 del presente. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias del Convenio podrán, en situaciones especiales, adecuar dichas proporcionalidades.

En estos supuestos la CoPAR (Art. 43) será quien resolverá los mecanismos que se implementarán para realizar la adecuación requerida.

2) A los fines de la elección de la representación gremial, la parte sindical comunicará por escrito al Consorcio dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

3) Con una anticipación mínima de 8 (ocho) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los/as trabajadores/as y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

4) La Empresa deberá facilitar la concurrencia de los/as trabajadores/as a votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará a la parte sindical el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

5) A partir de la Comunicación por escrito al Consorcio de su carácter de candidatos, los trabajadores/as postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 23.551.

6) Sin perjuicio de su desempeño como representantes sindicales, para el que gozarán de la franquicia horaria prevista en la normativa vigente, los/as trabajadores/as que hayan sido elegidos delegados realizarán las tareas que les sean asignadas durante la jornada de trabajo.

7) Representación gremial por lugar o centro de trabajo. Se regirá según lo establecen los artículos 40° al 49° inclusive de la Ley N° 23.551.

8) Aporte Solidario Sindical: De acuerdo con el Art. 9 de la Ley 14.250, se acuerda a partir del mes de diciembre de 2010 inclusive, y durante la vigencia del presente convenio, un aporte solidario a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente convención colectiva que no se encuentren afiliados a la entidad sindical, equivalente al uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas que perciban los mismos, cuyo importe se aplicará a sostener los gastos de gestión y negociación de acuerdos y convenios colectivos que beneficia a todos los trabajadores, al sostenimiento de fines culturales y sociales. Esta contribución se depositará en la misma cuenta y oportunidad que se deposita la cuota sindical.

9) Acuerdo de complementación: El Consorcio de Riego y Drenaje de Villa Regina, General Enrique Godoy y Chichinales acuerda que Si.T.S.A. y la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, como parte contratante en el presente CCT de empresa, dentro de las actividades de complementación necesarias, será factible de ser beneficiaria de un aporte según acuerdo al efecto.

Artículo 51°: LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES

El Consorcio facilitará, en la medida de sus posibilidades, un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

Artículo 52°: LUGARES PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE CARACTER SOCIAL y DE CAPACITACION

El Consorcio aportará, en la medida de sus posibilidades, locales e instrumentos para brindar beneficios sociales a su personal por medio de la actividad de carácter social y de capacitación que desarrolla la parte Sindical.

TITULO XI. PRECISIONES LEGALES

Artículo 53°: REGIMEN APLICABLE

Las partes aclaran que las normas del presente Convenio Colectivo sustituyen y reemplazan cualquier otra disposición anterior, derivada de actas, acuerdos o normas aplicadas o reconocidas con anterioridad y todo el personal del Consorcio, en esta actividad, queda sujeto exclusivamente a lo que aquí se acuerda colectivamente y a las disposiciones legales contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo y sus complementarias, de aplicación nacional.

Artículo 54°: MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES

En el presente Convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente Convenio, se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta Convención, los que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación del presente.

Artículo 55°: REMISION A LAS LEYES GENERALES

Las condiciones de trabajo y relaciones entre el Consorcio y su personal o con sus representantes que no sean contempladas en el presente convenio, serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 56°: AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como la única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, quedando excluida cualquier otra de conformidad con los establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y N° 23.546 (t.o. 2004).

Artículo 57°: MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan que a los fines de la contratación de personal, quedan habilitadas, según el caso, las diferentes modalidades de contratos de trabajo previstas en la Ley 20.744 (texto actualizado) y demás leyes que conforman el plexo normativo en materia laboral vigente a la época de la suscripción del presente y las que dicten en el futuro.

El Consorcio deberá comunicar, mensualmente, a la Parte Sindical la nómina de trabajadores incorporados por medio de alguna de las modalidades de contratación a las que se hace referencia precedentemente.

TITULO XII. HOMOLOGACION - EJEMPLARES

Artículo 58°: HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4° Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 59°: CREDENCIAL

El Consorcio entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla según las normas del Consorcio durante la jornada laboral, así como exhibirla cuando se le requiera para su ingreso a las instalaciones del Consorcio, o cuando le sea pedida por funcionarios de la misma y registrar con ella en los relojes electrónicos que pudieran disponerse para registrar la entrada y salida del turno de trabajo. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo al Consorcio a efectos de su reposición.

Artículo 60°: ENTREGA DE EJEMPLARES DEL CONVENIO

El Consorcio entregará a todo el personal que lo requiera comprendido en el ámbito de este Convenio un (1) ejemplar del presente.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desarrollo del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su posterior cuestionamiento o rechazo eventual.

Artículo 61°: COMPROMISO DE DIALOGO

Sin perjuicio de las disposiciones pactadas en los artículos pertinentes que preceden, las partes signatarias de esta convención manifiestan su firme vocación de solucionar los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación que pudieran aplicar.

En la ciudad de Villa Regina, a los .... días del mes de .... del año dos mil diez.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL Y COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

agrupamientos y grados

Convención Colectiva de Trabajo: Consorcio de Riego y Drenaje de Villa Regina, Gral. Godoy y Chichinales, Si.T.Sa. y Fe.N.T.O.S.

INCISO A:

1345,52	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	1345,52														
Cuadrilla	1,000	1,040	1,080	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560
	1345,52	1399,34	1453,16	1506,98	1560,80	1614,63	1668,45	1722,27	1776,09	1829,91	1883,73	1937,55	1991,37	2045,19	2099,01
Logística	1,030	1,070	1,110	1,150	1,190	1,230	1,270	1,310	1,350	1,390	1,430	1,470	1,510	1,550	1,590
	1385,89	1439,71	1493,53	1547,35	1601,17	1654,99	1708,81	1762,63	1816,45	1870,27	1924,10	1977,92	2031,74	2085,56	2139,38
Administr.	1,060	1,100	1,140	1,180	1,220	1,260	1,300	1,340	1,380	1,420	1,460	1,500	1,540	1,580	1,620
	1426,25	1480,07	1533,89	1587,71	1641,54	1695,36	1749,18	1803,00	1856,82	1910,64	1964,46	2018,28	2072,10	2125,92	2179,74
Tornero	1,090	1,130	1,170	1,210	1,250	1,290	1,330	1,370	1,410	1,450	1,490	1,530	1,570	1,610	1,650
	1466,62	1520,44	1574,26	1628,08	1681,90	1735,72	1789,54	1843,36	1897,18	1951,01	2004,83	2058,65	2112,47	2166,29	2220,11
Maquinista	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560	1,600	1,640	1,680
	1506,98	1560,80	1614,63	1668,45	1722,27	1776,09	1829,91	1883,73	1937,55	1991,37	2045,19	2099,01	2152,83	2206,65	2260,48
Taller	1,120	1,160	1,200	1,240	1,280	1,320	1,360	1,400	1,440	1,480	1,520	1,560	1,600	1,640	1,680
	1506,98	1560,80	1614,63	1668,45	1722,27	1776,09	1829,91	1883,73	1937,55	1991,37	2045,19	2099,01	2152,83	2206,65	2260,48

INCISO B:

Personal de Limpieza y Canales:

Limpieza de Vegetación en talud $ 0.50 por metro lineal

Limpieza General $ 0,65 por metro lineal.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1018/2012

CCT Nº 648/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.275.974/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 117/133 del Expediente N 1.275.974/08, obra el Convenio Colectivo de Trabajo, celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA por el sector sindical y la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen las condiciones de trabajo y salariales, de los capitanes y patrones de pesca que desempeñen sus tareas a bordo de buques pesqueros costeros y costeros lejanos, cuyo puerto de asiendo sea la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en virtud del contenido del artículo 18 del Convenio de marras cabe dejar constancia que la homologación que por este acto se dispone lo es, sin perjuicio de la aplicación del régimen indemnizatorio previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que integran el orden público laboral.

Que respecto a lo dispuesto en la cláusula 20 del presente convenio, corresponde indicar a las partes que la homologación que por este acto se dispone, no obsta a la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en la Ley Nº 23.660 y sus modificatorias, en materia de determinación de la base de cálculo de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social.

Que asimismo con relación a la cláusula antedicha se indica que su aplicación no obstará en ningún caso al ejercicio del derecho a la libre elección de obra social reconocido a los trabajadores por el Decreto Nº 9/93 y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el convenio colectivo suscripto.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA por el sector sindical y la ASOCIACION DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA por el sector empleador, obrante a fojas 117/133 del Expediente Nº 1.275.974/08, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 117/133 del Expediente Nº 1.275.974/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.275.974/08

Buenos Aires, 19 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1018/12 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 117/133 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 648/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA PESCA COSTERA

En la Ciudad de Mar del Plata, a los 21 días del mes de julio de 2010, entre la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca, Personería Gremial Nº 1442, representada por el Sr. Jorge Alfredo Frías, en su carácter de Secretario General y el Sr. Rodolfo José Luis Pisauri, en su carácter de Secretario Gremial, por la parte sindical, y la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera, representada por su Gerente Sr. Mariano Retrivi y el apoderado legal Oscar R. Gerez, convienen en celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo que comprende a un total de ciento cincuenta trabajadores, la que quedará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

ARTICULO 1

PARTES INTERVINIENTES: La Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera, por la parte empresaria, y la Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca en representación de los Trabajadores.

ARTICULO 2.

AMBITO DE APLICACION: Será aplicable a todos los Capitanes, y/o Patrones de Pesca de que desempeñen sus tareas a bordo de buques pesqueros Costeros y Costeros Lejanos, clasificados como tales ante la Autoridad Marítima y cuyo puerto de asiento sea la ciudad de Mar del Plata.

ARTICULO 3.

VIGENCIA: La presente C.C.T. regirá por el plazo de DOS años, a partir de la fecha de la firma de la misma.

ARTICULO 4.

DOTACION: La Tripulación estará compuesta por la Dotación de Seguridad, que en número y calificación Profesional sea exigida por la Autoridad de Aplicación y las normas legales vigentes.

ARTICULO 5.

FORMALIZACION DE LA RELACION LABORAL: Se hará mediante la confección del Contrato de Ajuste el deberá suscribirse entre el armador y el tripulante de acuerdo al modelo del ANEXO I que forma parte del presente y cuyas condiciones de trabajo no podrán ser inferiores a las fijadas en el presente C.C.T. y toda norma laboral vigente.

5.1. Contrato de Ajuste: Se hará por viaje, por tiempo o por relevo, por tiempo indeterminado, en cuyo caso se aplicará el Período de Prueba y serán en los términos legales vigentes.

5.2. Relevos: En caso de ausencia, licencia o impedimento del Capitán, y/o Patrón podrá ser reemplazado por otro, por dos o más viajes, en calidad de relevo, haciéndose constar dicha circunstancia en el respectivo Contrato de Ajuste. El plazo del relevo en ningún caso podrá exceder de 120 días, transcurrido el cual el relevo será considerado efectivo.

ARTICULO 6.

NORMAS APLICABLES:

La relación laboral entre los armadores y/o propietarios de los buques comprendidos en el presente y los Capitanes, y/o Patrones de pesca se regirán en un todo por este convenio y por las disposiciones legales vigentes, aplicables a la actividad.

ARTICULO 7

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:

7.1. Zarpadas y Horario de Salida: El Capitán o Patrón deberá presentarse a embarcar y encontrarse a bordo el día y la hora que hubiese acordado conjuntamente con el armador o propietario, debiendo comunicar en forma inmediata cualquier circunstancia que impida, demore o dificulte la zarpada, adoptando todos los recaudos necesarios para tratar de solucionar el problema.

7.2. Deberes de Colaboración, Buena Fe: Las partes deberán cumplir mutuamente con los términos del Contrato y observar los comportamientos que resulten de la Ley, los Reglamentos Marítimos y normas de la S.A.G. y P., apreciados con un criterio de responsabilidad y solidaridad.

7.3. Cumplimiento de Ordenes: La Tripulación está obligada a obedecer las órdenes e instrucciones que imparta el Capitán y/o Patrón en tanto las mismas no supongan un riesgo cierto, de la seguridad o del material a su cargo, no sólo como Autoridad Pública, sino, además como representante del armador, interpretándose la desobediencia como una falta grave, en cuyo caso el capitán podrá requerir al armador la desvinculación del Tripulante, informando por escrito las causas.

7.4. Imposibilidad de salida-cese temporario de actividades: En caso de avería, desperfecto mecánico, reparaciones, paro, interdicción por disposición de la autoridad competente, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que impida la realización del viaje o que lo demore por más de 48 hs., el armador podrá desembarcar al capitán a fin de permitirle el embarque en otro buque o realizar un viaje, si así lo solicitare y el armador lo autorizare por escrito. Si el capitán o patrón se embarcara bajo las órdenes de otro armador, sin la autorización expresa de su empleador, dicha conducta será interpretada como un abandono tácito de la relación laboral. Si el Capitán o patrón no optara por embarcarse en otro buque con la debida autorización del armador, éste último podrá otorgarles la licencia anual ordinaria o el goce de los francos acumulados.

7.5. Funciones a bordo: Serán aquellas inherentes al Gobierno y dirección de la nave, siendo la máxima autoridad a bordo, representando incluso al armador frente al resto de la tripulación, pudiendo ejercer todas las funciones y atribuciones que en forma expresa le reconoce la Ley de Navegación. Será su deber dejar constancia en el libro de navegación de cualquier circunstancia o episodio que ocurra a bordo, sea relacionada con la tripulación o las actividades de pesca, o de cualquier otro acontecimiento que refiera al armador y que éste juzgue pertinente asentarlo en dicho libro.

ARTICULO 8

DOCUMENTACION LABORAL:

8.1. libros y Registros: La Empresa Armadora o Propietaria deberá llevar el Libro de Sueldos y Jornales, que prescribe el Artículo 52 de la L.C.T. con las formalidades allí previstas.

8.2. Planilla del Viaje: El Armador o Propietario del Buque deberá presentar la planilla del viaje efectuado, rubricada o con membrete de la empresa, a requerimiento de parte conteniendo el detalle de los cajones descargados por especie, peso total, cajones vacíos a bordo, cantidad de hielo y precio de las especies capturadas por kilo o por cajón.

ARTICULO 9

VACACIONES Y OTRAS LICENCIAS:

9.1. Licencia por Accidente o Enfermedad Inculpable: En un todo de acuerdo con la legislación vigente.

9.2. Vacaciones: El Capitán o Patrón de pesca gozará de la Licencia Anual Ordinaria, a cuyo fin se estipula que en virtud de las características de la actividad marítima, las mismas deberán ser otorgadas en el puerto de embarque, en caso contrario, el Armador se hará cargo de los gastos de traslado del mismo, no computándose como vacaciones, el período de traslado.

Para el cálculo de las vacaciones se computarán como días trabajados, los de enrolamiento o embarque francos compensatorios y licencias con goce de sueldo.

9.3. Licencia sin goce de sueldo: El tripulante, a partir de los dos años de antigüedad en el empleo, podrá solicitar una licencia sin goce de sueldo por un plazo de siete meses como máximo durante el año calendario, el cual deberá fraccionarse en dos períodos, con el objeto de que el capitán pueda realizar cursos de capacitación de acuerdo a los planes de estudio de la Escuela Nacional de Pesca o por otro motivo justificado. La autorización del armador deberá otorgarse por escrito con indicación de la fecha precisa en que deberá reincorporarse, dejándose constancia que la falta de reincorporación será interpretada como un abandono de la relación de trabajo. Se deja constancia que durante el lapso de licencia el Capitán y/o Patrón no podrá incorporarse bajo las órdenes de otro armador excepto autorización expresa y por escrito de su empleador. La inobservancia de lo dispuesto autoriza a este último a desvincularlo. Asimismo, se deja aclarado que en caso de reincorporarse el tripulante en la fecha preestablecida, lo hará en las mismas condiciones de trabajo en que venía gozando. Durante la licencia sin goce de sueldo, la vacante temporaria podrá ser cubierta con uno o más relevos.

ARTICULO 10

ASIGNACIONES FAMILIARES: Serán abonadas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 24.714, y las normas reglamentarias actualmente vigentes.

ARTICULO 11

CLASIFICACION DE LAS EMBARCACIONES-CANTIDAD DE PARTES:

A los efectos de determinar la cantidad máxima de partes en las que se podrá dividir la producción neta de acuerdo al sistema de partes que se estructura más adelante, las embarcaciones de pesca costera serán clasificadas en base a su capacidad de cajones en bodega, de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO A……. hasta 500 cajones

TIPO B……. de 501 a 1000 cajones

TIPO C……. de 1001 a 1500 cajones

TIPO D……. de 1501 a 2000 cajones

TIPO “E”……. de 2001 cajones en adelante.

En cada una de esas categorías la cantidad máxima de partes en que se podrá dividir la producción neta estará dada por una cantidad igual al duplo del número total de tripulantes que participaron del viaje de pesca, con más la cantidad de partes que se fija a continuación, de acuerdo a las características de la embarcación: Tipo “A” (2 y 1/2) dos partes y media, Tipo “B” (3 y 1/2) tres partes y media, tipo “C” (4) cuatro partes, Tipo “D” (5) cinco partes, TIPO “E”, seis partes

En caso de que resulte necesario incorporar un relevo para reemplazar a un tripulante titular afectado de una enfermedad o accidente inculpable, la cantidad total de partes antedicha se incrementará en una parte más; y en el supuesto de enfermedad o accidente profesional, también se incrementará en una parte más, por el primer viaje que realizare el relevo solamente, aún cuando el trabajador afectado no se hubiese restablecido y fuere necesario mantener el relevo en los viajes subsiguientes.

ARTICULO 12

VIAJES EN LASTRE O PILOTAJE:

El Capitán y/o Patrón acordará con el Armador un valor para la realización de esta tarea. Los gastos ocasionados por el traslado del Tripulante, pasajes, comida, habitación, son a cargo de la Empresa. Si la distancia a cubrir es mayor de cuatrocientos (400) kilómetros. el viaje será por vía aérea. Los valores correspondientes figurarán en el contrato, teniendo prioridad el personal estable del buque. En los casos que fuese efectuado por personal relevante, los haberes serán abonados dentro de las setenta y dos (72) horas de finalizado el período del Contrato.

ARTICULO 13

REMUNERACIONES DEL PERSONAL:

13.1 Salario garantizado

Objeto. Aplicabilidad Escala: Este salario tiene por objeto asegurar una remuneración mínima al tripulante que preste servicios en forma efectiva. A tal efecto se garantiza al Capitán y/o Patrón la percepción de una suma mensual equivalente a DOS (2) salarios mínimos vitales y móviles.

Se deja constancia que dichos valores serán aplicables a los capitanes o patrones que se desempeñen en forma efectiva durante todo el mes y en forma proporcional para los que trabajen un tiempo menor, debiéndose tomar a tal efecto el valor diario del garantizado, a cuyo fin el valor mensual será dividido por 25 y multiplicado por los días de trabajo efectivo.

Este sistema regirá para los buques o embarcaciones que desarrollen su actividad bajo el sistema de pesca por arrastre, mientras que para los que operen bajo otros sistemas (red de cerco, nasas, etc.), el lapso mínimo a tomar en cuenta para aplicar el garantizado serán los resultados obtenidos en dos meses de labor; en cuyo caso la deducción de los gastos operativos y el cálculo de las partes también se hará agrupando esos dos meses de labor, sin perjuicio de las sumas que los armadores entreguen a cuenta durante ese período.

Esta excepción no será aplicable si la empresa armadora o propietaria del buque, desistiere voluntariamente del sistema especial bajo el cual pudiere estar operando, antes de transcurridos los dos meses.

13.2. Concepto de trabajo o servicio efectivo: Se entiende por tal todos los días navegados con destino o de regreso de la zona de pesca, incluyendo los de actividad pesquera propiamente dicha (en alta mar). El día navegado comienza con la zarpada del puerto habitual con destino a la zona de pesca y finaliza el día de arribo a puerto o el día de cesación de las actividades de pesca en caso de remolque o asistencia.

13.3. Exclusiones: En consecuencia se aclara que el salario garantizado no rige en los supuestos de que el buque se encuentre inoperativo, o de paralización o suspensión de actividades pesqueras, días de estadía en puerto, casos de falta de trabajo, paradas biológicas, roturas, o cualquier otro motivo que se traduzca en una inactividad del buque, cualquiera sea la causa.

13.4. Determinación y Pago: El salario garantizado quedará absorbido por el valor de la parte que le corresponda percibir al Patrón o Capitán, de acuerdo al sistema instaurado en este convenio, cuando la parte resultara igual o superior al salario garantizado.

A los fines de verificar la superación o no del mínimo garantizado se tomará en cuenta el importe bruto de la parte devengada por el conductor o maquinista en el viaje o los viajes de pesca realizados en el mes o el menor tiempo considerado (cuando trabajare menos de un mes) y se lo comparará con el valor que surja del multiplicar el importe del salario diario garantizado, en función de los días efectivamente trabajados en el período considerado.

13.5. Supuestos de Remolque y/o Remolque-asistencia: En caso de que el buque realice maniobras de remolque o remolque-asistencia, a los fines del cálculo del salario correspondiente al patrón o capitán del buque asistente o remolcador, se deberá tomar en cuenta los valores tarifarios y/o la pericia naval que a tal efecto se realice. Sobre el importe total del servicio así determinado se calculará la parte o partes que deba asignarle al Capitán del buque asistente y/o remolcador, a cuyo fin aquél importe deberá dividirse en la misma forma y cantidad de partes en que se realiza para el cálculo de las partes correspondientes al resto de los integrantes de la tripulación, correspondiendo al patrón o capitán DOS partes.

En los casos de asistencia o salvamento, se tomará como base el importe que perciba el armador o propietario del buque asistente de parte del armador o propietario del buque asistido o de la aseguradora en su caso.

13.7. Pago de haberes: Teniendo en cuenta las características especiales de la retribución “a la parte” y la necesidad de establecer el producido de los viajes que se realicen dentro de un período de pago, que pueden coincidir o no con el mes, las partes instrumentan una modalidad de pago que permita compatibilizar el instituto con esta especial forma de remuneración, de acuerdo a lo previsto en el Art. 2 de la L.C.T.

En caso de que al finalizar el mes se hayan efectuado y liquidado todos los viajes realizados durante el mismo, los haberes devengados por los Capitanes, y/o Patrones deberán ser abonados dentro de los plazos que establece el Art. 128 de la L.C.T.

A partir del día 25 del mes, el Capitán y/o Patrón tendrá derecho a percibir un adelanto de hasta el 50% de los haberes que hubiere devengado hasta entonces; en cuyo caso la percepción del saldo hasta completar el total no se podrá extender más allá del día 10 del mes siguiente al que se devengaran.

El tripulante que realizara un relevo o el patrón o capitán efectivo que decida desvincularse de la empresa, percibirán sus haberes dentro de las 72 hs. posteriores a la recepción por el armador y/o propietario del telegrama de renuncia.

ARTICULO 14

SISTEMA DE PARTES:

La forma de determinación del producido neto de la explotación al término de cada viaje, así como el cálculo de las partes se hará de conformidad con los convenios (CCT 335/01 y CCT 393/04) que rigen respecto al resto de la tripulación, correspondiendo al capitán DOS PARTES.

ARTICULO 15

FRANCOS COMPENSATORIOS

Teniendo en cuenta que el trabajo de la gente de mar constituye una labor atípica, por lo que resulta necesario adecuar el instituto del descanso a las modalidades propias de la actividad, de forma tal que le permita al tripulante el efectivo goce del descanso, sin merma de sus ingresos y respetando las pausas en las labores, las partes acuerdan que se ajustarán al siguiente régimen:

a) El personal comprendido en la presente gozará de un descanso compensatorio equivalente a una cuarta parte por cada día navegado en forma efectiva, de acuerdo a las pautas fijadas en este convenio, a cuyo fin se aplicará un coeficiente del 0,25% por cada día de navegación o trabajo efectivo.

b) Los francos no podrán ser compensados en dinero, salvo el caso de desvinculación del tripulante o del efectivo goce de los mismos.

c) El importe de los francos será de $ 131 por día sin perjuicio de lo cual dicho valor será revisado a partir del mes de enero de 2011

d) En ningún caso el Capitán podrá acumular más de 30 días de francos compensatorios sin gozar, salvo los casos de que se le exija continuar a bordo por falta de personal disponible u otros motivos. El Armador está obligado a otorgar el goce una vez acumulada la cantidad de 30 días de francos compensatorios. En caso de que el Armador omitiese otorgar los francos, aquél deberá intimar fehacientemente al armador o propietario, o tomárselos, por sí. En caso de que no intimare su otorgamiento o no los tomara por sí perderá el derecho al cobro de los francos acumulados. Si habiendo intimado el trabajador, por medio fehaciente, el otorgamiento y no le fuera concedido por el armador, excepto que se tratare de las razones indicadas anteriormente, el tripulante entrará automáticamente en goce de los francos, que le deberán ser abonados con un recargo del 100%. Asimismo si el tripulante no entrara en el goce de los francos en las condiciones del párrafo anterior perderá el derecho al cobro de los mismos.

e) La retribución de los francos se hará efectiva dentro de los cinco días hábiles contados a partir del inicio del goce de los mismos.

f) La licencia anual ordinaria o por accidentes o enfermedades suspenderá automáticamente la acumulación o el goce de los francos.

h) Los francos se gozarán en el puerto de ajuste o de retorno habitual del buque; en caso de que éste último se encontrare operando en otro puerto, el Armador se hará cargo de los gastos de traslado del tripulante hasta el puerto correspondiente, no computándose como franco el período de traslado.

ARTICULO 16

APORTES Y CONTRIBUCIONES: La parte empleadora deberá dar cumplimiento a la normativa legal vigente en materia de aportes y contribuciones con destino a los organismos de previsión social y sindical.

ARTICULO 17

CONVENIOS Y CONDICIONES ANTERIORES: La presente convención no podrá afectar las condiciones más favorables de los trabajadores que hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

ARTICULO 18

REGIMEN DE EXTINCION DEL CONTRATO DE AJUSTE:

El Armador y/o propietario, actuará como agente de retención, debiendo depositar las sumas retenidas en concepto de cuota sindical y contribución solidaria, en la Cuenta Corriente Nº 15186702-30, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Puerto de Mar del Plata en el plazo de 8 (ocho) días hábiles de efectuado el pago de los haberes.

Las comunicaciones y copias de las boletas de depósito respectivas y las nóminas del personal afectado por dichos descuentos, deberá remitirse a la sede de la Organización Sindical, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuarse el depósito.

ARTICULO 20

OBRA SOCIAL

1.- El propietario y/o armador procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retención previsional, del personal comprendido en este convenio, los importes que de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes resulten corresponder en concepto de aportes del empleado para la Obra Social las que juntamente con las contribuciones patronales respectivas, deberán depositarse dentro del término legal.

2.- Cuando ocurriera un fallecimiento encuadrado dentro de la Ley de Accidente de Trabajo Nº 24.557, el armador abonará a la obra social por el período de tres meses posteriores al fallecimiento, los importes que hubieran correspondido abonar en concepto de contribución a Obra Social, calculados sobre los valores mínimos que más abajo se detalla, conforme a la categoría del buque (s/capacidad de bodega) en la que se desempeñaba el capitán, piloto o patrón.

3.- Asimismo en los casos en que el buque donde se desempeñare el capitán, piloto o patrón permaneciera inactivo, sea por reparaciones, mantenimiento, interdicción de salida, por suspensión de las actividades de pesca o cualquier otro motivo (excepto huelga), y siempre que aquél no se desvincule, se embarque en otro buque o solicite autorización para desempeñarse bajo las órdenes de otro empleador, para mantener la cobertura de la obra social tanto la empresa como el capitán o patrón deberán —igualmente— efectuar a su cargo un aporte y una contribución del 3% y el 6%, respectivamente que se calcularán sobre los importes que a continuación se detallan, de acuerdo a la capacidad de bodega del buque en el que preste servicios:

s/ $ 5.300 para los Patrones de B/P CATEGORIA "D" (de 1501 a 2.000 cajones)

s/ $ 4.000 para los Patrones de B/P CATEGORIA "C" (de 1001 a 1500 cajones)

s/ $ 2.600 para los Patrones de B/P CATEGORIA "B" (de 501 a 1.000 cajones)

s/ $ 2.000 para los Patrones de B/P CATEGORIA "A" (hasta 500 cajones)

4.- Se deja constancia que dicha base de cálculo se aplicará cuando el período de inactividad del buque se extienda al mes completo y cuando resultare inferior se tomará la parte proporcional, si corresponde, a cuyo fin los importes mencionados en el pto. anterior deberán dividirse por treinta (30) y multiplicarse por los días de inactividad.

5.- Asimismo se establece que aun cuando el buque se encuentre activo, ya sea total o parcialmente, si la remuneración devengada por el Patrón, o Capitán no alcanzare los mínimos señalados en el pto. 3, este último y su empleador deberán efectuar el aporte y la contribución a la obra social, sobre la diferencia respectiva hasta alcanzar los importes mínimos antes referidos, o sobre el valor proporcional cuando el Patrón o Capitán no se hubiere desempeñado en forma efectiva durante todos los días del mes, a cuyo fin deberá determinarse la base en la forma indicada en el pto. anterior.

6.- Las partes estarán exentas del aporte y/o contribución antes señalado cuando durante el mes respectivo o el menor período trabajado (o en su caso de inactividad parcial), el capitán, piloto o patrón percibiera alguna suma, remunerativa o no, que alcance o supere los importes mínimos mensuales fijados anteriormente, o el valor proporcional en su caso. Cuando correspondiere abonar alguna sumas, las mismas deberán ser ingresadas en la Cta. Nro. 151-87100-83. del Banco de la Nación Argentina Sucursal Puerto de Mar del Plata, dentro del plazo legal para abonar las cargas sociales, siendo la constancia del depósito suficiente recibo.

ARTICULO 21.

CAPACITACION:

Se considera y declara como necesario sustentar permanentemente programas de capacitación profesional para asegurar la calidad profesional de la gente en esta especialidad y contribuir al desarrollo de la flota pesquera costera en el país, por lo que las partes tienen el derecho y la obligación de conjugar esfuerzos para capacitar a los pescadores y fomentar el aprendizaje en todas sus formas, de acuerdo a las condiciones establecidas sobre el particular. En forma conjunta o separada gestionarán ante las autoridades nacionales y/o provinciales, el cumplimiento de programas especiales de capacitación y aprendizaje, becas y estímulos a la capacitación y/o formación buscando contar con la colaboración de los Institutos Tecnológicos y otros centros de enseñanzas Técnica.

A estos fines la Asociación de Embarcaciones de Pesca Costera se compromete a colaborar con la Asociación de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca para el cumplimiento de tal objetivo, aportando una suma única y anual a determinarse.

ARTICULO 22.

PERDIDA DE EFECTOS PERSONALES:

Cuando como consecuencia de un naufragio el tripulante experimente una pérdida o deterioro de sus efectos personales y/o equipos que llevare a bordo, el armador o propietario deberá abonar el equivalente a dos (2) salarios mínimos vital y móvil, en concepto de indemnización única, total e integral por dichos daños, por una sola vez, a los damnificados comprendidos en el presente convenio. Esta indemnización será abonada junto con los sueldos correspondientes al mes siguiente durante el cual se haya producido el hecho.

ARTICULO 23.

ASIGNACION POR FALLECIMIENTO

La Asociación Argentina de Capitanes, Pilotos y Patrones de Pesca abonará a sus representados, un valor fijo en concepto de muerte ocurrida en ocasión del trabajo incluyendo los casos de accidente in-itinere, consistente en un pago único equivalente a seis mil pesos ($ 6.000), a cuyos efectos las Empresas abonarán la suma de $ 60 mensuales por cada trabajador comprendido en el ámbito personal de la presente convención colectiva de trabajo, debiendo depositar dichas sumas en la Cuenta Corriente Nº 15186702-30 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Puerto de Mar del Plata en el plazo de 8 (ocho) días hábiles de efectuado el pago de los haberes. La empleadora en ningún caso será responsable frente a los beneficiarios o terceros por la falta de pago de la asignación acordada, corriendo la misma por exclusiva cuenta y cargo de la asociación sindical.

ARTICULO 24

SOLICITUD DEL PERSONAL

Cuando el armador y/o propietario del buque deba completar la dotación del puente, podrá solicitar el listado de personal disponible que posee la institución, para poder seleccionar el profesional que requiere. En ningún caso la falta de personal disponible será causal de suspensión de la salida o interrupción de las tareas.

ARTICULO 25

ESCALA SALARIAL

Sin perjuicio del presente CCT la empresa garantiza que ningún trabajador percibirá condición laboral y remunerativa menor a la que viniera percibiendo a la firma del presente, de igual modo y con el criterio de respetar la escala jerárquica, el capitán o patrón, nunca percibirá remuneraciones menores al 25% sobre el oficial mejor remunerado a bordo.

ARTICULO 26

CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

Que las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones conducentes a los efectos de preservar el recurso, teniendo en cuenta el desarrollo sustentable de la actividad con especial referencia a la pesca en forma responsable, entendiendo esta como aquella que prevea la continuidad de la actividad con especial cuidado por el medio ambiente.

ARTICULO 27

PESCA INCIDENTAL. REDUCCION DE DESPERDICIOS PROHIBICION DE DESCARTE

Teniendo presente que los recursos pesqueros son patrimonio natural del pueblo argentino y que la selectividad de las artes de pesca no son suficientes para evitar las capturas incidentales tanto de juveniles como de las especies asociadas o dependientes, se conviene que los capitanes, pilotos o patrones, como la máxima autoridad de la navegación y de la operación de pesca deberán adoptar todos los instrumentos necesarios para que la totalidad de esos juveniles y especies acompañantes que lleguen a bordo del buque no sean descartados debiendo ser traídos a puerto para su procesamiento y comercialización.

Si la autoridad de aplicación dictase o hubiese dictado normativa o disposición que obligue al desperdicio e impida que se traiga a puerto toda la pesca incidental deberá derogarlas previo a la ejecución de esta cláusula, y si ello no se cumpliere las partes tendrán derecho, cualquiera de ellas para recurrir al amparo judicial, o para formular denuncias por la pérdida de alimentos para el pueblo de la nación, especialmente para los sectores bajo el nivel de pobreza.

Las partes convienen en llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para reducir al mínimo los descartes como lo pide la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en el Código de Conducta para la Pesca Responsable.

ANEXO I

CONTRATO DE AJUSTE

a) Lugar y Fecha de la celebración del contrato

b) Nombre, apellido, edad, nacionalidad, estado civil, sexo, domicilio, número de libreta de embarco, número de Clave Unica Identificación Laboral (C.U.I.L.), indicación del sueldo básico.

c) Nombre y apellido o razón social del armador, domicilio legal y número del C.U.I.L. del mismo.

d) beneficiario del seguro de vida obligatorio del tripulante, con indicación del número de su documento de identidad.

e) Nombre del buque, su número de matrícula y capacidad en cajones.

f) Número de partes en que se divide la producción del buque.

g) Calidad en que embarca: Relevo, por Viaje o Efectivo.

h) Nombre y domicilio de A.R.T.

i) El contrato de ajuste se redactará en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, debiendo otorgarse una copia a cada una de las partes intervinientes y la tercera a la PNA.

La firma de las partes interesadas implica la plena aceptación de las condiciones establecidas en el mismo y veda todo reclamo sobre los términos y condiciones aceptadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1057/2012

Registro Nº 835/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.332.379/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRA-

BAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial y la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece el otorgamiento de una suma de carácter remunerativo y una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, conforme a las condiciones allí especificadas.

Que los actores intervinientes se encuentran legitimados para suscribirlo, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a lo manifestado a foja 12.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE BAHIA BLANCA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial y la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.332.379/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.332.379/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.379/09

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1057/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 835/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Bahía Blanca, a los 12 días del mes de mayo de 2009, se reúnen, por una parte, la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza el Sr. Julio César Ieraci en su carácter de Secretario General y el Sr. Guillermo Moser, Secretario Gremial, por el Sindicato de Luz y Fuerza Bahía Blanca el Sr. Rubén Darío Bettinotti en su carácter de Secretario General y el Sr. Gustavo Ariel Val, en su carácter de Secretario Gremial, en adelante EL SINDICATO, y por la otra, Central Piedra Buena S.A. el Sr. Mario Cebreiro en su carácter de apoderado conforme surge de la copia del poder que en copia se acompaña, en adelante LA EMPRESA:

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las negociaciones entabladas entre la entidad sindical y la empresa, ambas partes han intentado compatibilizar los reclamos del sector sindical con las posibilidades económicas de la empresa.

En razón de ello, a fin de mantener la paz social y armonía en las relaciones laborales, y teniendo en cuenta el importante esfuerzo que realiza la empresa, considerando que los ingresos por potencia se han mantenido desde el año 2001 y los ingresos por energía vendida han bajado sustancialmente con referencia a los vigentes en 2008, las partes han acordado:

1º) LA EMPRESA, de manera retroactiva al mes de abril de 2009, comenzará a abonar a los trabajadores representados por EL SINDICATO, una suma remunerativa cuyo monto variará de acuerdo a la categoría laboral del empleado, según el siguiente detalle:

Categoría	Suma remunerativa mensual
1	400
2	480
3	560
4	640
5	720
6	800
7	860
8	920
9	980
10	1.050
11	1.120
12	1.200
13	1.300
14	1.380
15	1.460
16	1.440
17	1.520
18	1.600

La suma acordada no se incorporará al salario básico de los trabajadores, y será abonada bajo el concepto “Adicional remunerativo acta mayo 2009”

2º) LA EMPRESA abonará a los trabajadores representados por EL SINDICATO, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 2000 (pesos dos mil), según el siguiente detalle: i) $ 1000 (pesos un mil) serán abonados conjuntamente con los salarios del mes de mayo de 2009; ii) $ 500 (pesos quinientos) serán abonados conjuntamente con los salarios del mes de junio de 2009, y iii) $ 500 (pesos quinientos) serán abonados conjuntamente con los salarios del mes de julio de 2009.

Dado el carácter no remunerativo de la asignación pactada en la presente cláusula, la misma no tendrá incidencia alguna sobre el Sueldo Anual Complementario, Plus Vacacional, Bonificación Anual por Eficiencia o cualquier otra Bonificación Convencional vigente y/o cualquier otro concepto liquidatorio.

3º) La suma detallada en la cláusula segunda del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento en las remuneraciones u obligación de pago de sumas no remunerativas, cualquiera fuere el origen o denominación de las mismas, que fuera dispuesto a partir de la fecha de la firma del presente y hasta julio de 2009, inclusive.

4º) Aporte Extraordinario Obra Social: Conjuntamente con el pago de los salarios de los meses de abril, mayo, junio y julio, LA EMPRESA efectuará una contribución extraordinaria mensual de $ 100 por cada empleado convencionado, el que será destinado exclusivamente a la Obra Social del Sindicato de Luz y Fuerza de Bahía Blanca.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su correspondiente homologación, en la Ciudad de Bahía Blanca, a los 12 días del mes de mayo de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1059/2012

Registro Nº 847/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.485.897/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.485.897/12 obra el Acuerdo celebrado entre LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) por la parte empresaria conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convinieron el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo conforme los términos y lineamientos estipulados para el personal.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al acuerdo de marras, conforme surge de fojas 58 del Expediente principal.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le Compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) por la parte empresaria, que luce a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.485.897/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 52/53 del Expediente Nº 1.485.897/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.485.897/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1059/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 52/53 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 847/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.485.897/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas del día 13 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, en representación del Sindicato LA FRATERNIDAD, los Sres. Julio Adolfo SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, y Héctor Gustavo VOLPI, D.N.I. Nº 14.853.109, acompañados por el Delegado del personal Sr. Hernán Abel ALAIO, D.N.I. Nº 10.027.071, por una parte, y en representación de la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) lo hace el Dr. Ricardo Héctor SPERA, D.N.I. Nº 11.018.688, en su carácter de responsable de RR.HH., el Dr. Fernando Emilio REYNOSO, D.N.I. Nº 20.665.495, en su carácter de Apoderado, asistidos por el Dr. José Ramón CHIMISKI, Tº 50, Fº 350, CPACF, quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentran presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Germán WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores representados por el Sindicato La Fraternidad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO:

NIVEL	Importe Mensual en pesos
Instructor Técnico	1.500
Inspector Técnico	1.500
Conductor	1.500
Ayud. Conductor Autorizado	1.200
Ayudante de Conductor	1.100
Aspirante a Ayudante de Conductor	900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de “Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1060/2012

Registro Nº 852/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.495.790/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E”, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo mencionado las partes establecen, sustancialmente, prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E” por el plazo de un año, a la vez que incorporan una nueva categoría y mejoran la asignación remuneratoria vacacional.

Que asimismo es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad entre los agentes negociales signatarios.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que considerando lo previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias respecto al cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio y en virtud de los criterios de evaluación que adopta este organismo para tal fin, cabe dejar sentado que, en este supuesto no corresponde efectuar el cálculo referido precedentemente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.495.790/12, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa. GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.495.790/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.495.790/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1060/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 852/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 2011, se reúnen los representantes de GONVARRI ARGENTINA S.A. Sres. IÑIGO GARCIA-BADELL PASAPORTE BE623432, en carácter de Apoderado, en adelante “la empresa”, por una parte y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante “SMATA”, los Sres. RICARDO PIGNANELLI, DNI 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; CLAUDIA F. COCHETTI, DNI 17.491.758 y el Sr. Delegado de Personal LEONARDO VELASQUEZ DNI 30.163.763; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, EXPRESAN:

Que luego de analizar y negociar las condiciones del CCT. 1129/10 “E”, las partes ACUERDAN:

1) Prorrogar su vigencia por un año, pero con las novaciones que a continuación se detallan.

2) Incorporar una nueva categoría, la 5, quedando entonces las mismas según Anexo A que firman las partes y forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo.

3) Que a partir de las vacaciones correspondientes al año 2011 la asignación remuneratoria vacacional prevista en el art. 20º del CCT. será la que se detalla seguidamente:

2011.	2012.	desde 2013.
150	170	192

4) Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

5) Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Anexo A:

CATEGORIA	BASICO MENSUAL
CATEGORIA A	$ 2.922,18
CATEGORIA 1	$ 3.966,22
CATEGORIA 2	$ 4.691,02
CATEGORIA 3	$ 5.131,07
CATEGORIA 4	$ 5.392,80
CATEGORIA 5	$ 5.662,44

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1061/2012

Registro Nº 850/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.446.594/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88/90 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.), por el sector sindical, e YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 282/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen beneficios e incrementos salariales, con vigencia a partir del primero de marzo del año dos mil doce.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.), por el sector sindical, e YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, que luce a fojas 88/90 del Expediente de referencia, en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo Nº 282/96, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo a fojas 88/90 del Expediente Nº 1.446.594/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 282/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.446.594/11

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1061/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 88/90 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 850/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.446.594/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2012, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo y ante la Jefa del Departamento de Relaciones del Trabajo Nro. 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) (personería gremial nro. 47) lo hace el Señor Justo SUAREZ, Secretario Adjunto de la misma; en representación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA) lo hacen los Señores: Miguel FLEITAS, José L. MORENO, como Delegados de personal de IKK ARGENTINA SA, lo hacen la Sra. María Belén MARTINEZ y el Sr. Diego LUCERO, todos asistidos por el Dr. Manuel O. COBAS y con domicilio constituido en la calle Tucumán 737 de esta Ciudad; y en representación de la empresa YKK ARGENTINA S.A., los Sres. Marcelo COCCARO y Osvaldo PARRA, ambos en calidad de representantes de la misma, con la asistencia letrada del Dr. Esteban CARCAVALLO, ya presentados y con domicilio constituido en la calle Reconquista 336, 2do. piso de esta Ciudad; los presentados cuentan con legitimación y facultades suficientes, acreditados todos en el Expediente Nº 1.446.594/11, como para suscribir la presente, señalando lo siguiente:

Que ambas partes han mantenido tratativas y reuniones desde el mes de febrero del corriente año, tendientes a buscar coincidencias en materia salarial, de todo lo cual ha resultado lo siguiente:

Primera: YKK ARGENTINA S.A. convino junto con la representación gremial otorgar un incremento de la remuneración mensual de sus trabajadores de la siguiente manera:

- A) A partir del 1 de marzo de 2012 se otorgó un incremento del CINCO POR CIENTO (5%) que recaerá sobre los rubros denominados y conocidos hasta ahora como “básico” y “TOTAL YKK”, este último compuesto por el salario básico con más el rubro “a cuenta de futuros ajustes”, dando lugar a los valores que se consignan en el ANEXO;

- B) A partir del 1 de marzo de 2012 se otorgó un incremento de pesos ocho ($ 8) en el rubro “REFRIGERIO” elevándolo por consiguiente a un total de pesos veinte ($ 20) acordando las partes en mantener ese valor hasta el 28/02/2013.

Segunda: Ambas partes convinieron reunirse durante el próximo mes de mayo a efecto de evaluar el comportamiento de las variables económicas y a la vez llevar adelante las tratativas tendientes a evaluar la adopción de una pauta salarial abarcativa del año en curso.

Previa lectura y ratificación del presente texto y de los anexos que forman parte del mismo, se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y efecto. Las partes aclaran que el anexo agregado en este acto refleja valores básicos horarios y que a los mismos debe adicionarse el llamado “total YKK”.

Con lo que sin más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie, en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO, siendo las 16.30 hs.

ANEXO

CATEGORIAS	SUELDO BASICO APLICADO DESDE 01/03/2012
OPERARIO	19,38
OPERARIO CALIFICADO	22,31
OPERARIO ESPECIALIZADO	25,14
EXPERTO	28,78
OFICIAL	20,33
OFICIAL CALIFICADO	24,29
OFICIAL ESPECIALIZADO	28,95
OPERADOR OFICIAL MECANICO	24,83
OPERADOR OFICIAL MECANICO PRACTICO	28,78
OPERADOR OFICIAL MECANICO ADELANTADO	31,99
OPERADOR OFICIAL MECANICO ESPECIALIZADO	36,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1056/2012

Registro Nº 822/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.503/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.487.503/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(S.M.A.T.A.) y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho texto las partes establecen un incremento salarial conforme los lineamientos allí establecidos.

Que a través de las Actas de fojas 93/94 y 95 del Expediente Nº 1.487.503/11 las partes manifiestan que por un error involuntario se consignó en el texto del Acuerdo como convenio marco del mismo al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 785/06 “E”, cuando en realidad debió ser el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1232/11 “E” y en consecuencia, rectifican su artículo 1º, por lo que corresponde su homologación como Actas Complementarias del texto que mediante la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del 1º de diciembre de 2011.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente dictamen.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 7/10 conjuntamente con sus Actas Complementarias obrantes a fojas 93/94 y 95, todas del Expediente Nº 1.487.503/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/10 conjuntamente con sus Actas Complementarias obrantes a fojas 93/94 y 95, todas del Expediente Nº 1.487.503/11

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1232/11 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.487.503/11

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1056/12 se ha tomado razón del acuerdo y actas complementarias obrantes a fojas 7/10, 93/94 y 95 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 822/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría a los veinte días del mes de diciembre de 2011, se reúnen: Treves Argentina S.A. representada en este acto por el Sr. Jorge Toubes, Gerente de Recursos Humanos y el Sr. Federico Menescaldi, Responsable de Desarrollo y Sociales, y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres.: Ricardo Pignanelli, Mario Manrique, Gustavo Morán, Francisco Malvaso, Hugo Gaeta, Mario Auban, Franco Di Grande y como Comisión Interna de SMATA, los Sres. Claudio Balladares, Gustavo Beade, Pablo López, José Calderón, quienes en conjunto convienen:

PRIMERA: Con efectividad al 1º de diciembre de 2011, los salarios del personal amparados bajo el CCT 785/06 E vigente al 31 de agosto de 2011 se incrementarán en un 5%. Se adjuntan en ANEXO 1 las nuevas escalas salariales resultantes, que regirán a partir del 1º de diciembre de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012, siendo este plazo el de vigencia del presente acuerdo.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo, el incremento salarial acordado absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa composición de intereses vinculada a la retribución del personal amparado bajo el CCT 785/06 E. En razón de lo anterior asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica o monetaria alguna vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de mantener negociaciones paritarias previsibles que eviten generar situaciones conflictivas, LAS PARTES disponen que se reunirán en el mes de marzo de 2012 con el objetivo de fijar los salarios que regirán a partir del 1º de marzo de 2012, de acuerdo al incremento porcentual que negocie SMATA con las empresas terminales automotrices, no superando de ningún modo y bajo ningún concepto el resultado que arroje la misma en el período citado.

QUINTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ESCALA SALARIAL TREVES ARGENTINA A PARTIR DE 01/12/2011

SEGUN ACTA ACUERDO MARZO 2011

CATEGORIAS	Básico al 01/09/2011	5% Acta Acuerdo diciembre 2011	Básico al 01/12/2011
Categoría 1	13,707	0,685	14,392
Categoría 2	14,676	0,734	15,410
Categoría 3	16,291	0,815	17,106
Categoría 4	19,493	0,975	20,468
Categoría 5	21,459	1,073	22,532

LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTAN INCLUIDAS EN LAS CATEGORIAS 1 A LA 3 DEL CUADRO PRECEDENTE.

ESCALA SALARIAL TREVES ARGENTINA A PARTIR DE 01/12/2011

CATEGORIAS	Básico al 01/09/2011	5% Acta Acuerdo diciembre 2011	Básico al 01/12/2011
Categoría 1	15,471	0,774	16,245
Categoría 2	16,459	0,823	17,282
Categoría 3	18,056	0,903	18,959
Categoría 4	21,196	1,060	22,256
Categoría 5	23,189	1,159	24,348
Categoría 5.2	25,503	1,275	26,778

LAS ESCALAS SALARIALES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS ESTAN INCLUIDAS EN LAS CATEGORIAS 1 A LA 3 DEL CUADRO PRECEDENTE.

Expediente Nº 1.487.503/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 2012, siendo las 16:40 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Sr. Víctor Hugo GAETA (DNI: 13.078.440), en calidad de miembro del Consejo Directivo Nacional, y el Sr. Mario AUBAN (DNI: 08.489.825), asesor gremial y los Sres. Claudio Gabriel BALLADARES (DNI: 25.614.230), Gustavo Adolfo BEADE (DNI: 22.365.935), y Pablo Ariel LOPEZ (DNI: 26.327.751), en calidad de Delegados de Personal; y en representación de TREVES ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Avda. de Mayo 701 piso 18º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Sra. Cecilia Andrea DE MUGICA (DNI 27.226.194) y el Sr. Ricardo Federico MENESCALDI (DNI: 29.462.266) en calidad de Apoderados, condición ya acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de dar cumplimiento al Dictamen obrante a fojas 85/87 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, se les solicita que manifiesten a continuación.

Cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan: que vienen a rectificar en este acto el párrafo primero y tercero del Acta Acuerdo obrante a fojas 7/8. Por ello, el ARTICULO 1º quedará redactado de la siguiente forma:

“PRIMERA: Con efectividad al 1º de diciembre de 2011, los salarios del personal amparados bajo el CCT 1232/11 “E” vigente al 31 de agosto de 2011 se incrementarán en un 5%. Se adjuntan en ANEXO 1 las nuevas escalas salariales resultantes, que regirán a partir del 1º de diciembre de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012, siendo este el plazo de vigencia del presente acuerdo.”

En este estado, ratifican el párrafo anterior, solicitando su homologación, conjuntamente con el acuerdo obrante a fojas 7/10 de autos.

Por último manifiestan que respecto de fojas 9, responde a la escala salarial del personal de MITHRA SACIFI transferido a TREVES ARGENTINA SA en marzo de 2011, por lo que la escala obrante a fojas 10 es la aplicable a TREVES ARGENTINA SA.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que la rectificación del Artículo 1º del acuerdo obrante a fojas 7/8, en el plazo de diez (10) días, deberá ser ratificado por el Secretario General, Adjunto y/o Gremial.

En este estado y no siendo para más, a las 17:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 2012, siendo las 12:30 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Gustavo MORAN (DNI: 12.349.768), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra al representante sindical, manifiesta: que toma vista del estado actual de las actuaciones y ratifica, de conformidad con todo su contenido, la rectificación del párrafo primero y tercero del Acta Acuerdo obrante a 7/8, cuya redacción correcta obra a fojas 93 de autos. Todo ello, realizado en el marco del CCT 1232/11 “E”, solicitando su homologación.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación, será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley Nº 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 12:35 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1065/2012

Registro Nº 846/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.401.417/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.502.945/12 agregado al Expediente Nº 1.401.417/10 como foja 180, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, ratificado a fojas 183, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto negocial de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1168/10 “E”, que fuera suscripto entre los mismos entes negociales.

Que mediante el acuerdo citado, las partes convienen el sueldo básico y una suma no remunerativa para la categoría laboral de Ayudante de Conductor Habilitado establecido en el mencionado Convenio de Empresa, conforme a los términos allí establecidos.

Que cabe destacar que el presente se celebra ante la presencia de la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los presentes actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.502.945/12 agregado al Expediente Nº 1.401.417/10 como foja 180, que ha sido celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.502.945/12 agregado al Expediente Nº 1.401.417/10 como foja 180.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1168/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.401.417/10

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1065/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.502.945/12, agregado como foja 180 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 846/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 2012 se reúnen en la sede de la empresa Belgrano Cargas, sito en Padre Mujica 426 CABA y en el marco de la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP) prevista convencionalmente en el Art. 6º CCT Nro. 1168/10 “E”, por una parte lo hace en representación del Sindicato de la Fraternidad el Sr. Omar A. Maturano DNI 13.031.615 en su carácter de Secretario General y el Sr. Hugo Vega DNI 16.416.843 en su carácter de Directivo, en adelante “el Sindicato”, por la otra lo hace Belgrano Cargas S.A., representada por la Dra. Susana Rita Planas, DNI 10.704.049. Acompañada por la Cdora. Gabriela Motta DNI 14.726.075 en adelante “la Empresa” y por la Sociedad Operadora de Emergencia S.A. lo hace el Dr. René César Ciamparini Tº XVI Fº 18 CASI y el Lic. Marcelo A. Lanza DNI 17.423.899 en carácter de veedores.

Ambas partes acuerdan lo siguiente: Con relación al Art. 4to. CCT Nro. 1168/10 “E” en su inciso d) donde figura la Categoría laboral de Ayudante de Conductor Habilitado, la misma a diferencia del resto de las categorías según surge del Expte. Nro. 1.258.441/08 de fecha 14/06/2011 no le fue asignado básico ni suma no remunerativa, por tal motivo, las partes determinan el valor del sueldo básico en $ 5.824,78.- (pesos cinco mil ochocientos veinticuatro con setenta y ocho cts.) y una Suma No Remunerativa de $ 420,00.- (pesos cuatrocientos veinte) Cualquiera de la partes podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha mencionado en el exordio de la presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1067/2012

Registro Nº 853/2012

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.513.643/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por la parte gremial y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.513.643/12, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras las partes establecen el pago de una suma de carácter no remunerativo para los trabajadores de la parte empresaria de marras, representados por la asociación sindical signataria, retroactiva al 1º de marzo de 2012, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se circunscribe al personal de la empresa comprendido dentro del alcance de la representación de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada y han acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por la parte gremial y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) por la parte empleadora, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.513.643/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.513.643/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.513.643/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1067/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 853/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.513.643/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.30 horas, del día 13 del mes de junio de 2012, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la señora Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Mercedes M. GADEA, por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS —A.P.D.F.A.— los señores Humberto José Gómez D.N.I. 7.985.344, Ing. José Adrián Silva D.N.I. 12.919.115 por el Sector Sindical, y por el Sector Empleador lo hacen el Dr. Ricardo Héctor SPERA D.N.I. Nº 11.018.688 en su carácter de Responsable de Recursos Humanos, el Dr. Fernando Emilio REYNOSO D.N.I. Nº 20.665.495 en su carácter de Apoderado patrocinados por el Dr. José Ramón CHIMISKI Tº 50 Fº 350 CPACF en representación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE). Asimismo se encuentran presentes el Dr. Juan Martin CAVALIERE y Germán WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco de las negociaciones salariales que vienen llevando a cabo, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla a continuación, a todos los trabajadores de la Administración Central representados por A.P.D.F.A. que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

CATEGORIA	S.N.R. a partir 01/03/2012
JEFE DE DEPARTAMENTO PROFESIONAL	1500
JEFE DE DIVISION PROFESIONAL CRITICO	1500
JEFE DE DIVISION ADMINISTRACION	1500
JEFE DE DIVISION EXPLOTACION	1500
JEFE DE DIVISION PROFESIONAL	1500
CRITICO A	1500
CRITICO B	1500
CRITICO C	1500
CRITICO D	1500
PROFESIONAL A	1500
PROFESIONAL B	1500

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose les partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva, los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (tres por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”; b) 9% (nueve por ciento) en concepto de “Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.



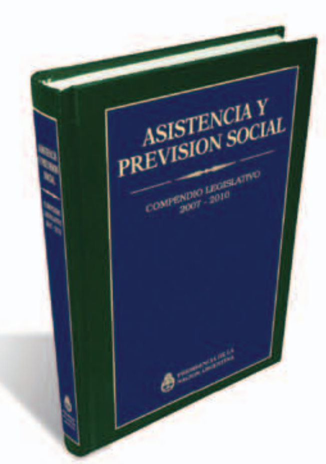
LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS



Ciencia y Tecnología



Salud Pública







COLECCION COMPENDIOS LEGISLATIVOS
2007 - 2010

Asistencia y Previsión Social

Medio Ambiente

Educación

Trabajo



www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.